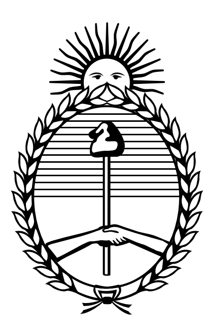
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 7 de mayo de 2009

Año CXVII
Número 31.648

Precio $ 0,90

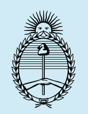


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Ley 26.496

Modificación del artículo 34 de la Ley Nº 24.467 relacionada a las sociedades de garantías recíprocas.

Sancionada: Abril 15 de 2009.
Promulgada de Hecho: Mayo 5 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 34 de la Ley 24.467 modificado por la Ley 25.300, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 34: Límite operativo. Las sociedades de garantías recíprocas (SGR) no podrán asignar a un mismo socio partícipe garantías superiores al cinco por ciento (5%) del valor total del fondo de riesgo de cada SGR.

Tampoco podrán las SGR asignar a obligaciones con el mismo acreedor, más del veinticinco por ciento (25%) del valor total del fondo de riesgo.

En la condición de acreedor deberán incluirse las empresas controladas, vinculadas y las personas físicas y/o jurídicas que integren el mismo grupo económico de acuerdo con los criterios que establezca la reglamentación.

Quedan excluidas del límite operativo las garantías correspondientes a créditos otorgados por bancos públicos y las garantías otorgadas a organismos públicos centralizados o descentralizados dependientes del Gobierno nacional, provincial, municipal y Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no desarrollen actividades comerciales, industriales o financieras.

La autoridad de aplicación podrá excepcionalmente y por decisión fundada autorizar mayores límites operativos cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

a) Respecto del veinticinco por ciento (25%) aplicable a los acreedores: cuando los mismos resulten organismos públicos estatales, centralizados y descentralizados nacionales, provinciales o municipales que desarrollen actividades comerciales, industriales y financieras, entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina y/o agencias internacionales de crédito.

En estos casos deberá acreditarse que las condiciones de financiamiento, en el costo y/o en el plazo, representan un beneficio real para las mipymes;

b) Respecto del cinco por ciento (5%) aplicable al socio partícipe: cuando la sociedad de garantía recíproca tenga garantías vigentes como mínimo al treinta por ciento (30%) de sus socios partícipes, podrá autorizarse una garantía de hasta un quince por ciento (15%) del valor total del fondo de riesgo de cada sociedad de garantía recíproca siempre que dicho monto no supere las ventas del último semestre calendario del solicitante.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.496 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Ley 26.497

Ejecuciones hipotecarias iniciadas contra deudores incluidos en el Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria creado por la Ley 25.798.

Sancionada: Abril 15 de 2009.
Promulgada de Hecho: Mayo 5 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Dispónese que podrá aplicarse el sistema de pago previsto en el artículo 7º de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

la Ley 26.167 a aquellas ejecuciones hipotecarias iniciadas contra deudores incluidos en el Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria creado por la Ley 25.798 y sus modificaciones, cuyo acreedor de origen no fuera una entidad financiera sometida al régimen de la Ley 21.526, que cuenten con sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada con anterioridad a la sanción de la presente ley, mediante la cual se declare la inconstitucionalidad, inoponibilidad y/o inaplicabilidad de la normativa que regula el Sistema de Refinanciación Hipotecaria y/o del conjunto de leyes de emergencia que dispusieron la conversión a pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero pactadas en origen en moneda extranjera.

ARTICULO 2º — En los supuestos mencionados en el artículo precedente, los aportes del Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria podrán extenderse, a solicitud del deudor, hasta cubrir el monto total que surja de la sentencia que hubiere quedado firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

ARTICULO 3º — Plazo para optar por el régimen. El juez, de oficio o a pedido de parte, cualquiera sea el estado del proceso de ejecución, conferirá al deudor un plazo de TREINTA (30) días para que manifieste su opción por cancelar la deuda resultante conforme lo previsto en los artículos precedentes, observándose el procedimiento establecido en el artículo 7º de la Ley 26.167.

Dicho plazo comenzará a correr desde el día siguiente a la publicación de las normas reglamentarias de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — El Fiduciario, en todos los casos en que el deudor tenga que afrontar el pago de honorarios, ya sea por resolución firme y pasada en autoridad de cosa juzgada o por acuerdo con homologación judicial firme, cancelará y consecuentemente les refinanciará ese importe hasta el máximo arancelario correspondiente a la jurisdicción respectiva.

ARTICULO 5º — El plazo máximo de la refinanciación no podrá exceder los DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses. Sin embargo, la autoridad de aplicación podrá, a pedido del deudor, extender dicho plazo a TRESCIENTOS SESENTA (360) meses cuando concurran circunstancias excepcionales que hagan imposible el repago de la deuda en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses. Esta disposición deberá ser interpretada restrictivamente.

Se considerará que concurren circunstancias excepcionales cuando el cálculo de la cuota mensual que corresponde a la financiación en DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses supera el límite del CUARENTA POR CIENTO (40%) del ingreso familiar mensual.

ARTICULO 6º — Suspensión de trámites. A los fines del cumplimiento del procedimiento especial que se establece, suspéndense a partir de la entrada en vigencia de la presente, los trámites de ejecución de sentencias judiciales; subastas judiciales y extrajudiciales; los desalojos en cualquiera de sus modalidades, aprobados o en trámite de aprobación y de cualquier otro procedimiento que tenga por objeto el desapoderamiento de los inmuebles objeto de las ejecuciones a las que se refiere el artículo 1º de la presente.

La suspensión regirá hasta la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 3º para que el deudor opte por refinanciar su deuda de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

ARTICULO 7º — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para que, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso g) del artículo 1º del decreto 342 de fecha 18 de abril de 2000, determine las sumas del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas que deberán asignarse al Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria para la atención de los gastos que demande esta medida.

ARTICULO 8º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente ley, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

ARTICULO 9º — La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

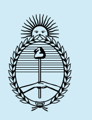
ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.497 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 422/2009

Facúltase al nombrado Ministerio a celebrar acuerdos con las empresas concesionarias de los Corredores Viales Nacionales adjudicados por Decreto Nº 1007/03 a fin de prorrogar sus contratos de concesión.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 2673/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que el vencimiento del plazo contractual de las mencionadas concesiones operó el 1º de noviembre de 2008, por lo que se ha dictado el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, que establece que los Corredores Viales Nacionales, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual en la fecha antes indicada, serán licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nros. 17.520 y 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que asimismo el Decreto Nº 1615/08 delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la facultad de celebrar acuerdos con los concesionarios de los Corredores Viales Nacionales a fin de prorrogar sus contratos de concesión hasta la toma de posesión de las nuevas concesiones que resulten del proceso licitatorio establecido en dicha medida y por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días.

Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes las respectivas empresas concesionarias acordaron la prórroga de sus Contratos de Concesión hasta la Toma de Posesión prevista en el Cronograma del Proceso Licitatorio que como Anexo II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública establecida por el Decreto Nº 1615/08, y dentro del plazo establecido en el Inciso i) del Artículo 3º de este último mencionado Decreto.

Que a tal fin, se han suscripto Actas Acuerdo entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, "ad referendum" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las concesionarias de los Corredores Viales Nacionales cuyos contratos fueron aprobados por el Decreto Nº 1007/03, las que fueron aprobadas por Resolución Nº 66 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de enero de 2009.

Que por Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales descriptos en el Anexo I de esa medida, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para dicha Licitación.

Que en el proceso licitatorio mencionado en el considerando precedente, con fecha 16 de abril de 2009 la Comisión de Concesiones constituida por la Resolución Nº 1034 de fecha 9 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, emitió el Acta Nº 17 "INFORME FINAL", dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9º Apartado 9.9. del Pliego de Bases y Condiciones Generales, por el cual aconsejó declarar fracasado el proceso licitatorio correspondiente a los Corredores Viales Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 5, Nº 6, Nº 7 y Nº 8, y declarar admisible la oferta presentada por CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA. - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS para el Corredor Vial Nº 4, por las razones que en cada caso se indicaron oportunamente.

Que a fin de garantizar la continuidad del servicio, deviene necesario facultar al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a suscribir acuerdos con las empresas concesionarias de los Corredores Viales Nacionales adjudicados por Decreto Nº 1007/03, a fin de prorrogar sus contratos de concesión por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la fecha de culminación de las concesiones vigentes, establecida de común acuerdo con las referidas concesionarias mediante las Actas Acuerdo aprobadas por Resolución Nº 66 de fecha 16 de enero de 2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a celebrar acuerdos con las empresas concesionarias de los Corredores Viales Nacionales adjudicados por Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, a fin de prorrogar sus contratos de concesión por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la fecha de culminación de las concesiones vigentes, establecida de común acuerdo en las Actas Acuerdo aprobadas por Resolución Nº 66 de fecha 16 de enero de 2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Establécese que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo a la normativa vigente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 430/2009

Modifícanse las remuneraciones de los agentes integrantes del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas creado por el Decreto Nº 1336/05.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 33.647/08 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Decreto Nº 4381 de fecha 15 de mayo de 1973, sus modificatorios y complementarios, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1336 del 31 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla en diferentes áreas del conocimiento, el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA y demás organismos científicos y tecnológicos dependientes de las Fuerzas Armadas son de prioritario interés nacional.

Que es menester redefinir la política salarial vigente para los agentes del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas, a fin de revitalizar el sistema científico-técnico de la Defensa Nacional.

Que es impostergable adoptar aquellas medidas que, dentro de las limitaciones que impone la actual situación económica por la que atraviesa el país, tiendan a una justa equiparación de la salarial de investigadores y personal de apoyo a la investigación vinculada a la Defensa Nacional.

Que el Decreto Nº 1336/05 creó un "Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable" equivalente a una suma fija para los agentes integrantes del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas.

Que resulta necesario, en consecuencia, adecuar las remuneraciones de los agentes integrantes del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas, modificando el suplemento especial "No Remunerativo" y "No Bonificable" mencionado anteriormente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el "Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable", del personal del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas, creado por el Decreto Nº 1336/05, de acuerdo a la escala que se detalla en los Anexos I y II de la presente medida.

Art. 2º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, será el área de interpretación con facultades para dictar las normas aclaratorias del presente decreto, en los temas específicos.

Art. 3º — El gasto emergente de la aplicación de la presente medida será imputado al presupuesto para el ejercicio 2009 de las Subjurisdicciones pertinentes de la jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PROFESIONALES QUE REALIZAN INVESTIGACION CIENTIFICA Y PROFESIONALES QUE REALIZAN DESARROLLOS TECNOLOGICOS DECRETO Nº 4381 DEL 15 DE MAYO DE 1973 Y SUS MODIFICATORIOS "SUPLEMENTO ESPECIAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE"

	PESOS
Asesor científico/tecnológico	
I-A	2425
Director de Investigaciones/proyectos	
I-B1	2127
I-B2	2021
Investigador principal/jefe de proyecto	
I-C1	1808
I-C2	1702
I-C3	1596
Investigador asociado/proyectista asociado	
I-D1	1489
I-D2	1383
I-D3	1277

	PESOS
Investigador ayudante/proyectista ayudante	
I-E1	1170
I-E2	1064
I-E3	958
Auxiliar de investigaciones/auxiliar de proyecto	
I-F1	894
I-F2	809
I-F3	745

ANEXO II

PROFESIONALES QUE REALIZAN TAREAS DE PLANIFICACION, EVALUACION Y CONTROL DE GESTION DE LOS PROGRAMAS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS Y PROFESIONALES, TECNICOS Y ARTESANOS QUE REALIZAN TAREAS DE APOYO A LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLOS TECNOLOGICOS DECRETO Nº 4381 DEL 15 DE MAYO DE 1973 Y SUS MODIFICATORIOS "SUPLEMENTO ESPECIAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE"

	PESOS
Administrador general	
II-C1	1808
II-C2	1702
II-C3	1596
Administrador de programas	
II-D1	1489
II-D2	1383
II-D3	1277
Administrador de proyectos	
II-E1	1170
II-E2	1064
II-E3	958
Profesional jefe	
III-C1	1808
III-C2	1702
III-C3	1596
Profesional principal/técnico jefe	
III-D1	1489
III-D2	1383
III-D3	1277
Profesional ayudante/subjefe técnico/maestro artesano	
III-E1	1170
III-E2	1064
III-E3	958
Técnico principal/artesano principal	
III-F1	894
III-F2	809
III-F3	745
Técnico ayudante/artesano ayudante	
III-G1	702
III-G2	660
III-G3	596
Técnico auxiliar/artesano auxiliar	
III-H1	532
III-H2	490
III-H3	426

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 436/2009

Dase por designado el Jefe de la Delegación Regional Jujuy de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.680/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y 962 del 3 de septiembre de 2007 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962/07 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe de la Delegación Regional Jujuy dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, y a lo establecido en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 12 de enero de 2009.

Que la persona que se postula reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 12 de enero de 2009 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe de la Delegación Regional Jujuy dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, al señor Don Carlos Alberto GUARINI (M.I. Nº 14.182.000), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y a lo establecido en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL. DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de enero de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 437/2009

Dase por prorrogada la designación del gerente de Capacitación y Fomento de la Secretaría de Desarrollo y Promoción.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el expediente Nº 4831/05 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las Leyes Nº 26.337 y 26.422, los Decretos Nº 993/91 (t.o. 1995), Nº 721/00, Nº 491/02, Nº 1140/02, Nº 2098/08 y Nº 669/08 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por las leyes citadas se aprobaron los PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para los Ejercicios 2008 y 2009 respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 721/00 se aprobó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, actualmente vigente.

Que por Resolución Conjunta Nº 27/04 SSGP-SH se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con nivel de ponderación III, el cargo de Gerente de Capacitación y Fomento de la Secretaría de Desarrollo y Promoción del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que mediante el Decreto Nº 669 del 22 de abril de 2008 se dio por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Gerente de Capacitación y Fomento, de la Secretaría de Desarrollo y Promoción, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Sr. Don Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.897.859).

Que por razones operativas no se ha podido cubrir el cargo en cuestión, resultando necesario prorrogar la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 12 de noviembre de 2008, en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, y como excepción a lo establecido en los Títulos II Capítulo I, III - Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Art. 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 12 de noviembre de 2008, de la designación transitoria del Sr. Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.897.859) en un cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva III, como Gerente de Capacitación y Fomento, de la Secretaría de Desarrollo y Promoción del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II —Capítulo I, III— Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 444/2009

Dase por otorgada una licencia sin goce de haberes.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 5967/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución del Presidente del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. Nº 46 de fecha 3 de noviembre de 2008 y el Decreto Nº 2098 del 30 de Diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO

Que a través artículo 2º de la citada Resolución se designó al Administrador Gubernamental Miguel Alberto Freixa (DNI Nº 13.071.353) como Coordinador de Legales del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E.

Que el Régimen de Licencias contenido en el Capítulo I del Título II del Estatuto para el CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES, aprobado por Decreto Nº 2098/87, no contempla la licencia sin goce de haberes solicitada por el mencionado Administrador Gubernamental.

Que en virtud de ello, se estima conveniente otorgar la referida licencia, con carácter de excepción a las normas contenidas en el Título II, Capítulo I, del Anexo I del Decreto Nº 2098/87.

Que se ha expedido el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por otorgada al Administrador Gubernamental Miguel Alberto FREIXA (DNI Nº 13.071.353), licencia sin goce de haberes a partir del 1º de enero de 2009 y hasta la finalización de su desempeño como Coordinador de Legales del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E., con carácter de excepción a las normas contenidas en el Título II, Capítulo I, del Anexo I del Decreto Nº 2098/87.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 419/2009

Desestímase un reclamo interpuesto en grado de insistencia.

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0013999/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR con su agregado sin acumular Expediente Nº S02:0000213/2007 del registro de GENDARMERIA NACIONAL y Legajo Personal en DOS (2) cuerpos de copias certificadas, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor (R) de GENDARMERIA NACIONAL D. José Luis SEGURA (D.N.I. Nº 10.942.214), interpuso un reclamo en grado de insistencia, mediante el cual se agravia de la calificación asignada por el Organismo Calificador respectivo, en ocasión de considerar sus antecedentes a tenor del Nº 29, inciso a) de la Reglamentación “De los Ascensos” de la Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349.

Que el Oficial Superior, pasó a revistar en situación de retiro obligatorio por Resolución Nº 2488 del 17 de octubre de 2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, por entonces con jurisdicción sobre la GENDARMERIA NACIONAL, en razón del orden de mérito obtenido al ser tratado en función del aludido Nº 29 de la Reglamentación “De los Ascensos”.

Que el reclamo en grado de insistencia interpuesto por el Comandante Mayor (R) de GENDARMERIA NACIONAL D. José Luis SEGURA a raíz de la calificación asignada por la Junta respectiva, fue rechazado por Resolución Nº 2964 del 28 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DEL INTERIOR, del cual dependía por entonces la GENDARMERIA NACIONAL.

Que corresponde encuadrar la pretensión objeto del presente en los números 113 y 117 de la mentada Reglamentación “De los Ascensos”.

Que el causante insiste en que la Resolución M.I. Nº 2488/07 de pase a retiro obligatorio, se adoptó antes de resolverse su reclamo planteado por calificación, sin advertir que la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, no impide la prosecución de tal trámite aún existiendo pendientes de resolver reclamos anteriores.

Que los procedimientos esenciales llevados a cabo por la citada Fuerza de Seguridad y que concluyeran en las Resoluciones M.I. Nros. 2488/07 y 2964/07 —pase a situación de retiro obligatorio y rechazo de su reclamo en grado de insistencia por calificación, respectivamente—, han sido reglamentarios sin que se observe arbitrariedad o ilegitimidad alguna, como así tampoco nulidades manifiestas.

Que la reiteración de elementos que fueron ponderados objetivamente en las instancias precedentes, impiden hacer lugar a la pretensión del reclamante, habida cuenta la orfandad de argumentos suficientes y eficientes, en la misma, que permitan revertir el acto administrativo que pretende impugnar.

Que el precitado acto, no constituye un castigo, demérito o el reproche de incumplimiento alguno en el transcurso de su carrera profesional; es la consecuencia de la aplicación de la normativa vigente, conocida por todo el personal militar que integra la Fuerza, para la producción de vacantes.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, tiene dicho: “... el estado militar implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad para apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro” (Fallos: 302:1548; 311:1191).

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Nº 117 de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII “De los Ascensos”, Decreto Nº 7621 del 31 de agosto de 1961 de la entonces Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL - Decreto Ley Nº 3491 del 24 de marzo de 1958, Ley Nº 14.467, conforme la modificación del artículo 2º del Decreto Nº 1299 del 21 de julio de 1992 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desestímase el reclamo interpuesto en grado de insistencia por el Comandante Mayor (R) de GENDARMERIA NACIONAL D. José Luis SEGURA (D.N.I. Nº 10.942.214), contra la calificación asignada por el Organismo Calificador respectivo, en ocasión de considerar sus antecedentes a tenor del Nº 29, inciso a) de la Reglamentación “De los Ascensos” de la Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 446/2009

Desígnase el Coordinador de Prácticas Saludables de la Dirección de Fomento Deportivo de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión Deportiva.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO la Ley 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 829 del 3 de abril de 2009, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 829/09, la Coordinación de Prácticas Saludables dependiente de la Dirección de Fomento Deportivo de la Dirección Nacional de Deporte Social de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA de la SECRETARIA DE DEPORTE.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante el cargo precedentemente aludido, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el Señor Jorge Fernando CASTRO, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto

Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, y por el termino de ciento ochenta (180) días a partir de su notificación, al Señor Jorge Fernando CASTRO (DNI Nº 18.485.599) en el cargo de Coordinador de Prácticas Saludables dependiente de la Dirección de Fomento Deportivo de la Dirección Nacional de Deporte Social de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08 y al artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 208/2009

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Consejo de Universidades de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 13.001/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 46 de fecha 30 de enero de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07) estableció que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la solicitud de modificación de contratación de la Licenciada Alicia Claudia RAPACIOLI, en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que el contrato de la agente mencionada ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2008 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 46/08 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se han cumplimentado las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la modificación del contrato de prestación de servicios celebrado en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Alicia Claudia RAPACIOLI (DNI Nº 17.339.758), cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consignan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDIC.
CONSEJO DE UNIVERSIDADES SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	RAPACIOLI, ALICIA CLAUDIA	27-17339758-0	01-10-08	31-12-08	B	2	SINAPA Decreto Nº 993/91-T.O. 1995	COMPLETA
	Programa 26 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 260/2009

Ministerio de Salud. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la JURISDICCION 80 — MINISTERIO DE SALUD OD 906 — ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) DR. CARLOS G. MALBRAN, Programa 56 — Prevención, Control e Investigación de Patologías en Salud, Subprograma 4 — Investigación, Desarrollo y Servicio en Virosis Humanas.

Que la unidad ejecutora del Subprograma citado es el Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas “Dr. Julio Maiztegui”, cuya misión de atender las demandas sanitarias surgidas de enfermedades virales humanas, incluido el dengue, lo convierte en el brazo ejecutor de las políticas impulsadas al respecto por el MINISTERIO DE SALUD.

Que la situación sanitaria actual originada por el dengue requiere un esfuerzo adicional en materia de análisis de muestras de posibles casos de dengue provenientes de todo el país, a la vez de mantener la continuidad en lo referente a las tareas de investigación de diferentes aspectos relacionados con la enfermedad.

Que por lo tanto y a efectos de mejorar y reforzar las políticas del MINISTERIO DE SALUD, se incrementa el presupuesto vigente en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000).

Que en tal sentido es necesario proceder a una reasignación presupuestaria, compensando con disminuciones de créditos dentro de la Administración Nacional.

Que la medida propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 219/2009

Secretaría de Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 12090-81094503-07-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y las Decisiones Administrativas Nros. 471 de fecha 13 de noviembre de 2008 y 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 471 de fecha 13 de noviembre de 2008, se transfirió al señor Don Jorge Omar MOLLO (M.I. Nº 14.204.788), Nivel D, Grado 9, de la Planta Permanente del Servicio Nacional de Rehabilitación dependiente del MINISTERIO DE SALUD a la Planta Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA

SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º de la norma citada en el considerando anterior y por razones operativas resulta necesario modificar la distribución de los Recursos Humanos y los créditos presupuestarios del Servicio Administrativo Financiero 912 (S.A.F. 912) Servicio Nacional de Rehabilitación y del Servicio Administrativo Financiero 850 (S.A.F. 850) ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 6º de la Ley Nº 26.422 distribuida por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 209/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0085608/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles, grados y plazos de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente decisión administrativa se efectuarán con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones con relación de empleo público, de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que allí se consignan.

Art. 2º — El gasto que demanden las contrataciones alcanzadas por la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000191 SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Código de Control: 0000006465

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MAREQUE	MARIANA ESTHER	DNI 26169295	A2	01/05/2008	31/12/2008	26	1	100%
2	PONISIO	GASTON	DNI 26250691	A1	01/05/2008	31/12/2008	26	1	100%
3	RIAL	PATRICIA ANA	DNI 17043906	A3	01/05/2008	31/12/2008	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 210/2009

Apruébase un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 para el Programa Nacional de Unidades Móviles Sanitarias.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-1423/09-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. Andrea Fabiana PETRONE bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada; por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen

del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Andrea Fabiana PETRONE (D.N.I Nº 21.644.700) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 210

PROGRAMA NACIONAL DE UNIDADES MOVILES SANITARIAS

PERIODO DE CONTRATACION: 01/11/2008 al 31/12/2008

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
PETRONE, Andrea Fabiana	DNI 21.644.700	27-21644700-5	Consultor A - IV	100%	$ 4.178,00.-	$ 8.356,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 211/2009

Dase por aprobada una contratación en la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095001678/08-6 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", las Leyes Nros. 25.164 y 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Resolución de la Ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS dependiente del MINISTERIO DE SALUD, propicia la aprobación, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, la contratación celebrada con la persona, por el plazo y con el encuadre escalafonario de asimilación que se indican en la planilla que, como Anexo forma parte de la presente.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley Nº 25.164, reglamentado por el Decreto Nº 1421/2002 y la Resolución Nº 48/2002 de la Ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de las contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente o estacional, el que es equiparado en los niveles y grados contemplados en el régimen escalafonario de aplicación al personal de planta permanente.

Que la creciente diversidad y complejidad de las funciones que han sido asignadas al organismo proponente ha tornado de indudable necesidad la contratación de marras.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, modificado por su similar Nº 149/2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, la contratación de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Nº 601/2002 reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que la persona cuya contratación se propone aprobar, reúne los requisitos de capacitación e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que le fueran encomendadas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/2002, así como en lo pertinente a las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, como también a las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones, previstas en la ya mencionada Resolución Nº 48/2002 de la Ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" contó con crédito suficiente en el presupuesto asignado, para atender el gasto de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la entidad proponente y del MINISTERIO DE SALUD han tomado en autos la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación que, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 y su reglamentación, celebra la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" con la persona, por el plazo y conforme el encuadre escalafonario de asimilación consignados en el Anexo, que forma parte del presente acto.

Art. 2º — El gasto efectuado para el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Dec. 277/91 NIVEL Y GRADO	DEDICACION	PERIODO DE CONTRATACION
CASCARDO, Ernesto Antonio	DNI Nº 25.832.484	E-0	100%	07/10/2008 a 31/12/2008

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 212/2009

Apruébase la modificación de un contrato suscripto por el Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-736/09-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de un profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 - "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional alcanzado por la presente Decisión Administrativa, dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).
Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2009 por la Ley Nº 26.422, a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023 - "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho Anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba y que alcanzan a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2009 por la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo y Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
PETRACCA, Patricio Eduardo	Consultor Sistemas Area Cápitas	A	III	DNI	21833590	$ 4.061,00	01/07/08 al 31/12/08

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo y Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
PETRACCA, Patricio Eduardo	Consultor Sistemas Area Cápitas	C.G.	I	DNI	21833590	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 218/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095001748/08-4 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", las Leyes Nros. 25.164 y 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Resolución de la Ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS dependiente del MINISTERIO DE SALUD, propicia la aprobación, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, la contratación celebrada con la persona, por el plazo y con el encuadre escalafonario de asimilación que se indican en la planilla que, como Anexo forma parte de la presente.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley Nº 25.164, reglamentado por el Decreto Nº 1421/2002 y la Resolución Nº 48/2002 de la Ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de las contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente o estacional, el que es equiparado en los niveles y grados contemplados en el régimen escalafonario de aplicación al personal de planta permanente.

Que la creciente diversidad y complejidad de las funciones que han sido asignadas al organismo proponente ha tornado de indudable necesidad la contratación de marras.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, modificado por su similar Nº 149/2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, la contratación de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Nº 601/2002 reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que la persona cuya contratación se propone aprobar, reúne los requisitos de capacitación e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que le fueran encomendadas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/2002, así como en lo pertinente a las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, como también a las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones, previstas en la ya mencionada Resolución Nº 48/2002 de la Ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" contó con crédito suficiente en el presupuesto asignado, para atender el gasto de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la entidad proponente y del MINISTERIO DE SALUD han tomado en autos la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación que, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 y su reglamentación, celebra la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" con la persona, por el plazo y conforme el encuadre escalafonario de asimilación consignados en el Anexo, que forma parte del presente acto.

Art. 2º — El gasto efectuado para el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Dec. 277/91 NIVEL Y GRADO	DEDICACION	PERIODO DE CONTRATACION
VACCHINO, Gabriel Martín	DNI Nº 25.878.654	E-0	100%	17/09/2008 a 31/12/2008

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 216/2009

Apruébase una contratación destinada al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0432653/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PACC), Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.442 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratació BID (1884/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000781 PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PACC)
Código de Control: 0000007373

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERRERA	HECTOR HORACIO	CG3	DNI 7598321	6267.00	0.00	6267.00	21934.50	15/09/08	31/12/08	24	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 217/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Proyecto PNUD ARG/08/024 en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0432685/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Proyecto PNUD ARG/08/024, “Asistencia Técnica para la Formulación de un Programa de Fortalecimiento Institucional Regional - Provincial de la Política Comercial Externa - PFIRPPCE, incluyendo la asistencia en la etapa preparatoria para la negociación del financiamiento por parte del BID”, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en el Anexo mencionado precedentemente, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03 y por el Artículo 2º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Proyecto PNUD ARG/08/024, “Asistencia Técnica para la Formulación de un Programa de Fortalecimiento Institucional Regional - Provincial de la Política Comercial Externa - PFIRPPCE, incluyendo la asistencia en la etapa preparatoria para la negociación del financiamiento por parte del BID”, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de contratación: CONTRATO PNUD

Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD 008/024 “Asistencia Técnica para la Formulación de un Programa de Fortalecimiento Institucional Regional - Provincial de la Política Comercial Externa - PFIRPPCE, incluyendo la asistencia en la etapa preparatoria para la negociación del financiamiento por parte del BID”

Listado de Contrataciones:

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	CEQUEIRA	Jorge Eduardo	CG2	Servicios	DNI 12733105	5432,00	16.296,00	01/10/2008	31/12/2008	100%
2	MANES ROSSI	Diego Gabriel	A4	Servicios	DNI 23974525	4178,00	12.534,00	01/10/2008	31/12/2008	100%
3	PEREZ	Mariano Alberto	CG2	Servicios	DNI 22156262	5432,00	16.296,00	01/10/2008	31/12/2008	100%
						$ 15.042,00	$ 45.126,00			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 220/2009

Apruébanse contrataciones suscriptas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas (PNUD) ARG/05/001 “Ingeniería y Sistemas Informáticos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social”.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.258.039/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.396 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003. y su modificatorio, el Documento del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/05/001 “INGENIERIA Y SISTEMAS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL” y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 959 del 3 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 23.396 se aprobó el acuerdo del 26 de febrero de 1985 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 dispuso que las previsiones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral y multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, corresponde al señor Jefe de Gabinete de Ministros la aprobación de las contrataciones que se tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 959 del 3 de septiembre de 2007, se convalidaron las contrataciones suscriptas en el marco del proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS (PNUD) ARG/05/001 “INGENIERIA Y SISTEMAS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”, entre otros.

Que las contrataciones resultaron necesarias para fortalecer las funciones asignadas al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL habiendo los consultores prestado efectivamente sus servicios y percibido las contraprestaciones correspondientes.

Que a través de los órganos ejecutores se ha verificado el efectivo cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades previstos en el documento del proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) citado en el Visto.

Que han tomado la intervención que les compete los Directores Nacionales de los PROYECTOS del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones suscriptas en el marco del proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/05/001 “INGENIERIA Y SISTEMAS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”, y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión, por los períodos y condiciones que se indican en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión fue atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/05/001 “INGENIERIA Y SISTEMAS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, correspondiente al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

C	APELLIDO Y NOMBRE	Tipo Doc.	Número	Función	Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Dedic.	Tipo Contrato	Lugar Prest. Serv.
1	RODRIGUEZ, LAURA GUILLERMINA	DNI	28.151.471	CNA	IV	4.178,00	8.356,00	01/01/2008	29/02/2008	100	05/001	DSI
2	RUIZ MARIA GUISELLA	DNI	92.543.431	CG	I	4.512,00	40.608,00	01/01/2008	30/09/2008	100	05/001	DSI
						8.690,00	48.964,00					

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 222/2009

Apruébanse contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012744/2008, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74 del 29 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, las personas a contratar reúnen los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 03/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I, quienes desempeñarán funciones en esa Jurisdicción, equiparándolas al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, para desempeñar funciones en el citado Departamento de Estado, equiparándolas al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha que para cada persona se indica, hasta el 31 de diciembre de 2008

APELLIDOS	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
CAMPOS	SANDRA EDITH	DNI	17082323	B	0	1º de Noviembre de 2008
LAFUENTE	MARTIN	DNI	26429178	B	0	16 de Noviembre de 2008
SUAREZ FONTAN	MARCELO ALEJANDRO	DNI	27855776	B	0	16 de Noviembre de 2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 224/2009

Apruébanse contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012708/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, las personas a contratar reúnen los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 03/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I, quienes desempeñarán funciones en esa Jurisdicción, equiparándolas al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, para desempeñar funciones profesionales en el citado Departamento de Estado, equiparándolas al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91- t.o. 1995), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2008.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
MACHADO	FERNANDO	DNI	27616621	B	0
PENALBA	JULIETA	DNI	29950072	B	0
PRESTIA	FEDERICO ALBERTO	DNI	26647938	B	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 206/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010120/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de DOS (2) personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción, solicitando la excepción dispuesta por el artículo 7º del Anexo I del citado Decreto, a los efectos de proceder a la contratación de D. Marcos Javier CERESOLI.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, al solo efecto de posibilitar la contratación de D. Marcos Javier CERESOLI, (D.N.I Nº 22.749.470), incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
CERESOLI, MARCOS JAVIER	DNI	22.749.470	CG III	100	01-oct-08	31-dic-08	$ 6.267,00
CORBALAN, ANGEL MARIO	DNI	10.159.938	CG III	100	01-oct-08	31-dic-08	$ 6.267,00

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 213/2009

Apruébase un contrato en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO las Leyes Nros. 24.629 y 25.164, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629 se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa o Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional establece en su artículo 9º del Anexo I el régimen de contratación para la cobertura de actividades de carácter transitorio y por tiempo determinado referidas a la prestación de servicios.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una persona para desempeñarse en la Secretaría Privada de la Unidad Superintendencia de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que a través del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), estableciéndose los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D, la exigencia de título universitario o terciario de carrera de duración no inferior a DOS (2) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora Agustina Nerea CUETO (DNI Nº 34.339.632) corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada la excepción a la señora Agustina Nerea CUETO (DNI Nº 34.339.632) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo I, que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

APELL. Y NOM.	Nº DOC.	NIVEL FUNCION	GRADO RANGO	VIGENCIA	RETRIBUCION MENSUAL	RETRIBUCION TOTAL
CUETO, Agustina Nerea	34.339.632	D	0	01/01/2009 - 31/12/2009	2.235,50	27.013,25

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa 214/2009

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-20456/08-4 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta formulada por la citada Administración Nacional para contratar bajo la modalidad de locación de servicios, a las personas nominadas en la planilla que como Anexo I se incorpora al presente acto administrativo.

Que por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente para atender el gasto que demanda la contratación de las personas comprendidas en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por el término, Función, Rango y honorario mensual que se detalla en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

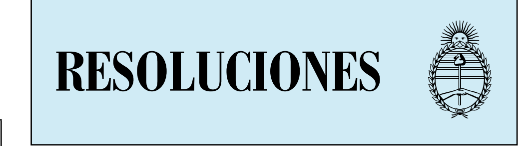
Régimen de contrataciones: Decreto Nº 1184/01.

Jurisdicción: 80 MINISTERIO DE SALUD.

Entidad: 904 ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Importe en Pesos

Nombre y Apellido	D.N.I.	Categoría	Rango	Vigencia	Monto Mensual
Claudia Marcela BROLESE	14.770.375	CONSULTOR A	III	03/11/08 al 30/12/08	$ 4.061,00
Jesús Ignacio Matías URTEAGA	17.107.489	CONSULTOR A	IV	03/11/08 al 30/12/08	$4.178,00



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 237/2009

Apruébase la incorporación de empresas al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81180587-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita un proyecto de Resolución que tiene por objeto establecer la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de empresas que a la fecha se encuentran encuadradas dentro del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Ley Nº 24.714, instituye un régimen con alcance Nacional y obligatorio de las Asignaciones Familiares.

Que el Decreto Nº 1245/96 en su artículo 13 delega en esta ANSES las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación, atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el artículo 1º de la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece al “SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES” (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta procedente llevar a cabo la inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de las empresas que se encuentren en el Sistema de Fondo Compensador de acuerdo a las modalidades establecidas en el Anexo de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 40.923 de fecha 27 de abril de 2009.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, y el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la incorporación de empresas al “SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES” (SUAF), de acuerdo a la modalidad prevista en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO

NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACION DE EMPRESAS AL SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF)

INCLUSION DE EMPRESAS AL SUAF

1. Apruébase la incorporación al SUAF a partir del devengado junio de 2009 de las empresas, que accediendo por Número de CUIT, a partir de mayo de 2009, figuren con estado “habilitado” desde el “devengado junio de 2009” en la “Autopista de Servicios - Servicios Corporativos - Empresas Incorporadas al SUAF”, de la página Web de ANSES www.anses.gob.ar, las que sólo deberán presentar ante ANSES la documentación establecida en los puntos 6 y 8 del Capítulo I de la Resolución D.E.-N Nº 292/08, dado que el medio de pago correspondiente a la liquidación de asignaciones familiares será la Cuenta Bancaria Sueldo informada a este Organismo a través del Padrón del Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de la posterior modificación del medio de pago que pueda efectuar el trabajador.

2. Apruébase la incorporación al SUAF a partir del devengado julio de 2009 de las empresas, que accediendo por Número de CUIT, a partir de junio de 2009, figuren con estado “habilitado” desde el “devengado julio de 2009” en la “Autopista de Servicios - Servicios Corporativos - Empresas Incorporadas al SUAF”, de la página Web de ANSES www.anses.gob.ar, las que sólo deberán presentar ante ANSES la documentación establecida en los puntos 6, 7 y 8 del Capítulo I de la Resolución D.E.-N Nº 292/08 si cuentan con trabajadores con derecho al cobro de asignaciones familiares.

3. La consulta por Número de CUIT en la página Web de ANSES de las empresas alcanzadas por los puntos 1 y 2 del presente anexo, resulta elemento de notificación suficiente para la incorporación automática de las mismas al SUAF.

4. Una vez incorporada la empresa en SUAF, los empleadores y sus trabajadores deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo I de la Resolución D.E.-N Nº 292/08, según corresponda.

5. Los empleadores incorporados al SUAF, no podrán, en ningún caso, abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador desde el mes de su inclusión al citado Sistema, encontrándose inhibidos de compensar por pago de asignaciones familiares, a excepción de los casos contemplados en el punto 8 del Capítulo 1 de la Resolución D.E.-N Nº 292/08.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 383/2009

Declárase de interés nacional el “IX Concurso Internacional de Vinos y Bebidas Espirituosas de origen vínico - VINANDINO 2009” a desarrollarse en las Ciudades de Mendoza y de San Juan.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01-0225378/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “IX CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS DE ORIGEN VINICO - VINANDINO 2009”, y
CONSIDERANDO:

Que la presentación es elevada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, quien a través de su Resolución A. 13 - P/09, del 10 de febrero de 2009, ha aprobado la realización del evento en cuestión.

Que desde el año 1993 la REPUBLICA ARGENTINA ha organizado a través del precitado organismo el concurso internacional de vinos “VINANDINO”, con frecuencia bianual.

Que para esta edición se cuenta, como ocurrió en las anteriores, con el auspicio de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) y de la UNION INTERNACIONAL DE ENOLOGOS (UIE).

Que por las características y contenidos del acontecimiento de marras, junto con su trascendencia y prestigio, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “IX CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS DE ORIGEN VINICO - VINANDINO 2009”, a desarrollarse entre lo días 1 y 7 de noviembre de 2009, en las ciudades de Mendoza y de San Juan, de las provincias homónimas respectivamente.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 68/2009

Declárase de interés el encuentro con las expresiones religiosas del Mercosur en la República Argentina.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 16.064/09 del registro de este Ministerio efectúa el Secretario Regional del Consejo Latinoamericano de Iglesias del Río de la Plata, Don Juan GATTINONI, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del MERCOSUR se propone concretar el encuentro y diálogo social de sus pueblos.

Que durante la Presidencia Pro Tempore de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, tuvo lugar en la ciudad de Asunción el primer encuentro de diálogo interreligioso.

Que los encuentros tienen el objetivo de reunir en un ámbito de diálogo a las distintas organizaciones religiosas de la región y del país.

Que las mesas de diálogo con distintas expresiones de religiosidad se realizarán en la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en ese contexto y para seguir con el objetivo propuesto, se realizará en el país una convocatoria a representantes de distintas confesiones religiosas.

Que el encuentro con las expresiones religiosas del MERCOSUR en la REPUBLICA ARGENTINA se llevará a cabo los días 11 y 12 de mayo de 2009.

Que el resultado de los diálogos, sus pensamientos y acciones, serán presentados con motivo del traspaso de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la ley de culto, relación con el estado, ciudadanía religiosa, rol de las religiones en el Marco social y político, diferencias sociales, riqueza y pobreza, defensa del medio ambiente desde la perspectiva de la fe, son los temas a abordarse en las mesas de diálogo.

Que es objetivo primordial de la SECRETARIA DE CULTO promover y difundir encuentros como ése.

Que actividades como la aquí señalada, son un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés para la SECRETARIA DE CULTO el encuentro con las expresiones religiosas del MERCOSUR en la REPUBLICA ARGENTINA a realizarse los días 11 y 12 de mayo de 2009.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 271/2009

Modifícase el Reglamento de Turismo Estudiantil.

Bs. As., 21/4/2009

VISTO la Ley Nº 18.829, la Ley Nº 25.599, su modificatoria Ley 26.208, el Decreto Reglamentario Nº 2182/72, y la Res S.T. 237/07, sus modificatorias Res. S.T 61/08 y 435/08 y

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de realizar modificaciones a la Resolución S.T. Nº 237/07, en aras de establecer herramientas aún más ágiles y efectivas para ser utilizadas por los sujetos intervinientes en la operatoria de Turismo Estudiantil, con el objetivo de alcanzar una mayor celeridad, economía y eficacia en los procedimientos.

Que el Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por la Resolución S.T. 237/07 en su artículo 13º establece para esa operatoria la exigencia de la contratación de seguros de caución y/o avales bancarios y/o avales otorgados por Sociedades de Garantía Recíproca, en la forma, plazo y modalidades allí descriptas.

Que teniendo en cuenta la finalidad de facilitar el cumplimiento de la institución, sustitución modificación y ampliación de tales garantías, resulta conveniente establecer un procedimiento para la presentación de las pólizas de seguro de caución ofrecidas en garantía de los contratos de Turismo Estudiantil. Para ello se ha pensado en el uso de la transferencia electrónica de datos.

Que las compañías aseguradoras tendrán a su cargo la transmisión electrónica de datos para asegurar la autenticidad de las pólizas emitidas, luego y una vez pactadas las condiciones del seguro con los respectivos tomadores, deberán remitirlas mediante el Sistema Aplicativo de Turismo Estudiantil, desarrollado por el Fiduciario.

Que el Artículo 5º de la Ley 25.599 ordena, para las agencias que operen Turismo Estudiantil, la obligación de presentar folletería y otro material de difusión.

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 18.829 impone a los agentes de viajes la obligación de ser veraces en la propaganda que realicen a fin de promover sus actividades, debiendo el material de dicha propaganda reflejar, exactamente, sin dar lugar a confusión, el tipo de servicio ofrecido.

Que en ese sentido, se torna necesario determinar ciertas pautas mínimas exigibles por las cuales, los agentes de viajes que operen bajo la modalidad de Turismo Estudiantil, al promocionar y/o comercializar sus servicios, pongan en conocimiento las características particulares que el régimen de Turismo Estudiantil impone, en especial a las garantías obligatorias que se deben constituir a efectos de afianzar su cumplimiento.

Que el rápido desarrollo del uso de las tecnologías aplicados a los servicios turísticos impone la regulación de un marco de protección legal específico, ello a los fines de que la información recibida por los turistas no sea ambigua, vaga y/o engañosa, sino que debe ser clara, precisa en relación a las garantías obligatorias específicas que se deben constituir para operar en Turismo Estudiantil.

Que estas novedosas exigencias no sólo beneficiarían a quienes adquieran viajes estudiantiles, sino que clarifican aún más las obligaciones normativas para el universo de agencias de viajes.

Que por otro lado, teniendo en cuenta el desenvolvimiento que la actividad mostró durante los últimos tiempos a los fines de continuar brindando mayores seguridades a los contratantes, como así también tener debidamente enrolados a los sujetos intervinientes en la prestación de servicios, se torna necesario la creación de un Registro de Coordinadores y Asistentes.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.599 y su modificatoria Ley Nº 26.208 y los Decretos Nº 2025/08, 2102/08 y 2161/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones al REGLAMENTO DE TURISMO ESTUDIANTIL las que, como Anexo se integran a la presente.

Art. 2º — Regístrese, y publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

PRIMERA PARTE

Capítulo I

DEL CERTIFICADO NACIONAL DE AUTORIZACION
PARA AGENCIAS DE TURISMO ESTUDIANTIL

ARTICULO 1º — Modifícase el inciso b) del artículo 2º del Anexo de la Resolución S.T. 237/07 el que dirá "Apellido y nombres, fecha de nacimiento, tipo y número de documento y domicilio real de las personas que estarán a cargo de la atención, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos en los lugares de destino declarados de los viajes. También deberá informarse un domicilio especial en cada lugar de destino en el que el agente de viajes desarrollará su actividad, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, conforme el modelo de NOMINA DE COORDINADORES EN DESTINO (N-2) que integra el presente Reglamento;".

ARTICULO 2º — Modifícase el inciso c) del artículo 2º del Anexo de la Resolución S.T. 237/07 el que dirá "c) Síntesis de los paquetes ofrecidos con detalle de los servicios a prestar, apellido y nombres y/o razón social y domicilio de todos los prestadores de servicios de alojamiento, transporte, gastronomía, excursiones y seguros exigidos por el presente Reglamento, de conformidad con los servicios incluidos en el Artículo 7º del anexo de la Res. S.T. Nº 237/07, y al modelo de NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS (N-7) modificado por la presente. Asimismo los períodos de contratación y las cantidades de plazas contratadas se las tendrá por declarados conforme a lo que se desprenda de los CERTIFICADOS DE CONTRATACION DE SERVICIOS (N-8) acompañados por el Organizador y firmados por el prestador que se tratare, conforme al modelo aprobado por la Resolución S.T. Nº 237/07."

ARTICULO 3º — Modifícase el inciso d) del artículo 2º del Anexo de la Resolución S.T. 237/07 el que dirá "Listado del personal que cumplirá la función de coordinador de grupo, señalando apellido y nombres, tipo y número de documento, domicilio real y la antigüedad que revista en la empresa, conforme al modelo de NOMINA DE COORDINADORES DE GRUPO (N-3) que integra el presente Reglamento;".

ARTICULO 4º — Modifícase el inciso g) del artículo 2º del anexo de la Res. S.T. Nº 237/07 el que dirá " g) Ejemplar de/los modelo/s de contrato/s a utilizar para la venta de los servicios sobre la base de los contratos tipo incluidos en el Reglamento de Turismo Estudiantil, original del modelo de cuponera de pagos que utilizará y ejemplares de la folletería y material de difusión existentes, ajustados en su caso a lo establecido por el artículo 40º bis incorporado al Reglamento de Turismo Estudiantil".

ARTICULO 5º — Derógase el inciso i) del artículo 2º del anexo de la Resolución Nº 237/07.

ARTICULO 6º — Incorpórase el inciso j) bis al artículo 2º del anexo de la Res. S.T. Nº 237/07 el que dirá: "j) bis Indicar la/s pagina/s de internet que utiliza para promocionar y/o comercializar, ofertar y/o vender sus servicios de turismo estudiantil, cuyo modelo integra la presente (Formulario N-10)."

ARTICULO 7º — Modifícase el inciso b) del artículo 3º del anexo de la Res. S.T. Nº 237/07 el que dirá: "Informar cualquier modificación que sufra la declaración jurada anual, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producidas. Las modificaciones sobre información relativa a los prestadores de servicios podrá realizarse mediante la utilización del formulado N-11 que se aprueba por la presente Resolución, sin perjuicio de acompañar las certificaciones de contratación de los servicios, en caso de corresponder."

ARTICULO 8º — Modifícase el inciso c) del artículo 3º del anexo de la Res. S.T. Nº 237/07 el que dirá: "c) En caso de actuar como Organizadores, del 1º al día 10º de los meses de marzo, junio, agosto y noviembre de cada año, acompañar los certificados de vigencia de los servicios que se encuentren contratados, firmado por cada prestador.".

ARTICULO 9º — Derógase el inciso d) del artículo 3º del anexo de la Res. S.T. Nº 237/07.

Capítulo II

DE LOS CONTRATOS MODELO DE TURISMO ESTUDIANTIL

ARTICULO 10. — Modifícase la cláusula relativa a la documentación en todos los modelos de contratos de turismo estudiantil aprobados por la Resolución S.T. Nº 237/07 que dirá: "Documentación. La empresa no se responsabiliza por la documentación personal de los pasajeros y su estado de vigencia en el momento que fuera necesaria y/o requerida, teniendo la facultad de rescindir el contrato cuando los representantes legales de los turistas usuarios no la hayan entregado con anterioridad al inicio del viaje.

Sin perjuicio de ello, es obligación del Organizador contar desde el inicio del viaje y exhibir ante requerimiento de la Secretaría de Turismo de la Nación la siguiente documentación:

a) Listado actualizado que incluya a todos los integrantes del contingente emitido por el SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL.

b) Copia del contrato suscripto con cada contingente.

c) Certificados de cobertura de accidentes personales, asistencia médica y farmacéutica y constancias de asistencia al viajero de cada turista usuario.

d) Ficha médica de cada turista usuario con firma aclarada con número de matrícula de médico autorizado, como así también por uno de los padres, tutor o representante legal cuando el turista sea menor de edad."

ARTICULO 11. — Modifícase la cláusula relativa a la coordinación en todos los modelos de contratos de turismo estudiantil aprobados por la Resolución S.T. Nº 237/07 que dirá: "COORDINACION.- El contingente será acompañado en forma permanente por Coordinadores y/o Asistentes autorizados, con los cuales se realizarán diversas actividades durante el viaje y la estadía, de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento de Turismo Estudiantil."

ARTICULO 12. — Modifícase la cláusula relativa a la ficha médica y autorización en todos los modelos de contratos de turismo estudiantil aprobados por la Resolución S.T. Nº 237/07 que dirá: "Ficha Médica y Autorización. 'El Organizador' proveerá a los integrantes del grupo de una ficha médica que deberá estar completada y suscripta con firma aclarada con número de matrícula de médico autorizado. El padre, tutor o responsable de cada pasajero firmará también la misma y autorizará al hijo a viajar, como asimismo a realizar todas las actividades y/o servicios que componen el viaje o estén incluidos en los itinerarios, mediante su solicitud de adhesión individual. Los pasajeros deberán tener al momento del embarque dicha documentación y entregarla al coordinador cuando éste se la requiera, bajo apercibimiento de rescindirse las contrataciones individuales efectuadas.".

SEGUNDA PARTE

DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS, AVALES BANCARIOS Y SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

Capítulo I

DEL REGIMEN ESPECIAL DE GARANTIAS "POLIZA ELECTRONICA"

ARTICULO 13. — Incorpórase el artículo 23º bis del anexo de la Res. S.T. Nº 237/07 el que dirá: "Establézcase un régimen denominado 'Póliza Electrónica' para la presentación, constitución, sustitución, modificación y ampliación de los seguros de caución exigidos por la Resolución S.T. Nº 237/07, mediante la transferencia de datos a través de la página del SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL, desarrollado por Nación Fideicomisos S.A. en su carácter de fiduciario del Fondo de Turismo Estudiantil, sujeto a las formalidades y condiciones previstas en la Resolución S.T. 237/07 que no fuesen objeto de modificación por la presente Resolución.

Las contrataciones de seguros de caución se efectuarán mediante la transmisión de la "Póliza electrónica" por parte de las compañías aseguradoras, quienes deberán cargarla en el módulo correspondiente del SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL, debiendo previamente pactar las condiciones del seguro con los respectivos tomadores."

ARTICULO 14. — Incorpórase el artículo 24º bis del Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por Resolución Nº 237/07, el que dirá: "Modo de acreditación de las garantías. El fiduciario informará dentro de los CINCO (5) días hábiles el cumplimiento de la contratación de la garantía entregada por el agente de viajes mediante la carga de la información requerida en el módulo correspondiente del SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL, desarrollado por el fiduciario, después de recibido el correspondiente instrumento.

Cuando la garantía contratada se trate de un seguro de caución, se deberá acreditar mediante la transmisión y aceptación de la póliza electrónica en el plazo mencionado, para lo cual las compañías aseguradoras deberán contar con una clave que les será entregada por NACION FIDEICOMISOS S.A. en su calidad de fiduciario administrador del FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL.

Unicamente en circunstancias de fuerza mayor estará permitido acreditar la contratación del seguro de caución a través de su entrega en papel impreso y de acuerdo a la normativa vigente."

ARTICULO 15. — Incorpórase el artículo 24º ter al Anexo I de la Resolución S.T. 237/07 el que dirá "Marco normativo.- Las contrataciones de seguro de caución efectuadas mediante la utilización de 'póliza electrónica' estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) El cumplimiento del procedimiento reglado en la presente importa tanto para el tomador como para el asegurador, la adhesión libre y voluntaria al régimen especial de constitución, sustitución, modificación y ampliación de seguros de caución mediante la transferencia electrónica de pólizas reconociendo plena validez y eficacia jurídica a las mismas y a la presente operatoria y renunciando a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en las mismas.

b) Las compañías aseguradoras que adhieran al régimen que se establece deberán suscribir un convenio de adhesión con NACION FIDEICOMISOS S.A., en su rol de fiduciario, como requisito previo.

c) El fiduciario podrá imprimir las 'Pólizas electrónicas', para fines de control o para su posterior ejecución judicial.

d) La presentación de la 'Póliza electrónica', no implicará la automática aceptación de la garantía ofrecida por el tomador. Dicha aceptación o su rechazo y el respectivo comprobante, será comunicada mediante el sistema aplicativo.

Capítulo II

DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL,

ACCIDENTES PERSONALES, ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA Y

ASISTENCIA AL VIAJERO

ARTICULO 16. — De los seguros de responsabilidad civil. Modifícase el artículo 26º del Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por Resolución Nº 237/07, el que dirá: "Los agentes de viajes deberán presentar al momento de solicitar el 'Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil' y una vez por año calendario contado desde el otorgamiento, conforme lo determina el Artículo 3º inciso a) del presente, una póliza de Responsabilidad Civil comprensiva de toda su actividad, incluyendo todos los riesgos de las actividades a realizar por los turistas usuarios por una suma mínima de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000). Esta deberá tener las siguientes características y vondiciones:

a. La póliza debe ser RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA de toda su actividad, incluyendo todos los riesgos de las actividades a realizar.

b. El ámbito de cobertura deberá ser toda la República Argentina. De operar destinos en el exterior deberán incluirlos.

c. Cubrir los riesgos resultantes de la actividad desde el inicio hasta la finalización de los viajes.

d. Indicar el número de resolución habilitante de la Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N.).

e. Su vigencia estará circunscripta, como mínimo, al período en que se concretarán los viajes. En ningún caso se aceptarán certificados de cobertura, ni coasegurados dentro de una misma póliza. Acompañar fotocopia de la factura emitida por la compañía aseguradora donde se detalle lo abonado y de corresponder, el plan de pago convenido, y fotocopia de las condiciones generales y particulares.

f. Los riesgos mínimos a cubrir serán: I- Responsabilidad civil básica. II- Incendio, rayo, explosión, descarga eléctrica, escape de gas. III- Suministro de alimentos. IV-Responsabilidad civil en transporte de vehículos de terceros, en excedente de las pólizas con que obligatoriamente deberán contar las unidades de transporte.”

ARTICULO 17. — Sumas aseguradas. Modifícase el artículo 28º del Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por Resolución Nº 237/07, el que dirá “La suma mínima asegurada para los seguros de Accidentes Personales por cada turista usuario para el riesgo de muerte deberá ser de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), que deberá incluir una cobertura adicional de Asistencia Médica y Farmacéutica por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por cada turista usuario.”

ARTICULO 18. — De los Servicios de Asistencia al Viajero.- Modifícase el artículo 29º del Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por Resolución Nº 237/07, el que dirá “Sin perjuicio de las coberturas mencionadas en los artículos anteriores, cada turista usuario deberá contar con un servicio de asistencia al viajero por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), debiendo acreditarse la contratación para cada turista usuario mediante certificación fehaciente por parte de la empresa prestadora del servicio en poder del beneficiario durante la vigencia del viaje, a fin de contar con la información y documentación inmediata en caso de emergencia. Deberá acreditar de dichas empresas su correspondiente registro y autorización ante la Superintendencia de Servicios de Salud.”

TERCERA PARTE

Capítulo I

DE LA FOLLETERIA Y OTRO MATERIAL DE DIFUSION

ARTICULO 19. — Incorpórase el artículo 40º bis del Anexo de la Resolución Nº 237/07 el que dirá: “Todas las agencias autorizadas para operar en Turismo Estudiantil, deberán:

a) Incluir adjunto a cada contrato que celebren un detalle preciso del sistema de garantías establecido por la Resolución S.T. 237/07, cuyos contenidos mínimos se integran en el Anexo IV de la presente.

b) Exhibir en cada sector de la/s página/s de internet que la agencia utilice para comercializar, promocionar, ofertar y/o vender de servicios turísticos de turismo estudiantil, la línea telefónica de la mesa de ayuda y consultas del Fiduciario y los logos incorporados en el Anexo I y II o III, que sea claramente legible.

c) Exhibir en cada sector de la/s página/s de internet que utilice para comercializar, promocionar, ofertar y/o vender de servicios turísticos de turismo estudiantil, los datos correspondientes a las páginas de internet www.turismo.gov.ar, www.turismoestudiantil.gov.ar, www.cuotacero.com.ar. Asimismo, deberán contar con un sector específico, en el cual se deberá comunicar toda la información relativa a las garantías establecidas por la Resolución S.T. Nº 237/07, cuyos contenidos mínimos se encuentran en el Anexo IV de la presente.

d) Exhibir el logo incorporado en el Anexo I en toda la indumentaria y/o vestimenta que cuenten con la designación comercial y/o el logo de la agencia.

CUARTA PARTE

Capítulo I

DE LAS OBLIGACIONES DURANTE LA REALIZACION DE LOS VIAJES Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 20. — Modifícase el artículo 35º del anexo de la Resolución S.T. Nº 237/07 el que dirá “Será obligación de los agentes de viajes durante toda la realización del viaje contar siempre con un coordinador, que exhiba credencial habilitante, cada TREINTA Y CINCO (35) turistas. Cuando se supere dicha cantidad de turistas mencionadas en alguna fracción se podrá atender mediante un “asistente de coordinador de turismo estudiantil” que haya dado cumplimiento a su debida registración impuesta por la presente Resolución.

Asimismo, deberán exhibir la siguiente documentación ante requerimiento de la Secretaría de Turismo de la Nación:

a) Listado actualizado que incluya a todos los integrantes del contingente emitido por el SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL.

b) Copia del contrato suscripto con cada contingente.

c) Certificados de cobertura de accidentes personales, asistencia médica y farmacéutica y constancias de asistencia al viajero.

d) Ficha médica de cada turista usuario con firma aclarada con número de matrícula de médico autorizado, como así también por uno de los padres, tutor o representante legal cuando el turista sea menor de edad.”

ARTICULO 21. — Incorpórase a la modalidad de pago de multa voluntario a la que podrán acogerse todas las personas físicas o jurídicas pasibles de sanción por presunta infracción a la presente Resolución.

ARTICULO 22. — Determínanse las infracciones formales y los montos de multa, de los cuales se podrá solicitar el PAGO DE MULTA VOLUNTARIO, de conformidad a lo estipulado por la Resolución S.T. Nº 435/08:

a) La falta de exhibición en cada sector de la/s página/s de internet que la agencia utilice para comercializar, promocionar, ofertar y/o vender de servicios turísticos de turismo estudiantil de la línea telefónica de la mesa de ayuda y consultas del Fiduciario y los logos incorporados en el Anexo I y II o III que sea claramente legible: PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 850).-

b) La falta de exhibición en cada sector de la/s página/s de internet que utilice para comercializar, promocionar, ofertar y/o vender de servicios turísticos de turismo estudiantil de los datos correspondientes a las páginas de internet www.turismo.gov.ar, www.turismoestudiantil.gov.ar, www.cuotacero.com.ar y/o la falta de un sector específico, en el cual se deberá comunicar toda la información relativa a las garantías establecidas por la Resolución S.T. Nº 237/07, cuyos contenidos mínimos se encuentran en el Anexo IV de la presente. PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 850).

c) La falta de inclusión a cada contrato que celebren un detalle preciso del sistema de garantías establecido por la Resolución S.T. 237/07, cuyos contenidos mínimos se integran en el Anexo IV de la presente, que sea claramente legible. PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 850).

d) La utilización en viajes de turismo estudiantil de un Coordinador de Turismo Estudiantil y/o Asistente no registrado/s y/o de acuerdo a la cantidad de pasajeros estipulada por la normativa vigente: PESOS UN MIL ($ 1000), quedando derogado lo establecido el inciso c) del artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 435/2008.

ARTICULO 23. — Modifícase el inciso f) del artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 435/08 el que dirá: “f) La falta de exhibición de la ficha médica de cada turista usuario con firma aclarada con número de matrícula de médico autorizado, como así también por uno de los padres, tutor o representante legal cuando el turista sea menor de edad: PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-).”

DEL REGISTRO DE COORDINADORES DE TURISMO ESTUDIANTIL Y SUS ASISTENTES

ARTICULO 24. — Modifícase el artículo 37º del Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por Resolución S.T. Nº 237/07 el que dirá: “Registro de Coordinadores de Turismo Estudiantil. Créase el Registro de Coordinadores y Asistentes de Turismo Estudiantil.

Para poder desempeñarse como Coordinador de turismo estudiantil, se deberá acreditar

a) Ser mayor de VEINTIUN (21) años.

b) Tener estudios de nivel medio o secundarios completos.

c) No contar con antecedentes criminales conforme surja de la presentación anual que deberá realizarse del Certificado de Estadística y Reincidencia Criminal que expide el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

d) Declarar bajo juramento la/s empresa/s para la/s que cumplirá funciones, siendo obligación comunicar cualquier modificación sufrida dentro de los quince (15) días hábiles de producida, conforme al modelo aprobado por la presente

e) Dar cumplimiento y aprobar a los cursos de capacitación que pueda disponer la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Los Coordinadores de Turismo Estudiantil que acrediten haberse desempañado con anterioridad al dictado de la presente quedan reconocidos como tales y podrán seguir actuando en tal carácter, en tanto se inscriban dentro del período y plazo que también se establezca, acreditando los requisitos de los incisos a), c), d) y e) del presente artículo.

ARTICULO 25. — Incorpórase el artículo 37º bis del Reglamento de Turismo Estudiantil que dirá: “ASISTENTES. Quienes se desempeñen como “Asistente de Coordinador de Turismo Estudiantil”, también deberán registrarse acreditando:

a) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años.

b) No contar con antecedentes criminales conforme surja de la presentación del Certificado de Estadística y Reincidencia Criminal que expide el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

c) Dar cumplimiento y aprobar a los cursos de capacitación que pueda disponer la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Secretaría de Turismo de la Nación.

d) Declarar bajo juramento la/s empresa/s para la/s que cumplirá funciones, siendo obligación comunicar cualquier modificación sufrida dentro de los quince (15) días hábiles de producida, conforme al modelo aprobado por la presente.

Toda la documentación señalada también deberá ser acompañada en soporte magnético en forma separada por cada solicitante, junto al formulario de solicitud de registración.

ARTICULO 26. — Incorpórase el artículo 37º ter del Reglamento de Turismo Estudiantil que dirá: “VIGENCIA. Será obligatorio para mantener vigente la registración que anualmente se acredite lo establecido por el inciso b) del Artículo 37º bis aprobado por la presente con anterioridad a cada 15 de junio, como así también dar cumplimiento y aprobar a todos los cursos de capacitación en las modalidades que se dispongan.”

QUINTA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 27. — Las disposiciones del Artículo 24º del Reglamento de Turismo Estudiantil aprobado por Resolución S.T. Nº 237/07 continuarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2009, momento en el que quedarán derogadas y únicamente será aplicable en lo sucesivo lo estipulado por el art. 24º bis incorporado por la presente.

ARTICULO 28. — Las disposiciones de los Artículos 6º y 19º serán exigibles a partir del 1º de junio de 2009 a excepción de lo estipulado en el inciso d) del art. 19 que será obligatoria a partir del 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO 29. — Las disposiciones de los Artículos 16º, 17º y 18º son exigibles para las nuevas contrataciones que se efectúen, no así para las prestaciones de servicios contratadas que estén pendientes al día de la fecha.

ARTICULO 30. — Las disposiciones del Artículo 20º serán exigibles incluso a las prestaciones de servicios pendientes de ejecución al día de la fecha a excepción de la registración de los Coordinadores y Asistentes de Turismo Estudiantil que se regirá por lo establecido por el artículo siguiente.

ARTICULO 31. — Sin perjuicio de las competencias y facultades propias de la Autoridad de aplicación, el Registro de Coordinadores y Asistentes de Turismo Estudiantil, se implementará en las formas y condiciones que autorice esta Secretaría dentro de los ciento ochenta (180) días de la presente Resolución.

ANEXO I



ANEXO II



ANEXO III



ANEXO IV

Plan de Transformación del Turismo Estudiantil

¿COMO ELEGIR UNA AGENCIA DE VIAJES?

Siempre tenés que elegir una agencia autorizada.

Para eso, antes de tomar una decisión pedile a la agencia el Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil.

Si está autorizada significa que:

• Integra un Fideicomiso que te asegura el viaje si hay incumplimiento de contrato (Cuota Cero).

• Está habilitada para firmar contratos garantizados.

¿QUE ES LA CUOTA CERO?

La Cuota Cero es el primer pago del viaje. Todos los pagos de la Cuota Cero van a un Fideicomiso. Si la agencia incumple el contrato antes de la realización del viaje, el fondo del Fideicomiso te asegura el viaje.

Sólo la pueden emitir las agencias autorizadas y luego de haber ingresado los datos de cada contrato, por eso si exigís la Cuota Cero te garantizás que todo esté en regla.

• Equivale al 6% de cada contrato.

• Te la entrega la agencia de viajes y una vez que la pagás entra en vigencia el contrato garantizado.

• Después de la Cuota Cero, el plan de pagos continúa normalmente.

¿QUE TENGO QUE HACER SI NO SE CUMPLE EL CONTRATO?

Tenés que hacer la denuncia ante la Secretaría de Turismo de la Nación.

Para eso es imprescindible que tengas todos los comprobantes de pago hechos hasta el momento del incumplimiento y el cupón de pago de la Cuota Cero.

¿Cuándo se considera incumplimiento?

• Cuando el viaje no se realiza en la fecha pactada por una causa ajena a los turistas, excepto que existan razones de fuerza mayor.

• Cuando el agente de viajes informa que no puede cumplir con sus obligaciones.

• Cuando el agente de viajes no cumple con sus obligaciones de pago a sus prestadores (por ejemplo, no paga el Hotel y se cancelan las reservas).

FORMULARIO N-10

DECLARACION JURADA

Ciudad, Fecha

Secretaría de Turismo de la Nación
Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viaje
Area Turismo Estudiantil
S/D

En mi carácter de titular/apoderado de la agencia …………………………..Legajo Nº …………….. declaró bajo juramento de decir verdad que SI/NO utilizamos la/s página/s de Internet para promocionar y/o comercializar nuestros servicios ofrecidos de turismo Estudiantil de conformidad a lo estipulado por la normativa vigente, cuyo datos son los siguientes:

EJ.: www.mmmmmm.com.ar

………………………………………
Firma Certificada

FORMULARIO N-11:

MODIFICACION DE DECLARACION JURADA DE NOMIMA DE PRESTADORES

Secretaría de Turismo de la Nación

Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viaje
Area Turismo Estudiantil
S/D

En mi carácter de titular/apoderado de la agencia……………… Legajo Nº………….. INFORMO bajo juramento de decir verdad en los términos del art. 3º B) del Reglamento de Turismo Estudiantil que la declaración jurada sobre la información relativa a los prestadores de servicios ha sufrido modificaciones que son las siguientes:

Ej.: Se ha incorporado al prestador xxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxx SRL, cuyo período de contratación es de xxxx/xxx/xxxxx hasta xxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxx, de la ciudad de xxxxxxxxxxx, provincia de xxxxxxxxxx, para el servicio de transporte/hotelería/gastronomía/etc., acompañando el correspondiente certificado N-8.

Ej.: Se ha dejado sin efecto la contratación del prestador xxxxxxxxxxxxx, cuyos datos fueron declarados oportunamente.

Ej.: Se ha modificado únicamente el período de contratación del servicio de xxxxxxxxxxxx, xxxxx SRL, acompañando la correspondiente certificación de servicios N-8.

Sin otro particular, saludo a Ud. Muy atte.

………………………………..
Firma Certificada

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 29/2009

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al "Monasterio Santa Catalina de Siena".

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 55.499/2000, y

CONSIDERANDO:

Que el "MONASTERIO SANTA CATALINA DE SIENA", de Monjas Dominicas de la Orden de Predicadores, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su presencia en el actual territorio argentino desde el año 1745.

Que si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION NACIONAL, procede igualmente su inscripción, en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 3º, inciso a), del Decreto Nº 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la Orden de Predicadores cuenta en la REPUBLICA ARGENTINA con más de una casa autónoma por lo que corresponde inscribirla bajo la forma prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.483 y en los términos del artículo 4º del Decreto citado precedentemente.

Que conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica al "MONASTERIO SANTA CATALINA DE SIENA", con domicilio legal en calle Obispo

Trejo Nº 44, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA y con domicilio especial en Av. Callao Nº 569 1º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CUARENTA Y SIETE barra CUATRO (147/4) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hácese saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 70/2009

Rectificación de la Resolución Nº 29/2009.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 29 de fecha 25 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se reconoció como persona jurídica y otorgó el carácter de entidad de bien público al "Monasterio Santa Catalina de Siena".

Que se deslizó un error material en el artículo 4º de la Resolución citada al omitir ordenar se publique y se dé a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 4º de la Resolución del Secretario de Culto Nº 29/2009, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 24/2009

Prórroga de habilitación provisoria Muelle de Cereales. Puerto LDC Arg. S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 11/2009 (DGA), al sólo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 11/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle de cereales de la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 11/2009 (DGA), por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — María S. Tirabassi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3810/2009

Prorrógase el plazo para las presentaciones que deban realizar los establecimientos y usuarios avícolas, alcanzados por el régimen establecido por la Resolución Nº 746/07.

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0015462/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 338 de fecha 22 de enero de 2009 modificatoria de la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados con menudos para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que la Resolución Nº 373 de fecha 10 de enero de 2008 de esta Oficina Nacional establece en su Artículo 5º que sólo liquidará operaciones de hasta TRES (3) meses inmediatos anteriores al mes en que se realizara la presentación, en tanto las mismas no se retrotraigan a operaciones referidas al período 2007 y siempre que el solicitante dé cumplimiento, de corresponder, con las condiciones exigidas en materia de inscripciones ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, como así también, el dictado del acto administrativo oportuno son pautas rectoras de todo procedimiento administrativo.

Que no obstante ello, razones de orden estrictamente técnico impiden temporariamente la aplicación de la citada normativa, por lo que deviene necesario prorrogar el plazo de presentación de las solicitudes de los interesados cuyo vencimiento opera el día 30 de abril de 2009 a fin de no menoscabar el derecho que les asiste, como así también preservar el principio de la seguridad jurídica de todas las partes involucradas en el procedimiento.

Que a fojas 46 obra informe técnico del Area de Compensaciones.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención intención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de TREINTA (30) días corridos las presentaciones que deban realizar los establecimientos y usuarios avícolas, alcanzados por el régimen establecido por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias, y por el Artículo 5º de la Resolución Nº 373 de fecha 10 de enero de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 2º — La presente resolución será de aplicación inmediata a los interesados comprendidos en el régimen mencionado en el Artículo 1º de la presente medida respecto de las presentaciones correspondientes al mes de enero de 2009.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Comisión Administradora del Río de la Plata
y
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 3/2009

Establécense dos áreas de veda para la especie corvina en los sectores del Río de La Plata.

Norma estableciendo dos áreas de veda para la especie corvina (Micropogonias furnieri) en aguas del Río de la Plata.

Montevideo, 30/4/2009

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina (Micropogonias furnieri) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en aguas del Río de la Plata.

Considerando:

1) Lo establecido en las Resoluciones Conjuntas CARP-CTMFM 2/06 y 1/07 de fechas 5 de julio de 2006 y 20 de julio de 2007, respectivamente.

2) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en la Zona Común de Pesca.

3) Que como resultado del seguimiento de la pesquería de corvina coordinado oportunamente por ambas Comisiones (CARP y CTMFM) con las Instituciones pesqueras de ambos países (DINARA e INIDEP), se concluye en la necesidad de establecer dos áreas de veda en aguas del Río de la Plata, en razón de la existencia de un alto porcentaje de ejemplares juveniles del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) Establecer dos áreas de veda para la especie corvina (Micropogonias furnieri) en los sectores del Río de la Plata comprendidos por las siguientes referencias geográficas:

Area A:

a) al Norte por el paralelo 35º00'S

b) al Sur por el paralelo 35º30'

c) al Este por el meridiano 56º00'W

d) al Oeste por el meridiano 56º30'W

Area B:

a) al Norte por el paralelo 35º30'S

b) al Sur por el paralelo 36º00'S

c) al Este por el meridiano 56º30'W

d) al Oeste por el meridiano 57º00'W

Artículo 2º) Fijar la vigencia de la presente Resolución desde la fecha de la última publicación en el diario oficial de las Partes, hasta el 31 de mayo de 2009 inclusive.

Artículo 3º) Efectuar un monitoreo en las áreas vedadas a los fines de determinar las medidas de manejo que correspondan en función del estado del recurso.

Artículo 4º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que apa-

rejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 5º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Guillermo González. — Elbio Roselli. — Carlos A. Carrasco. — Alvaro Fernández.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 43/2009

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 30/4/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11673-618-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Agencia Sede Córdoba Nº 2 y la División Fiscalización Nº 3, dependientes de la Dirección Regional Córdoba solicitan la designación de agentes notificadores en sus respectivas jurisdicciones, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el Artículo 1º de la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

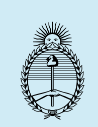
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, a los agentes: Jorge Javier ALMEIDA (Legajo Nº 34.058/19 - D.N.I. Nº 17.456.485), Eduardo Omar BUFFAZ (Legajo Nº 36.252/96 - D.N.I. Nº 14.640.748), Ricardo José EDELSTEIN (Legajo Nº 34.670/13 - D.N.I. Nº 20.350.221), Gloria Cecilia MELETTA (Legajo Nº 36.584/84 - D.N.I. Nº 18.174.878), Marcelo Daniel REVIGLIO (Legajo Nº 91.929/26 - D.N.I. Nº 12.994.248), Emilio Esteban MASUD (Legajo Nº 29.398/43 - D.N.I. Nº 12.586.610), Karin Cecilia BLAESS (Legajo Nº 36.233/85 - D.N.I. Nº 20.438.317), Luisa Elena BOSSOLASCO (Legajo Nº 25.595/84 - D.N.I. Nº 13.434.964), Ignacio GARAYZABAL (Legajo Nº 37.647/90 - D.N.I. Nº 21.398.965), Fernando Daniel HERRERA (Legajo Nº 36.498/23 - D.N.I. Nº 17.544.283), Néstor Enrique MACHETTA (Legajo Nº 90.542/12 - D.N.I. Nº 16.652.545) y Silvia Estela PARRELLO (Legajo Nº 28.968/68 - D.N.I. Nº 13.150.443).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 286/2009

12/2/2009

Categorízase a la institución "Agua en Marte" de Marcelo OLIVERA - CUIT 20-92296612-6, con domicilio legal en la Avda. Vernet 354 - Dto. 18 (1424) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Tte. Gral. Juan PERON 4014 (1198) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría provisoria "C" para la prestación de Residencia.

Establécese que la provisoriedad de la categorización resuelta en el artículo precedente se mantendrá hasta los sesenta (60) días posteriores a la incorporación del primer paciente.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Residencia, con un cupo para doce (12) concurrentes con una modalidad de alojamiento permanente.

Inscríbase a la institución "Agua en Marte" de Marcelo OLIVERA en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 672/2009

18/3/2009

Recategorízase al Hogar San Francisco de La Loma S.R.L., CUIT 30-67968172-5, con domicilio legal en la calle Simbron 3972, (1417) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Churruca 8256, (1657) Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para las prestaciones de Centro Educativo Terapéutico con Integración y Hogar con Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con Integración, con un cupo para 23 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble y Hogar con Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 149 concurrentes con una modalidad de concurrencia de alojamiento permanente.

Reinscríbase al Hogar San Francisco de La Loma S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 20/4/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Formosa - Capital del mismo nombre.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-3370-2008	3134 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3371-2008	3158 / 2005	8449459	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-3372-2008	3161 / 2005	SE DESCONOCE	CARGADORES P/CELULARES ,CIGARRILLOS
14366-3373-2008	3163 / 2005	93590519	CINTAS METRICA,CALZADOS,RELOJ,PILAS,PRENDAS VESTIR
14366-3374-2008	3185 / 2005	2165755	PRENDA DE VESTIR
14366-3375-2008	3186 / 2005	20616608	CUBIERTA P/MOTO R-2.50 X 18 M/KENDA
14366-3377-2008	3187 / 2005	SE DESCONOCE	CDS VARIOS
14366-3380-2008	3188 / 2005	SE DESCONOCE	CUBIERTAS P/BICICLETA RODADO 26
14366-3378-2008	3189 / 2005	25808693	REMERIOS
14366-3381-2008	3190 / 2005	SE DESCONOCE	FRASCOS DE NESCAFE X 200 GRS
14366-3383-2008	3192 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CIGARRILLOS
14366-3384-2008	3200 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3386-2008	3201 / 2005	2122223	CAJAS DE TE,CALZADOS
14366-3388-2008	3204 / 2005	SE DESCONOCE	SHORTS S/M
14366-3389-2008	3207 / 2005	92959290	PRENDA DE VESTIR,ESMALTE
14366-3390-2008	3208 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,FAJAS
14366-3392-2008	3209 / 2005	30374953	PANES DE LEVADURA X 500 GRS C/U
14366-3393-2008	3211 / 2005	SE DESCONOCE	LENTES ,RELOJ,PRENDAS DE VESTIR
14366-3394-2008	3212 / 2005	18643113	LENTES DE AUMENTO,PRENDAS DE VESTIR
14366-3395-2008	3214 / 2005	SE DESCONOCE	CARGADORES ELECTRICOS,CIGARRILLOS
14366-3396-2008	3217 / 2005	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS ,CALZADOS, SABANAS
14366-3397-2008	3219 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,LENTES
14366-3398-2008	3221 / 2005	SE DESCONOCE	DVD M/PHILIPS CON ACCESORIOS
14366-3399-2008	3225 / 2005	20616664	COMESTIBLES,CIGARRILLOS,PILAS
14366-3400-2008	3226 / 2005	24937061	PRENDA DE VESTIR
14366-3401-2008	3228 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CIGARRILLOS,ESTUCHE
14366-3402-2008	3254 / 2005	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO X 10 ATADOS X 20 U. C/U
14366-3403-2008	3309 / 2005	29688397	TELEVISOR
14366-3404-2008	3310 / 2005	13697790	DISCOS COMPACTOS GRABADOS
14366-3405-2008	3313 / 2005	3463157	RELOJ PULSERA DIST/MODELOS (REGULAR)
14366-3406-2008	3317 / 2005	6699379	TERMOS
14366-3407-2008	3319 / 2005	92760590	MOLEDORA MANUAL DE CARNE,PINZAS,HERRAMIENTAS
14366-3327-2008	3468 / 2005	SE DESCONOCE	SHORT D/M

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 07/05/2009 Nº 37924/09 v. 07/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22415)

Desde Sumario Contencioso Nº 410/2006, SIGEA 12315-14642006, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a el Sr. GAUNA ESTEBAN ARIEL DNI Nº 28.017.693, la Resolución Fallo Nº 109/2009 (AD PASO) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a GAUNA ESTEBAN ARIEL DNI Nº 28.017.693, al pago de una multa impuesta, equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías, cuyo monto asciende a la suma de pesos TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 21/100 ($ 13.589,21) Y el COMISO irremediable de las mismas por encontrarse incurso en la infracción prevista y penada por el Art. 985 del C.A. ARTICULO 2º: INTIMAR a GAUNA ESTEBAN ARIEL DNI Nº 28.017.693, al pago de la multa impuesta dentro del plazo de los (15) quince días de notificado el presente. Bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1.122 ss. y cc. De la Ley 22.415 ARTICULO 3º: TENER por destruida la mercadería objeto del comiso, conforme las constancias de fs. 114. ARTICULO 4º: DISTRIBUIR el producto de la multa impuesta conforme lo normado por el DTO. Nº 258/99 del Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 5º: HACER ENTREGA del automotor marca FORD, modelo ESCORT, dominio "RPQ178" a quién acredite la titularidad del rodado, en base a las consideraciones que anteceden. ARTICULO 6º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme y consentido que fuere, elévese copia de la presente al Registro General de Infractores. Siga a Of. "J" a los fines del Art. 3º. Hecho pase a la Sección "C" a los efectos de su competencia. Cumplido y con las debidas contancias. Archívese por Sección "S". De forma. FIRMADO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Jefe División ADUANA PASO DE LOS LIBRES (Ctes.).-

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 07/05/2009 Nº 37927/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 20/4/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 CA.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Formosa —Capital del mismo nombre—.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	MERCADERIA/S
14366-477-2008	1555 / 2007	RUIZ BRISUELA CARLOS	C.I. 1224291	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-476-2008	1552 / 2007	RIQUELME NAZARIO	C.I. 1572056	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-475-2008	1550 / 2007	AGUAYO ROJAS ISMAEL	C.I. 3715100	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-474-2008	1549 / 2007	MIERS JARA DALMACIO	C.I. 9735522	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-473-2008	1484 / 2007	GALARZA CARLOS ALBERTO	C.I. 2546732	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-472-2008	1483 / 2007	ROGRIGUEZ ADOLFO R.	C.I. 2548631	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-471-2008	1482 / 2007	CONTRERAS AGUIRRE	C.I. 1743681	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-470-2008	1481 / 2007	VASQUEZ SOSA BENJAMIN	C.I. 1321764	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-469-2008	1171 / 2007	MELGAREJO DEL VALLE O.	C.I. 2649731	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-88-2008	1056 / 2007	PALACIOS ANABEL	ENCOMIENDA	CARGADORES P/CELULARES
14366-90-2008	1057 / 2007	ARANDA RAQUEL	ENCOMIENDA	ESTUCHES P/ CELULARES
14366-92-2008	1058 / 2007	DURE VALERIA	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
14366-93-2008	1060 / 2007	AGUIRRE DIEGO	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
14366-95-2008	1061 / 2007	AVALOS CARMEN	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
14366-97-2008	1066 / 2007	LAGARRIGUE FRANCISCA	ENCOMIENDA	FAJAS D/MARCAS
14366-99-2008	1068 / 2007	CRITALDO FRANCISCA	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS, CORPIÑOS
14366-64-2008	1356 / 2007	LUJAN JAURA	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS, BUZOS P/ NIÑOS
14366-107-2008	1072 / 2007	GOMEZ JUAN	ENCOMIENDA	REPRODUCTORES DE DVD
14366-105-2008	1071 / 2007	GOMEZ ARNALDO	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS, CORPIÑOS
14366-103-2008	1070 / 2007	AGUILERA JUAN	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS, CORPIÑOS
14366-101-2008	1069 / 2007	CONRONAL FERNANDO	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS, CALZADOS
14366-86-2008	1054 / 2007	NN.NN.	ENCOMIENDA	BOMBACHAS
14366-62-2008	2149 / 2007	MERELES RUBEN	ENCOMIENDA	ACCESORIOS P/ COMPUTADORAS
14366-61-2008	2148 / 2007	ESPINDOLA RUBEN	ENCOMIENDA	VESTIMENTA EN GRAL.
14366-87-2008	1055 / 2007	SILVERO ANTONIO	ENCOMIENDA	PANTALONES, CORSET
14366-123-2008	1149 / 2007	MONCALVO FABIAN	ENCOMIENDA	AUTO ESTEREOS, REPRODUCTOR DE DVD, CELULARES
14366-111-2008	1074 / 2007	DELGADILLO LISA	ENCOMIENDA	ACCESORIOS P/ CELULAR
14366-109-2008	1073 / 2007	PAZ OSCAR	ENCOMIENDA	C.D.
14366-923-2008	1865 / 2007	ESCANDAR JOSEFINA	ENCOMIENDA	PARES DE ZAPATILLAS, PANTALONES DE JEANS
14366-914-2008	1798 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS, CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-117-2008	1128 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES, CAMISAS, ROPA INTERIOR
14366-121-2008	1144 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	BOMBACHAS, PARAGUAS, BOTELLAS DE CAÑAS
14366-187-2008	1605 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-185-2008	1601 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-183-2008	1602 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-180-2008	1600 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	VESTIMENTA EN GRAL
14366-178-2008	1599 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PROPA INTERIOR, BUZOS..
14366-177-2008	1597 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-168-2008	1995 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-124-2008	1150 / 2007	ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	JUEGO DE SABANAS.-

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 07/05/2009 Nº 37950/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 20/4/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Formosa —Capital del mismo nombre—.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-3363-2008	3297 / 2005	SE DESCONOCE	ART. P/CELULARES DIST.MARCAS
14366-3376-2008	3300 / 2005	SE DESCONOCE	SHORTS DE BAÑO S/M
14366-3379-2008	3301 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3382-2008	3305 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3385-2008	3306 / 2005	SE DESCONOCE	SHORTS D/M
14366-3387-2008	3307 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3301-2008	3438 / 2005	24536959	ENCENDEDORES ,PILAS,CIGARRILLOS,FOCAS
14366-3302-2008	3439 / 2005	31178311	CAJAS DE PILAS ,COMESTIBLES,FOCOS,CIGARRILLOS
14366-3304-2008	3445 / 2005	28244903	CARTONES DE CIGARRILLOS,CUCHILLOS
14366-3305-2008	3448 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
14366-3307-2008	3449 / 2005	1838488	PRENDA DE VESTIR
14366-3308-2008	3450 / 2005	93287798	PRENDA DE VESTIR
14366-3310-2008	3456 / 2005	32499498	ANTIPARASITARIO ORAL P/EQUINO M/EQUIMECTIN X 10 GRS.
14366-3311-2008	3458 / 2005	13686081	COMPAC DISC MUSICAL GRABADOS
14366-3313-2008	3460 / 2005	25889139	COMPAC DISC PELICULAS GRABADOS
14366-3315-2008	3461 / 2005	5276235	COMPAC DISC MUSICAL GRABADOS D/INTERPRETES
14366-3316-2008	3462 / 2005	25384839	COMPAC DISC MUSICAL GRABADOS D/INTERPRETES
14366-3318-2008	3463 / 2005	17967577	COMPAC DISC MUSICAL GRABADOS D/INTERPRETES
14366-3319-2008	3464 / 2005	23002988	COMPAC DISC MUSICAL GRABADO
14366-3320-2008	3465 / 2005	SE DESCONOCE	JUGUETES ,PRENDAS DE VESTIR,
14366-3322-2008	3466 / 2005	17483480	COMESTIBLES
14366-3325-2008	3467 / 2005	SE DESCONOCE	MUÑECOS ,CALZADOS
14366-3323-2008	3468 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3299-2008	3437 / 2005	24536959	CAJA DE PILAS ,CIGARRILLOS,ANTEOJOS,POMADAS,JUGO

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 07/05/2009 Nº 37952/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 20/4/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Formosa —Capital del mismo nombre—.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-3263-2008	3365 / 2005	3846738	PRENDAS DE VESTIR ,CALZADOS,
14366-3265-2008	3366 / 2005	1253233	PELOTA S,ANTEOJOS,CALZADOS,GORROS

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-3266-2008	3367 / 2005	1297536	CARGADORES P/CELULARES,PRENDAS DE VESTIR
14366-3268-2008	3368 / 2005	2165755	PRENDAS DE VESTIR ,CARGADOR
14366-3269-2008	3370 / 2005	1123259	PORTA CELULARES ,CALZADOS,JUGUETES,CIGARRILLOS
14366-3271-2008	3372 / 2005	33119923	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR ,PELOTAS
14366-3273-2008	3373 / 2005	13903963	PRENDA DE VESTIR
14366-3274-2008	3374 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3276-2008	3375 / 2005	31332226	ANTEOJOS
14366-3278-2008	3379 / 2005	793511	PRENDA DE VESTIR,GORRAS,
14366-3279-2008	3380 / 2005	SE DESCONOCE	PORTA CELULARES
14366-3280-2008	3381 / 2005	28097699	ESTUCHES ,CALZADOS,JUGUETES
14366-3281-2008	3382 / 2005	22295913	COMESTIBLES,CARGADOR,PILAS,CIGARRILLOS
14366-3283-2008	3383 / 2005	21051396	PAQUETES DE LEVADURA M/COPASA X 500 GRS.
14366-3285-2008	3393 / 2005	22295913	CARTONES DE CIGARRILLOS,FOCOS,PILAS
14366-3286-2008	3396 / 2005	28010937	CAJA DE PILAS,CIGARRILLOS,AFEITADORA,FOCOS
14366-3287-2008	3403 / 2005	25889387	CARTONES DE CIGARRILLOS,TELEFONO CELULAR
14366-3289-2008	3407 / 2005	31178311	CARTONES DE CIGARRILLOS,PILAS.CRMA DENTAL
14366-3291-2008	3410 / 2005	25894908	CAJAS DE PILAS,FOCOS,CIGARRILLOS
14366-3292-2008	3412 / 2005	20616656	CREMA DENTAL ,ENCENDEDORES,FOCOS,CIGARRILLOS
14366-3294-2008	3413 / 2005	39721504	ESTUCHES ,CIGARRILLOS,FOCOS
14366-3295-2008	3433 / 2005	29775020	PRENDA DE VESTIR

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 07/05/2009 Nº 37954/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 20/4/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 CA.) y/o se podrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Formosa — Capital del mismo nombre. —

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-3288-2008	3260 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3290-2008	3261 / 2005	SE DESCONOCE	MUSCULOSAS P/HOMBRE M/AMERICAN SPORT
14366-3293-2008	3262 / 2005	SE DESCONOCE	SHORTS DE BAÑO S/M
14366-3297-2008	3265 / 2005	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS ,COMESTIBLE
14366-3300-2008	3267 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3303-2008	3268 / 2005	SE DESCONOCE	BOMBACHAS P/DAMA DIST/MODELOS S/M
14366-3306-2008	3269 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3309-2008	3270 / 2005	SE DESCONOCE	SHORTS DE BAÑO S/M
14366-3312-2008	3272 / 2005	SE DESCONOCE	BOMBACHAS D/M
14366-3314-2008	3273 / 2005	SE DESCONOCE	BOMBACHAS D/M
14366-3317-2008	3276 / 2005	SE DESCONOCE	CINTAS METRICAS ,CELULAR
14366-3321-2008	3277 / 2005	SE DESCONOCE	ART. P/CELULARES DIST.MARCAS
14366-3324-2008	3278 / 2005	SE DESCONOCE	SOBRES DE HIERBAS ,MIEL,POMADA
14366-3326-2008	3279 / 2005	SE DESCONOCE	CAJAS DE TE PLAN 30 DIAS X 60 U C/U
14366-3328-2008	3280 / 2005	SE DESCONOCE	SHORTS DE BAÑO S/M
14366-3332-2008	3281 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3334-2008	3283 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,SABANAS,TOHALLAS
14366-3337-2008	3284 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,TOALLONES
14366-3340-2008	3285 / 2005	29750247	ART. P/CELULARES DIST.MARCAS
14366-3343-2008	3287 / 2005	31671343	ART. P/CELULARES S/M
14366-3346-2008	3289 / 2005	SE DESCONOCE	CABLES DE conexión USB
14366-3348-2008	3290 / 2005	SE DESCONOCE	CABLES DE conexión USB
14366-3351-2008	3291 / 2005	SE DESCONOCE	CABLES DE conexión USB
14366-3356-2008	3296 / 2005	SE DESCONOCE	CORPIÑOS D/MARCAS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador AFIP DGA Aduana Fsa.

e. 07/05/2009 Nº 37958/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio de la firma K Y J S.A. - CUIT 33-67898130-9, dispónese la notificación por edictos del proveído dictado con fecha 3/4/2009 en el Expte. Nº 600.489/2004, 12039-2981-2005 cuya parte pertinente dispone: "...DECLARASE LA REBELDIA de "K Y J S.A. - CUIT 33.67898130-9", en los términos del artículo 1105 del Código ADUANERO. — Fdo.: JOSE A. CASTRO, abogado, Firma Responsable de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4. Asimismo, se notifica auto de fecha 2/5/2008 que dice: "...deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 del C.A.)".

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 07/05/2009 Nº 37959/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el Art. 8º del Decreto 214/02 al momento del efectivo pago y el Art. 4 del citado Decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.. — Fdo.: JOSE A. CASTRO, Abogado, Firma Responsable de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
600.009/2004, SIGEA 12039-1337-2007	COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. - CUIT 30-50202616-6	Art. 970	$ 19.789,45	$ 53.068,88

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 07/05/2009 Nº 37960/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 20/4/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 CA.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Formosa —Capital del mismo nombre—.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-233-2009	0567 / 2005	27637874	CARTONES DE CIGARRILL
14366-3221-2008	3322 / 2005	18823771	PRENDAS DE VESTIR
14366-3223-2008	3323 / 2005	SE DESCONOCE	LLAVEROS,REP.CELULAR,PILAS,
14366-3225-2008	3325 / 2005	21779743	COMESTIBLES,CIGARRILLOS,FOCOS
14366-3236-2008	3327 / 2005	18425101	CARTONES DE CIGARRILLO,CREMA DENTAL ,COMESTIBLE
14366-3235-2008	3328 / 2005	24985919	CAJA DE PILAS,FOCOS,CREMA DENTAL
14366-3238-2008	3329 / 2005	30389906	ENCENDEDORES ,COMESTIBLE,PILAS,CIGARRILLOS
14366-3239-2008	3332 / 2005	3434689	CAJAS DE ANALGESICO,COMESTIBLES,AFEITADORA,CERAMICAS
14366-3241-2008	3333 / 2005	3434895	JABON,COMESTIBLES
14366-3242-2008	3343 / 2005	93092358	PORTA CELULARES,PRENDAS DE VESTIR,ANTEOJOS
14366-3244-2008	3344 / 2005	SE DESCONOCE	ESTUCHES P/CELULARES S/M
14366-3246-2008	3346 / 2005	1123259	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-3247-2008	3347 / 2005	3846738	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-3249-2008	3353 / 2005	3529526	PAQUETES DE YERBAS MEDICINALES S/M
14366-3251-2008	3354 / 2005	1547182	MIELIPTUS,HIERVAS
14366-3252-2008	3355 / 2005	1918028	COLLARES ARTESANALES
14366-3254-2008	3356 / 2005	SE DESCONOCE	CALZADOS,,JUGUETES
14366-3255-2008	3359 / 2005	855466	STIKER DIFERENTES MOTIVOS
14366-3257-2008	3360 / 2005	1530657	FAJAS,CORPIÑOS,BOMBACHAS
14366-3258-2008	3361 / 2005	SE DESCONOCE	PAQUETES DE HIERBA,CIGARRILLOS
14366-3260-2008	3363 / 2005	17349269	SHORT P/BAÑO D/TALLES
14366-3261-2008	3364 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA Aduana Fsa.

e. 07/05/2009 Nº 37965/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 20/4/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el trata-

miento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Formosa - Capital del mismo nombre.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-3329-2008	3472 / 2005	SE DESCONOCE	PANTALONES DESMONTABLES D/M
14366-3330-2008	3474 / 2005	SE DESCONOCE	BOMBACHAS D/MARCAS
14366-3331-2008	3475 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3333-2008	3476 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3335-2008	3477 / 2005	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-3336-2008	3484 / 2005	SE DESCONOCE	TERMOS ,CIGARRILLOS
14366-3338-2008	3487 / 2005	SE DESCONOCE	TABLETAS ANALGESICO ,LEVADURA
14366-3339-2008	3488 / 2005	SE DESCONOCE	PACK DE PILAS ,CIGARRILLOS,JUGUETES,ENCENDEDORES
14366-3341-2008	3489 / 2005	30449496	CARTONES DE CIGARRILLOS ,PILAS,JUGUETES,TERMOS,FOCOS,
14366-3342-2008	3495 / 2005	SE DESCONOCE	ANALGECICOS,ANTEOJOS,CIGARRILLOS,CD,
14366-3344-2008	3497 / 2005	SE DESCONOCE	CADENAS DE SEGURIDAD CON 2 LLAVES S/MARCA
14366-3345-2008	3499 / 2005	21779743	COMESTIBLES, CIGARRILLOS, LLAVERO,CARTERA,GLOBOS
14366-3347-2008	3503 / 2005	1239922	LICUADORA,PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS
14366-3349-2008	3506 / 2005	803342	VENTILADOR DE T ECHO,LAMPARAS,PRENDAS DE VESTIR,CONTROL
14366-3350-2008	3507 / 2005	28455993	VCD-702 MP3
14366-3352-2008	3508 / 2005	93018426	SOBRES DE HIERBAS MEDICINALES DIST.MARCAS
14366-3354-2008	3511 / 2005	SE DESCONOCE	COLCHAS DE HILO S/M
14366-3355-2008	3512 / 2005	25149889	PAQUETES DE BOLSAS PLASTICAS,CIGARRILLOS
14366-3357-2008	3514 / 2005	25699782	CAJAS DE PILAS ,ANALGESICOS
14366-3358-2008	3515 / 2005	SE DESCONOCE	CINTOS
14366-3359-2008	3516 / 2005	13419308	CAJAS DE PILAS,TERMOS,COMESTIBLES
14366-3361-2008	3517 / 2005	28662534	CAJAS DE CREMA DENTAL,FOCOS,CIGARRILLOS,PILAS
14366-3360-2008	3520 / 2005	SE DESCONOCE	PARES DE OJOTAS M/GRENDENE
14366-3362-2008	3522 / 2005	SE DESCONOCE	MAQUILLAJES
14366-3364-2008	3524 / 2005	SE DESCONOCE	BERMUDAS D/MODELOS
14366-3365-2008	3525 / 2005	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS
14366-3366-2008	3526 / 2005	SE DESCONOCE	BERMUDAS D/MARCAS Y MODELOS
14366-3367-2008	3527 / 2005	SE DESCONOCE	CARGADORES ELECTRICOS P/CELULARES DIST.MARCAS
14366-3368-2008	3529 / 2005	SE DESCONOCE	FAJAS P/DAMAS D/ MARCA
14366-3369-2008	3530 / 2005	SE DESCONOCE	FAJAS P/DAMAS D/ MARCA

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 07/05/2009 Nº 37967/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 20/4/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Formosa - Capital del mismo nombre.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	NTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
12281-1304-2008	640 / 2008	ACOSTA BERNARDO	8187588	TELEVISOR 14 PULGADAS
12281-1516-2008	759 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	PARES DE OJOTAS. JUEGO DE SABANAS,
12281-1521-2008	765 / 2008	PEREZ CELINA	1065388	FAJAS, PARES DE MEDIAS. VESTIMENTA
12281-1524-2008	766 / 2008	PAREDES R CARDO	23730145	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1525-2008	769 / 2008	BENITEZ HILDA	3172718	PARES DE MEDIAS
12281-1526-2008	770 / 2008	RODAS LIS	32645499	PARES DE MEDIAS
12281-1527-2008	771 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	BALANZAS ELECTRONICAS
12281-1529-2008	773 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS
12281-1532-2008	776 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	TE PLAN 30 DIAS, PETACAS DE CAÑAS
12281-1534-2008	778 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS, CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1535-2008	779 / 2008	CHAPARRO DURE NORMA	93045973	PARES DE MEDIAS, PARES DE ZAPATILLAS, GUANTES
12281-1536-2008	780 / 2008	ROMERO VICTOR	16762230	CASCOS P/ MOTOCICLETA
12281-1538-2008	782 / 2008	BENITEZ ALICIA	14336215	PARES DR MEDIAS, PANTALONES DE JEANS, CORPIÑOS
12281-1541-2008	785 / 2008	ACHUCARRO CLAUDELINA	1286791	PARES DE ZAPATILLAS, JUEGO DE SABANAS, JUGUETES
12281-1542-2008	786 / 2008	BENITEZ ALEJANDRA	93055430	PARES DE OJOTAS, PARES DE ZAPATILLAS
12281-1546-2008	790 / 2008	DIAZ SILVIO OCTAVIO	28486673	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1547-2008	791 / 2008	GUERRA ALBINO	22848147	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281 1549 2008	793 / 2008	GOMEZ SULLY	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1550-2008	794 / 2008	RODRIGUEZ RAQUEL	ENCOMIENDA	SOBRES DE HIERBAS MEDICINALES, FRASCOS DE JARABE
12281-1551-2008	795 / 2008	GAETANI RODRIGO	34598858	C.D.
12281-1552-2008	796 / 2008	DLUGAPOLSKI MARTA	23011273	PANTALONES DE JEANS
12281-1553-2008	797 / 2008	TORRES ROSA	30899403	PARES DE ZAPATILLAS
12281-615-2008	367 / 2008	ALCARAS BENITO	1085305	C.D.
12281-1746-2008	953 / 2008	MUÑOS JAVIER	ENCOMIENDA	PARES DE OJOTAS
12281-1256-2008	508 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1362-2008	665 / 2008	FLORENTIN LOPEZ	2892842	VESTIDOS, ROPA INTERIOR P/HOMBRE
12281-1363-2008	666 / 2008	GOMEZ ALICIA	20526688	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-39-2008	181 / 2008	CHAPARRO DURE NORMA	93045973	PARES DE ZAPATILLAS
12281-272-2008	285 / 2008	ONETO BARTOLOME	13686828	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-284-2008	293 / 2008	GOMEZ MARIA	ENCOMIENDA	POLLERAS
12281-285-2008	292 / 2008	MUÑOS OSCAR	ENCOMIENDA	JUGUETES, CAMISAS, BOLSOS, PACK DE BOLSAS DE POLIETILENO
12281-287-2008	290 / 2008	AYLAN CINTIA	ENCOMIENDA	PARES DE ZAPATILLAS,
12281-415-2008	356 / 2008	VELAZQUEZ GUSTAVO	ENCOMIENDA	PARES DE ZAPATILLAS
12281-416-2008	355 / 2008	VASQUEZ AGUSTINA	ENCOMIENDA	REMERAS. SLIPS
12281-417-2008	354 / 2008	SALAS MARCOS	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR, PLANCHAS, LINTERNAS, PANTALONES
12281-417-2008	366 / 2008	MIRTA ROCHA	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1270-2008	569 / 2008	NN,NN	SE DESCONOCE	
12281-1364-2008	667 / 2008	BOGARIN JOSE	2398197	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1294-2008	543 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	
12281-1365-2008	668 / 2008	GONZALEZ RAMIREZ	1918339	CARTONES DE CIGARRILLOS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 07/05/2009 Nº 37984/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REF.: Ley 25.603

Formosa, 17/4/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / ANO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2165-2008	0295 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	LUCES,PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES,CALZADOS
14366-2166-2008	0301 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,PILAS,ANTEOJOS,CINTA METRICA
14366-2167-2008	0305 / 2005	ROA BLANCA	93151316	CIGARRILLOS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
14366-2168-2008	0310 / 2005	ZENIQUEL SERAFIN	17976294	JUGUETES,CIGARRILLOS,LUCES
14366-2169-2008	0311 / 2005	MEGES ELBA	18589648	CD GRABADOS DIST/INTERPRETES S/M
14366-2170-2008	0312 / 2005	BEDOYA ELIZABETH	24610094	CD GRABADOS DIST/INTERPRETES S/M
14366-2171-2008	0313 / 2005	GONZALEZ ENRIQUE	17052338	CD
14366-2172-2008	0314 / 2005	ARTIGA LIDIA	10384807	PELICULAS DE DVD GRABADOS S/M
14366-2173-2008	0315 / 2005	COLMAN NORMA	23270063	JUEGOS DE LUCES NAVIDEÑAS X 50 U C/U
14366-2174-2008	0317 / 2005	SOLIS JULIA	16717837	ANTEOJOS,BILLETERA,LUCES, BILLETERA
14366-2175-2008	0319 / 2005	GOMEZ MYRNA S.	30699208	ANTEOJOS,JUGUETES,COSMETICOS,CINTAS
14366-2176-2008	0320 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUEGOS DE LUCES NAVIDEÑAS X 140 U C/U
14366-2177-2008	0321 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES
14366-2178-2008	0324 / 2005	SAMANIEGO CANDELARIA	1297536	JUEGOS DE LUCES NAVIDEÑAS X 100 U C/U M/MINIATI
14366-2179-2008	0325 / 2005	LOPEZ ISABEL	477969	VENTILADOR DE PIE S/M
14366-2180-2008	0326 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	LUCES,PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES,PARAGUAS
14366-2181-2008	0328 / 2005	BENITEZ EDUCIGES	12250646	PRENDAS DE VESTIR,TERMOS
14366-2182-2008	0331 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS,TOALLAS
14366-2183-2008	0332 / 2005	MONGES ELENA	26707217	CALZADOS,ANTEOJOS,JUGUETES,PRENDAS DE VEST
14366-2184-2008	0333 / 2005	IRALA MANUEL	2447464	PRENDAS D3E VESTIR
14366-2186-2008	0342 / 2005	Agüero LISITACION	24276622	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR,TERMO
14366-2187-2008	0343 / 2005	ESTIGARRIVIA NATIVIDAD	92758306	VENTILADOR,CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2188-2008	0344 / 2005	MORALES MELVIRIA	1468041	CALZADOS,RADIO,ART.CELULAR
14366-2185-2008	0345 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,PELOTA , CALZADOS
14366-2189-2008	0346 / 2005	LOPEZ MIRNA	27254363	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR ,MOSQUITERO
14366-2190-2008	0347 / 2005	BENITEZ EUSEBIA	2569382	JUGUETES,PILAS,CALCULADORA,TERMOS
14366-2191-2008	0354 / 2005	LOBO LILIANA	21352481	PRENDAS DE VESTIR,VENTILADOR,CALZADOS
14366-2192-2008	0355 / 2005	CORONEL DIEZ MILCIADE	3727391	TERMOLAR ,LUCES,PRENDAS DE VESTIR
14366-2193-2008	0358 / 2005	COLMAN DEMETRIO	3444575	TERMOS,SABANAS,JUGUETES,ANTEOJOS,PRENDAS
14366-2194-2008	0369 / 2005	BOBADILLA BERNARDINA	93093198	SABANAS,LUCES,PRENDAS DE VESTIR,
14366-2195-2008	0372 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	JUGUETES,CALZADOS ,PELOTAS
14366-2196-2008	0373 / 2005	LOBOS MARIA	20245645	PRENDA DE VESTIR,RADIO,CALZADOS,
14366-2197-2008	0375 / 2005	GOMEZ GLORIA	1547182	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS,SABANAS
14366-2198-2008	0376 / 2005	FERNANDEZ MAXIMO	1368110	DUCHA,CALZADOS,JUGUETES
14366-2199-2008	0377 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,TERMOS,JUGUETES,GORRAS
14366-2200-2008	0378 / 2005	CANDIA ERNESTO	3367507	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR
14366-2201-2008	0379 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES,ANTEOJOS,YERBA
14366-2202-2008	0380 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	ESTUCHES,CALZADOS,CONTROL,PILAS
14366-2203-2008	0385 / 2005	MERELES MARIANA	2115797	RELOJ,CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,MATE
14366-2204-2008	0386 / 2005	SILVA LUZ RAQUEL	3880300	JUGUETES,TERMO,ENCENDEDORES,CALZADOS
14366-2205-2008	0387 / 2005	CABALLEROBARCELICIA	1468416	CALZADOS. PRENDAS DE VESTIR
14366-2206-2008	0388 / 2005	Agüero VISITACION	24276622	JUEGO DE LUCES
14366-2207-2008	0389 / 2005	LEZCANO MANUEL	20682488	ANTEOJOS ,LUCES,JUGUETES,CINTAS
14366-2208-2008	0390 / 2005	SILVA LUZ	3880300	ANTEOJOS ,JUGUETES,CARTUCHERA
14366-2209-2008	0392 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,CALZADOS,
14366-2210-2008	0393 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	TERMO,PARAGUAS,MOCHILAS,LAPICES,OJOTAS
14366-2211-2008	0394 / 2005	MARTINEZ CONCEPCION	454640	SHAL P/DAMA
14366-2212-2008	0395 / 2005	RODRIGUEZ MARIA	SE DESCONOCE	CONTROL REMOTO,DUCHAS,CALZADOS,PRENDAS
14366-2213-2008	0397 / 2005	CALDEROLI HUGO	1044891	PAR DE OJOTAS ,PRENDAS DE VESTIR
14366-2214-2008	0398 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	TERMOLAR,ANTEOJOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2215-2008	0399 / 2005	BENITEZ EMILIA	13142574	RELOJ,CALZADOS,RADIO,CALZADOS,PRENDAS
14366-2216-2008	0400 / 2005	BENITEZ EUSEBIA	2569382	JUGUETES,PRENDAS DE VESTIR,LUCES
14366-2217-2008	0401 / 2005	BOGARIN CARLOS	2150646	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS,JUGUETES
14366-2218-2008	0402 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	VENTILADOR,PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS
14366-2220-2008	0404 / 2005	ESCOBAR VICENTE	28481542	CASSETTES,PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS
14366-2221-2008	0405 / 2005	GOMEZ JULIANA	457508	PRENDAS DE VESTIR,ANTEOJOS,CALZADOS
14366-2222-2008	0406 / 2005	SANCHEZ MARTA	20366001	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,SABANAS
14366-2223-2008	0407 / 2005	FLECHA CARLOS	308696	COMESTIBLES,PRENDAS DE VESTIR,
14366-2224-2008	0408 / 2005	VILLALBA RAUL	92678241	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS,DUCHA,CALCULADO
14366-2225-2008	0409 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-2226-2008	0411 / 2005	ESPINOLA SUSANA	785308	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR,CASSETTES
14366-2227-2008	0412 / 2005	SALCEDO MARTA	1232549	ENCENDEDORES,CALDO,PRENDAS VESTIR,CALZADO
14366-2228-2008	0413 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,PRENDAS DE VESTIR
14366-2229-2008	0414 / 2005	DUARTE SILVIO	21307604	CALZADOS
14366-2230-2008	0415 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAJAS DE CALDO,FOSFOROS,HEBILLAS,ESTUCHE
14366-2231-2008	0416 / 2005	LINARES LUCIANA	2130397	CASSETTE,PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS
14366-2232-2008	0417 / 2005	MARTINEZ SATURNINA	1933090	ANTEOJES,TERMOS,JUGUETE,COLLARES
14366-2233-2008	0418 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	DUCHA ,CASSETTES,VENTILADOR
14366-2234-2008	0419 / 2005	GOMEZ SANDRA	24048446	PRENDA DE VESTIR,PILAS
14366-2235-2008	0424 / 2005	QUINTANA NATIVIDAD	582892	PAQUETES DE YERBA MEDICINALES D/M
14366-2236-2008	0425 / 2005	GOMEZ EUGENIA	324869	SHORTS ,OJOTAS
14366-2237-2008	0426 / 2005	BARRIOS BENITA	13083789	RADIO ,RELOJ,PILAS,ANTEOJOS,JUGUETES
14366-2239-2008	0428 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2240-2008	0429 / 2005	CAÑETE DIEGO	26625065	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2241-2008	0430 / 2005	CHAMORRO HUGO	1044891	PARES DE OJOTAS,PRENDA DE VESTIR
14366-2242-2008	0431 / 2005	GONZALEZ ANA MARIA	1109093	PARES DE OJOTAS,PRENDA DE VESTIR
14366-2243-2008	0432 / 2005	LOPEZ SOLEDAD	28041416	SABANAS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2244-2008	0433 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,COSMETICO,PRENDA DE VESTIR
14366-2245-2008	0434 / 2005	BENITEZ MAXIMINA	1108695	ANTEOJOS,PILAS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2246-2008	0435 / 2005	BENITEZ FAUTINA	13500365	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS JUGUETES

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 07/05/2009 Nº 37990/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF.: Ley 25.603

Formosa, 17/4/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	MERCADERIA/S
14366-166-2008	1593 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-162-2008	1583 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAMPERAS, CAMISAS
14366-160-2008	1582 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAMPERAS, PANTALONES DE JEANS, COLCHAS, C.D.
14366-927-2008	1972 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-925-2008	1868 / 2007	ALBORNOS AGUSTINA	ENCOMIENDA	PANTALONES DE JEANS, CARTERA DE JEANS
14366-115-2008	1127 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR, PARES DE MEDIAS
14366-113-2008	1110 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS, CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-87-2008	1037 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE OJOTAS, ROPA INTERIOR, PARAGUAS..
14366-81-2008	1031 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARGADORES y CARCAZAS P/CELULARES, BOMBACHAS
14366-76-2008	1020 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES DE JEANS, REPASADORES, TOALLAS
14366-72-2008	1019 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS, RADIOS
14366-67-2008	1012 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	REPASADORES,TOALLONES, PARAGUAS,CARTERAS, JUGUETES
14366-65-2008	1008 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS, REPASADORES, BABEROS, FAJAS,
14366-63-2008	1004 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	BOMBACHAS, JUGUETES, CAJAS DE HIERBAS MEDIAS
14366-59-2008	2139 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	COLCHAS, ROPA INTERIOR, MEDIAS, SHORTS, CAMISA
14366-293-2008	1557 / 2007	MANCUELLO RAMON ROBERTO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-292-2008	1554 / 2007	MENDEZ MARIO PEDRO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-176-2008	571 / 2007	ALCARAZ MARIA	SE DESCONOCE	MEDIAS, ROPAS, MOCHILAS, ROPA INTERIOR
14366-200-2008	1819 / 2007	RAMIREZ LUCIA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-131-2008	1998 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	C.D.
14366-130-2008	1995 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	C.D.
14366-129-2008	1983 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	ACCESORIOS DE CAMARA DIGITAL
14366-125-2008	1968 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS
14366-122-2008	1967 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/ CELULAR, VENTILADOR
14366-136-2008	1604 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-365-2008	663 / 2007	FLEITAS APARICIO	SE DESCONOCE	BOMBACHAS, CALZADO
14366-193-2008	428 /2004	VAZQUEZ MARTINEZ PEDRO	SE DESCONOCE	ANTEOJOS,CUBIERTOS,LINTERNAS,CINTOS,ALICATE.
14366-290-2008	1480 / 2007	PAVON OSVALDO RUBEN	DNI. 24.620.537	MINICOMPONENTE M/ SILVER PREMIUN
14366-201-2008	672 / 2007	GARCIA A. DANIEL	DNI. 93.773.125	REMERAS
14366-202-2008	673 / 2007	PERALTA ELENA E.	DNI. 16.176.682	CALZADOS,RELOJES, CINTOS, BIJOUTERI
14366-204-2008	676 / 2007	IRALA R.	CI.P. 440.741	ROPAS.
14366-208-2008	678 / 2007	VALLEJOS ANSELMA E.	CI.P. 210.306	ROPAS, CALZADOS, BIJOUTERI, MUÑECA, REPASADORES
14366-207-2008	680 / 2007	ALVAREZ JOSEFINA	DNI. 13.500.424	ROPAS
14366-209-2008	696 / 2007	COLMAN GONZALEZ SIMON	CI.P. 1.744.529	HERRAMIENTAS, CASSETES VIRGEN, SOMBRILLAS
14366-194-2008	587 / 2007	MEDINA RAMON	DNI. 93.092.355	CARGADORES P/CELULARES, TERMOLARES
14366-192-2008	566 / 2007	BENITEZ LUISA	CI.P. 2.238.079	CALZADOS, ROPAS, ESTUCHES P/CELUL.,CASSETES DE AUDIO
14366-190-2008	563 / 2007	BENITEZ FAUSTINA	DNI. 10.252.578	ROPAS, ZAPATILLAS, MATES, ANTEOJOS P/SO:...
14366-188-2008	580 / 2007	MARECO AYALA SUNILDA	DNI. 92.981.621	MEDICAMENTOS, CIGARROS, MIEL
14366-198-2008	670 / 2007	GUTIERREZ NUÑEZ NINFA	CI.P. 1.848.340	ROPAS
14366-197-2008	669 / 2007	IRALA RAMONA	CI.P. 443.741	ROPAS
14366-195-2008	588 / 2007	VALLEJOS PEREIRA OLIVA	DNI. 93.590.551	ROPAS, OJOTAS, PILAS, BIJOUTERI, MIEL, CARCAZA P/CELULAR,...
14366-399-2008	1164 / 2007	ESTIGARRIBIA NICOLAS A.	CI.P. 1.539.279	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-400-2008	1165/ 2007	ESPINOLA CUMERCINDO	CI.P. 9.129.722	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-101-2008	565 / 2007	BOBADILLA BERNARDINA	DNI. 93.093.197	OJOTAS, ROPAS, CASSETTES DE AUDIO, ANTEOJOS P/SOL
14366-401-2008	1168 / 2007	RAMIREZ HUGO DE J.	CI.P. 3.201.953	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-402-108	1170 / 2007	PERALTA O. MIGUEL	CI.P. 3.989.127	DISCOS COMPACTOS GRABADOS
14366-73-2008	1564 / 2007	GONZALEZ LILIANA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, JUGUETES, PILAS, BOMBILLAS...
14366-53-2008	2083 / 2007	DIAZ TERESA	SE DESCONOCE	BALANZAS ELECTRONICAS
14366-404-2008	626 / 2007	CARDOZO LIDIA	DNI. 93.590.519	ROPAS, PORTA CELULARES, PILAS
14366-403-2008	625 / 2007	VALLEJOS ANSELMA E.	DNI. 93.480.250	ROPAS, JUEGO DE SABANAS, TOALLAS
14366-447-2008	1989 / 2007	MACIEL CELESTINA	DNI. 14.779.190	MP4, CABLES USB, URICULARES, CARGADOR DE BATERIA P/MP4
14366-446-2008	1986 / 2007	MARTINEZ HECTOR	DNI. 31.496.494	CD MUSICALES GRABADOS
14366-445-2008	1970 / 2007	SANTUCHO GRACIELA E.	DNI. 12.683.382	PLANCHAS Y JARRAS ELECT.,CALCULADORAS,RADIOS,VESTIDOS....
14366-432-2008	1858 / 2007	PEREZ RAUL E.	DNI. 26.877.075	HOJA DE COCA
14366-429-2008	1857 / 2007	ALMARAZ NELI E.	DNI. 16.173.643	HOJA DE COCA
14366-426-2008	1856 / 2007	PALOMO FLORENTIN	DNI. 8.181.490	HOJA DE COCA
14366-424-2008	1855 / 2007	GONZALEZ ORLANDO	DNI. 22.413.132	HOJA DE COCA
14366-421-2008	1805 / 2007	TORRES EVANGELINA N.	DNI.23.607.467	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-417-2008	1399 / 2007	GAYOSO MARIO A.	DNI. 17.362.492	LECHE, LEVADURA
14366-71-2008	1558 / 2007	VERA ROSA A.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-84-2008	1048 / 2007	VALLEJOS ANSELMA E.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, BOMBACHAS, REPASADORES
14366-76-2008	1028 / 2007	VALLEJOS ANSELMA E.	SE DESCONOCE	HIERBAS MEDICINALES, ENCENDEDORES,REPASADORES,JARABES,..
14366-68-2008	1015 / 2007	PEREZ CELINA	CI.P. 1.065.388	MEDIAS,CORPIÑOS,PAÑUELOS,BOMBACHAS,REPASADORES
14366-181-2008	1818 / 2007	ULLON OSCAR	CI.P. 780.481	CIGARRILLOS, MEDIAS,MUÑECAS,OJOTAS,PELOTAS,DUCHA ELECT...
14366-918-2008	1809 / 2007	LOPEZ BARRETO IGNACIO	CI.P. 868.425	ZAPATILLAS, CIGARRILLOS
14366-916-2008	1807 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, CIGARRILLOS
14366-449-2008	1167 / 2007	AGUAYO ROBERTO	CI.P. 342.817	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-450-2008	1232 / 2007	CABAÑAS DUARTE	CI.P. 1.709.975	MEDIAS, GUANTES,PANTALONES,GORAS,CORBATAS,LLAVEROS...
14366-454-2008	1363 / 2007	ARANDA TERESA	DNI. 20.616.656	CIGARRILLOS, FOCOS
14366-458-2008	1551 / 2007	MERELES DAMIAN J.	DNI. 23.352.624	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-460-2008	1607 / 2007	EBEL RAMON A.	DNI. 8.448.196	CUBIERTAS M/BRIDGESTONE
12281-235-2008	2697 / 2005	SANCHEZ LUIS	SE DESCONOCE	MEDIAS, PANTALONES, CORPIÑOS
14366-232-2008	1581 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAMPERAS, MEDIAS CD
14366-221-2008	645 / 2007	GONZALEZ NELSON	SE DESCONOCE	HOJAS DE COCA
14366-222-2008	648 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
14366-223-2008	652 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	OJOTAS, PANTALONES, JUGUETES, DUCHAS ELECT.
14366-218-2008	633 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CORPIÑOS, BOMBACHAS
14366-220-2008	636 / 2007	OCAMPO FELIPA E.	SE DESCONOCE	CARTERAS,RELOJES,CARCAZAS P/CELUL..,RADIO,ANTEOJOS P/SOL..
14366-217-2008	617 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES, MATES, OJOTAS, HIERBAS MEDICINALES...
14366-216-2008	608 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPAS, JUEGO DE SABANAS, CIGARRILLOS
14366-215-2008	601 / 2007	VARGAS ANA E.	SE DESCONOCE	CORPIÑOS, VESTIDOS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 07/05/2009 Nº 38002/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REF.: Ley 25.603

Formosa, 17/4/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 C.A. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	MERCADERIA/S
14366-905-2008	1608 / 2007	BENITEZ ROSALIA	CI.P. 1.064.566	ROPAS,CIGARRILLOS,PARAGUAS,MAQUILLAJE...
14366-910-2008	1778 / 2007	ESCOBAR DOMINGO F.	CI.P. 4.091.206	CIGARRILLOS, MEDICAMENTOS, TE DE HIERBAS..
14366-908-2008	1705 / 2007	CASPERA PORFIRIA	CI.P. 577.581	ROPAS, OJOTAS,CIGARRILLOS...
14366-36-2008	562 / 2007	MARECO AYALA SUNILDA	DNI. 92.981.621	CIGARROS
14366-37-2008	572 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES, GOMAS P/CABELLO
14366-912-2008	1786 / 2007	ZARZA BALMACEDA JOSE	DNI. 94.017.383	CIGARRILLOS, STEREO M/SONY
14366-921-2008	1854 / 2007	GOMEZ MARGARITA	DNI. 18.674.984	PANTALONES DE JEANS.
14366-43-2008	671 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PELUCHES,ZAPATILLAS,CIGARRILLOS
14366-39-2008	562 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, VALIJA
14366-35-2008	561 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	BOMBACHAS
14366-33-2008	560 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES
14366-32-2008	559 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CORPIÑOS
14366-31-2008	552 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	CORPIÑOS,TERMOLARES,JUGUETES
14366-30-2008	1308 / 2007	NN.NN.	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA
14366-1297-2008	1398 / 2007	BENITEZ MARTINEZ G.	CI.P. 1.476.070	MEDICAMENTOS.
14366-1296-2008	1401 / 2007	VILLALBA WALTER A.	DNI. 16.789.198	LECHE
14366-1295-2008	1432 / 2007	CASTILLO HEBER R.	DNI. 27.492.150	PILAS, TERMOS
14366-1293-2008	1438 / 2007	BRITEZ ANTONIA	DNI. 5.956.760	ZAPATILLAS.
14366-1292-2008	1888 / 2007	MONTEJANO TOMAS	DNI. 5.500.733	CIGARRILLOS
14366-1291-2008	1691 / 2007	GONSKE EVA	DNI. 24.116.600	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1290-2008	1711 / 2007	FERNANDEZ ZUNILDA	DNI. 12.350.752	MIEL, HIERBAS MEDICINALES
14366-1279-2008	1396 / 2007	ALARCON CARMEN	DNI. 22.621.430	LECHE
14366-1280-2008	1395 / 2007	MACIEL LIZ	DNI. 30.206.474	LECHE
14366-1282-2008	1237 / 2007	BUSTO AGUSTINA	CI.P. 375.855	BOMBACHAS
14366-1283-2008	1235/ 2007	RODRIGUEZ LUIS	DNI. 13.107.910	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-1284-2008	1228 / 2007	VALLEJOS PEREIRA OLIVA	DNI. 93.590.519	CARGADOR Y CARCAZA P/CELUL.. DUCHAS ELECT., MEDIAS
14366-1298-2008	1397 / 2007	GONZALEZ RUBEN H.	DNI. 22.745.272	LECHE
14366-405-2008	627 / 2007	RIOS PORTILLO SUSANA	CI.P. 439.757	MEDICAMENTOS, ROPAS, TOHALLITAS
14366-374-2008	623/ 2007	DUARTE PAULA	DNI. 10.850.383	MEDICAMENTOS, TINTURAS, INDIVIDUALES
14366-373-2008	622 / 2007	VALLEJOS ANSELMA E.	DNI. 93.480.250	ROPAS
14366-372-2008	621/ 2007	CUELLAR ROLANDO B.	DNI. 28.014.434	HOJA DE COCA
14366-370-2008	619 / 2007	VALLEJOS PEREIRA OLIVA	DNI. 17.201.639	ROPAS
14366-287-2008	616 / 2007	BENITEZ ALEJANDRINA	DNI. 93.055.430	ROPAS
14366-285-2008	615 / 2007	BAEZ GRACIELA E.	DNI. 23.649.072	CINTA METRICA, CARGADORES Y PORTA CELUL.,TERMOLARES,NAIPES
14366-282-2008	614 / 2007	SOLIS JULIA	DNI. 16.717.837	CINTA METRICA, CARGADORES Y PORTA CELUL.,TERMOLARES,NAIPES
14366-280-2008	613 / 2007	ROTELA NORMA C.	DNI. 93.069.819	ACCESORIOS DE CELUL., ROPAS, CABLE USB
14366-276-2008	612 / 2007	MEDINA DIEGO G.	DNI. 26.322.610	HOJA DE COCA
14366-273-2008	609 / 2007	PEREZ RAMON	DNI. 93.102.284	ROPAS, OJOTAS, PELOTAS
14366-272-2008	608 / 2007	VALLEJOS PEREIRA OLIVA	DNI. 93.590.519	ROPAS, SABANAS, REPASADORES
14366-271-2008	607 / 2007	CARDOZO LIDIA	CI.P. 1.253.233	ROPAS, REPASADORES
14366-270-2008	603 / 2007	ORTEGA RAMONA	DNI. 18.675.577	CIGARROS, BOLSITAS P/HIELO
14366-258-2008	602 / 2007	RIOS NATALIA L.	DNI. 30.423.918	BOMBACHAS
14366-414-2008	663 / 2007	BENITEZ LILIANA R.	CI.P. 4.297.852	ACCESORIOS P/ CELULAR, OJOTAS, LUCES NAVID.
14366-413-2008	661 / 2007	VALLEJOS PEREIRA OLIVA	DNI. 93.590.519	OJOTAS, ZAPATILLAS, ROPAS, HIERBAS MEDICIN.
14366-412-2008	641 / 2007	VALLEJOS PEREIRA OLIVA	DNI. 93.590.519	MIEL, ENCENDEDORES,ROPAS,OJOTAS,PILAS...
14366-411-2008	640 / 2007	PEREZ RAMON	DNI. 93.102.284	ROPAS, OJOTAS, MOCHILAS, ZAPATILLAS
14366-410-2008	634 / 2007	MOREL MIRTA	CI.P. 2.551.531	CINTOS, CORPIÑOS,MEDIAS,SABANAS....
14366-409-2008	632 / 2007	BENITEZ EMILIO	DNI. 13.142.574	ROPAS, BOLSOS
14366-408-2008	631 / 2007	AGUERO AVALOS V.	DNI. 24.276.622	RADIOS, CORPIÑOS, ACCESORIOS P/CELUL..
14366-407-2008	630 / 2007	BENITEZ C. EUSEBIA	CI.P. 2.569.362	CORPIÑOS, ACCESORIOS P/CELUL.
14366-220-2008	1318 / 2007	FRANCO SERGIO	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS, MEDIAS
14366-1717-2008	934 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS Y EQUINO
14366-60-2008	2140 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	ROPAS, ZAPATILLAS, OJOTAS
14366-58-2008	2116 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR, ZAPATILLAS
14366-51-2008	668 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CORPIÑOS, BERMUDAS
14366-119-2008	1140 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, JABONES, OJOTAS, HIERBAS MEDIC.
14366-47-2008	676 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CORPIÑOS, BOMBACHAS, SANDALIAS...
14366-45-2008	674 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, PERFUMES, LICUADORA...
14366-50-2008	666 / 2007	NN.NN	SE DESCONOCE	ROPAS, ACCESORIOS P/CELULARES, ROPAS
12283-2-2009	1083 / 2006	AVALOS SOSA JULIO	DNI. 92.185.159	MEDIAS.
12283-1-2009	748 / 2006	DIAZ WILMA	DNI. 18.618.715	JUGUETES, RELOJ, TERMO, MEDIAS...
12283-3-2009	1084 / 2006	OLMEDO TERESA B.	DNI. 24.679.137	ROPAS INTERIOR, CAMPERAS BOMBACHAS
12283-6-2009	1147 / 2006	LOPEZ CRISPIN	DNI. 8233.037	DVD GRABADOS, VCD, CD.
12283-7-2009	1148 / 2006	MEZA RAMON A.	DNI. 17.076.132	DVD GRABADOS
12283-8-2009	1149 / 2006	SANTILLAN ANA L.	DNI. 22.914.050	ANTIBIOTICO
12283-9-2009	1150 / 2006	VALENZUELA CAYETANO	DNI. 20.774.320	CD VIRGENES
12283-10-2009	1152 / 2006	SERNA R. SAMUEL	DNI. 93.052.866	CARTONES DE CIGARRILLOS, GOLOSINAS, LEVADURA
12283-11-2009	1154 / 2006	NN.NN	SE DESCONOCE	CIGARROS, HIERBAS MEDIC.,
12283-12-2009	1155 / 2006	VILLAMAYOR GLADIS	CI.P. 1.525.661	CAÑA, HIERBAS MEDICINALES, CIGARROS
12283-13-2009	1156 / 2006	MARECO MARIA C.	CI.P. 1.124.175	HIERBAS MEDICINALES, HOJA DE TABACO, CIGARROS
12283-14-2009	1157 / 2006	NN.NN	SE DESCONOCE	HIERBAS MEDICINALES, CIGARROS, CAÑA, CIGARRILLOS
12283-15-2009	1158 / 2006	MANSILLA HECTOR	DNI. 13.439.683	RADIO REPRODUCTOR CD, PARLANTES
12283-16-2009	1162 / 2006	BENITEZ LILIANA R.	CI.P. 4.297.853	MEDIAS,
12283-17-2009	1172 / 2006	GIMENEZ JOSE	DNI. 13.419.504	CD. GRABADOS
12283-18-2009	1174 / 2006	ORTIZ SOSA ANASTACIO	DNI. 93.081.786	RELOJES, CONTROL REMOTO
12283-19-2009	1189 / 2006	NN.NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, ANALGESICOS
12283-20-2009	1190 / 2006	ARCE DANIEL	SE DESCONOCE	GOLOSINAS
12283-21-2009	1278 / 2006	ARGUELLO LEONARDA	DNI. 93.746.490	CIGARRILLOS, CIGARROS
12283-22-2009	1281 / 2006	EGUEZ RUBEN	DNI. 26.091.768	ZAPATILLAS, ROPAS
12283-23-2009	1284 / 2006	ESPINOLA NICOLAS	DNI. 16.984.052	CIGARRILLOS, MEDICAMENTOS,
12283-24-2009	1289 / 2006	VILLALBA ZUNILDA	DNI. 29.011.685	GUANTES DE LANA

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 07/05/2009 Nº 38005/09 v. 07/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G. 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 43/09 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC. POSTEMB.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. TN DECLARADO	VALORES FOB UNIT. TN AJUSTADO	COEFICIENTE DECLARADO	CANTIDAD DE UNIDADES TN	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
04038EC01005306X		05/04/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	275,50	376,88	0,952380	252,00	1.216,56	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005565P		12/04/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	268,85	366,38	0,952380	196,00	910,28	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007495T	31/05/2004	18/05/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	268,85	322,28	0,952380	195,57	497,58	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007970R		28/05/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	267,85	288,68	0,952380	55,60	55,15	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006486S	26/05/2004	28/04/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	287,00	364,28	0,952380	193,96	713,78	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007496U		18/05/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	267,85	322,28	0,952380	139,00	360,27	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005168Y		01/04/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	268,85	354,83	0,952380	196,00	802,48	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006781Z		04/05/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	287,00	376,88	0,952380	168,00	719,04	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007081K		10/05/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	285,00	370,58	0,952380	308,00	1.255,17	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01003118H		28/02/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	288,85	364,28	0,952380	84,00	301,72	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005800H		14/04/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	287,00	348,53	0,952380	168,00	492,24	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01004672N	14/04/2004	25/03/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	298,00	374,78	0,952380	167,05	610,76	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008211G		01/06/2004	Chile	Soc. Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda.	1	2308.00.00.100Q	287,85	294,00	0,952380	278,00	81,42	ART. 748 INC. D) C.A.
04038EC01006826Z		05/05/2004	Chile	Agropecuaria Rio del Valle Sa	1	2308.00.00.100Q	240,00	372,68	0,952380	342,64	2.164,83	ART. 748 INC. C) C.A.

NUMERO P.E.	FECHA OFIC. POSTEMB.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. TN		COEFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	UNIDADES TN	DERECHOS	
04038EC01007532L		19/05/2004	Chile	Agropecuaria Rio del Valle Sa	1	2308.00.00.100Q	244,00	311,78	0,952380	137,06	442,37	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006266Y		23/04/2004	Chile	Agropecuaria Rio del Valle Sa	1	2308.00.00.100Q	232,48	341,18	0,952380	322,38	1.668,70	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007857V		26/05/2004	Chile	Agropecuaria Rio del Valle Sa	1	2308.00.00.100Q	225,00	304,43	0,952380	84,00	317,72	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006110C		20/04/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	348,60	0,952380	141,16	602,28	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006318M		26/04/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	348,60	0,952380	113,45	484,05	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008690R		11/06/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	296,10	0,952380	137,22	242,42	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008351L		04/06/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	218,00	276,15	0,952380	139,31	385,75	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007346Y		17/05/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	338,10	0,952380	137,93	519,53	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007389V		17/05/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	257,00	338,10	0,952380	193,59	747,63	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007649U		21/05/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	257,00	306,60	0,952380	137,38	324,48	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006535N		29/04/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	362,25	0,952380	111,03	545,90	ART. 748 INC. C) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 16.462,11

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22415 (Art. 748 inc. c) y d) Código Aduanero)
Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.
Fdo. Juan Tapia, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. Francisco Gomez, Jefe (I) División Fiscalización Operaciones Aduaneras;
Ing. Juan Bautista Ocampo, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza

NUMERO P.E.	FECHA OFIC. POSTEMB.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. TN		COEFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	UNIDADES TN	DERECHOS	
04038EC01000881L		21/01/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	234,00	345,45	0,952380	142,47	756,11	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01001248J		28/01/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	234,00	350,70	0,952380	168,31	935,32	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01001399Z		30/01/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	253,00	343,35	0,952380	280,00	1.204,67	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01001960K		10/02/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	253,00	352,80	0,952380	280,00	1.330,67	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002324F		17/02/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	272,00	344,40	0,952380	252,00	868,80	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008106J		31/05/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	258,00	282,45	0,952380	139,60	162,54	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01003592N		08/03/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	345,45	0,952380	140,32	577,65	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01000811E		20/01/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	234,00	347,55	0,952380	196,46	1.062,29	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006666S		03/05/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	373,80	0,952380	165,79	906,32	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01003170F		01/03/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	364,35	0,952380	141,34	709,06	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002923K		26/02/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	257,00	364,35	0,952380	140,28	717,10	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01001245G		28/01/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	224,00	350,70	0,952380	27,73	167,30	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002498R		19/02/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	264,00	352,80	0,952380	140,25	593,06	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002327X		17/02/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	264,00	344,40	0,952380	141,31	541,01	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005391M		06/04/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	255,00	376,95	0,952380	137,79	800,17	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005594R		12/04/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	261,00	366,45	0,952380	139,55	700,74	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006063J		20/04/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	348,60	0,952380	169,24	722,09	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01003988W		15/03/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	353,85	0,952380	140,47	634,46	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008517P		08/06/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	287,70	0,952380	280,27	383,04	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005395Z		06/04/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	255,00	376,95	0,952380	140,35	815,03	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01001005A		23/01/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	234,00	349,65	0,952380	111,99	616,74	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002319J		17/02/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	272,00	344,40	0,952380	196,00	675,74	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01004268Y	13/04/2004	18/03/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	360,15	0,952380	277,72	1.337,68	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01004185M		17/03/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	364,35	0,952380	280,00	1.404,67	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01004612H		24/03/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	255,00	381,15	0,952380	280,00	1.682,00	ART. 748 INC. C) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 20.304,26

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22415 (Art. 748 inc. c) Código Aduanero)
Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.
Fdo. Juan Tapia, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. Francisco Gomez, Jefe (I) División Fiscalización Operaciones Aduaneras;
Ing. Juan Bautista Ocampo, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza

NUMERO P.E.	FECHA OFIC. POSTEMB.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. TN		COEFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	UNIDADES TN	DERECHOS	
04038EC01007025X		10/05/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	370,65	0,952380	194,16	1.032,28	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006935R		07/05/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	364,35	0,952380	170,18	853,74	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008217M		02/06/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	297,15	0,952380	136,16	247,35	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005640J		13/04/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	261,00	348,60	0,952380	138,89	579,37	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002576Y		20/02/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	263,00	364,35	0,952380	139,59	673,68	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008175P		01/06/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	259,00	282,45	0,952380	195,99	218,85	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002777R		24/02/2004	Chile	Compañia Agroindustrial La Oriental S.A.	1	2308.00.00.100Q	257,00	364,35	0,952380	143,34	732,74	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01001193X		27/01/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	254,50	351,86	0,952380	560,00	2.596,26	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01001672K		04/02/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	268,85	333,90	0,952380	196,00	607,14	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01001820F		06/02/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	265,00	345,40	0,952380	140,00	536,00	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002057X	23/02/2004	11/02/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	268,85	348,60	0,952380	195,51	742,47	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002230B		16/02/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	279,00	343,39	0,952380	252,00	772,68	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002374K		17/02/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	279,00	343,40	0,952380	140,00	429,33	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01003117G	04/03/2004	28/02/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	265,85	363,33	0,952380	112,35	521,51	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005304G	14/04/2004	05/04/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	267,00	376,10	0,952380	305,75	1.588,44	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005305H		05/04/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	276,00	376,10	0,952380	112,00	533,86	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005573Y		12/04/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	276,00	365,74	0,952380	140,00	598,26	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005580M		12/04/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	267,00	365,74	0,952380	392,00	1.843,14	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005804L	06/05/2004	14/04/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	267,00	347,85	0,952380	194,07	747,17	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005959W		16/04/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	267,00	353,09	0,952380	140,00	573,93	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005960Y		16/04/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	267,00	353,09	0,952380	140,00	573,93	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006374Y		26/04/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	267,00	347,73	0,952380	112,00	430,56	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006378S		26/04/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	267,00	347,73	0,952380	196,00	753,48	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006657S		30/04/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	267,00	369,77	0,952380	196,00	959,18	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006658T		30/04/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	253,00	369,77	0,952380	252,00	1.401,24	ART. 748 INC. C) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 20.546,59

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22415 (Art. 748 inc. c) Código Aduanero)
Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.
Fdo. Juan Tapia, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. Francisco Gomez, Jefe (I) División Fiscalización Operaciones Aduaneras;
Ing. Juan Bautista Ocampo, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza

NUMERO P.E.	FECHA OFIC. POSTEMB.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. TN		COEFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	UNIDADES TN	DERECHOS	
04038EC01006736Z		04/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	267,00	375,39	0,952380	280,00	1.445,20	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006778W		04/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	267,00	375,39	0,952380	252,00	1.300,68	ART. 748 INC. C) C.A.

NUMERO P.E.	FECHA OFIC. POSTEMB.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. TN		COEFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	UNIDADES TN	DERECHOS	
04038EC01006870P	04/06/2004	06/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	253,00	367,98	0,952380	247,68	1.356,11	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007080J		10/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	266,85	368,89	0,952380	222,40	1.080,65	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007183N		12/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	267,00	355,27	0,952380	278,00	1.168,52	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007258Z		13/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	275,00	346,82	0,952380	140,00	478,80	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007263M	21/05/2004	13/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	275,00	346,82	0,952380	138,04	472,10	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007369T	21/05/2004	17/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	275,00	336,38	0,952380	83,52	244,12	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007370L		17/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	275,00	336,38	0,952380	84,00	245,52	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007497V		18/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	270,00	320,61	0,952380	194,60	468,98	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007823Y		25/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	266,85	302,61	0,952380	222,40	378,71	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007824P		25/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	247,85	302,61	0,952380	278,00	724,92	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008079S		31/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	266,85	280,55	0,952380	222,40	145,09	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008080K		31/05/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	250,85	280,55	0,952380	278,00	393,17	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008209N		01/06/2004	Chile	Soprodi Argentina SA	1	2308.00.00.100Q	247,85	279,85	0,952380	278,00	423,62	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01000064E		05/01/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	275,50	332,85	0,952380	400,00	1.092,38	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002587Z	28/02/2004	20/02/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	276,00	366,38	0,952380	116,79	502,64	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01001072E		24/01/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	264,00	351,75	0,952380	112,00	468,00	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008411X		05/06/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	260,00	280,04	0,952380	112,00	106,88	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008834R		14/06/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	251,00	297,89	0,952380	1.000,00	2.232,85	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007046L		10/05/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	300,00	370,94	0,952380	500,00	1.689,05	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008754S	10/07/2004	12/06/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	256,00	297,89	0,952380	984,17	1.963,18	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01001073F		24/01/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	258,00	351,75	0,952380	400,00	1.785,71	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005970P		17/04/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	289,00	355,77	0,952380	500,00	1.589,76	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005716N	15/05/2004	13/04/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	288,00	350,52	0,952380	367,75	1.094,85	ART. 748 INC. C) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 22.851,49

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22415 (Art. 748 inc. c) Código Aduanero)
Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.
Fdo. Juan Tapia. Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. Francisco Gomez, Jefe (I) División Fiscalización Operaciones Aduaneras,
Ing. Juan Bautista Ocampo, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza

NUMERO P.E.	FECHA OFIC. POSTEMB.	FECHA OFIC.	DESTINO MERC.	EXPORTADOR	ITEM	POSICION SIM / DC	VALORES FOB UNIT. TN		COEFICIENTE	CANTIDAD DE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	DECLARADO	UNIDADES TN	DERECHOS	
04038EC01008758W	10/07/2004	12/06/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	260,00	297,89	0,952380	481,73	869,18	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01001760X		06/02/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	288,00	348,53	0,952380	1.000,00	2.882,38	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01000785Y	03/03/2004	20/01/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	276,00	349,65	0,952380	383,21	1.343,97	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002450F		18/02/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	285,00	354,83	0,952380	500,00	1.662,62	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01003536L		06/03/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	292,00	347,54	0,952380	112,00	296,22	ART. 748 INC. C) C.A.
u4038EC01003435J		05/03/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	259,00	349,64	0,952380	400,00	1.726,47	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01001233D		28/01/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	260,00	352,80	0,952380	500,00	2.209,52	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005187P		01/04/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	305,00	356,82	0,952380	224,00	552,75	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006819S		05/05/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	289,00	373,04	0,952380	8,00	32,01	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005455N		07/04/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	300,00	368,37	0,952380	112,00	364,64	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01002661J	12/04/2004	21/02/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	271,00	366,38	0,952380	414,18	1.881,16	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01003375M	20/04/2004	04/03/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	285,00	355,94	0,952380	450,19	1.520,78	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01004144H		16/03/2004	Chile	La Nueva Esperanza SA	1	2308.00.00.100Q	288,00	364,34	0,952380	500,00	1.817,61	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007418Y		17/05/2004	Chile	Minera Luján SRL	1	2308.00.00.100Q	240,00	338,03	1,000000	28,00	130,71	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005652M		13/04/2004	Chile	Minera Luján SRL	1	2308.00.00.100Q	250,00	348,53	1,000000	28,00	131,38	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007974V		28/05/2004	Chile	López Mascaro Christian Blas	1	2308.00.00.100Q	248,00	288,68	1,000000	500,00	968,57	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006391N		27/04/2004	Chile	López Mascaro Christian Blas	1	2308.00.00.100Q	257,00	347,48	1,000000	400,00	1.723,43	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006995A		07/05/2004	Chile	López Mascaro Christian Blas	1	2308.00.00.100Q	265,00	364,28	1,000000	300,00	1.418,29	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008373P		04/06/2004	Chile	La Troja SRL	1	2308.00.00.100Q	230,00	276,08	0,952380	167,24	366,98	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01008136M		31/05/2004	Chile	La Troja SRL	1	2308.00.00.100Q	230,00	282,38	0,952380	171,61	428,04	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01006692R		03/05/2004	Chile	La Troja SRL	1	2308.00.00.100Q	256,00	373,73	0,952380	76,58	429,32	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01007185P		12/05/2004	Chile	Ky Agropecuaria SA	1	2308.00.00.100Q	262,00	356,93	0,952380	560,00	2.531,46	ART. 748 INC. C) C.A.
04038EC01005619P		12/04/2004	Chile	Ky Agropecuaria SA	1	2308.00.00.100Q	271,00	366,38	0,952380	308,00	1.398,91	ART. 748 INC. C) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 26.686,40

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22415 (Art. 748 inc. c) Código Aduanero)
Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.
Fdo. Juan Tapia, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. Francisco Gomez, Jefe (I) División Fiscalización Operaciones Aduaneras;
Ing. Juan Bautista Ocampo, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza

Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 07/05/2009 Nº 38006/09 v. 07/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036951E	CHHONFDHKSE0902005	CAJA	448	QDC.RAINBOW REMOTE.-
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036956J	CHHONFDHKSE0902027	CAJA	600	QDC.PLASTIC TOYS.-
DEFISA PUERTO							
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI037299K	SPBREEM4BU-305447	PALETA	6	Q.D.C.: LLAVES Y ACCESO
LO PRIMO I							
	ALIANCA EUROP	20-MAR-09	09001MANI037301R	BRSVDRIOBUE900003	BULTOS	900	STC:TUBO DE RESINA EPOX
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI038189J	CHSHANSHA09020136	CAJA	617	Q.D.CTROLLEY CASES
	MSC SORAYA	20-MAR-09	09001MANI036714B	GEBHVMSCUFX627778	PALETA	20	QDC FILTER PAPER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LOINEX S.A.							
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI037804C	CHNGONBO/BUE-0902066	CAJA	670	IRONBOLIERM
MARUBA SCA.							
	ALIANCA EUROP	20-MAR-09	09001MANI036785J	BRSTSANRM692003248060	BULTOS	25	PAPEL
	MSC SORAYA	20-MAR-09	09001MANI036714B	BEANWMSCURI713448	BULTOS	20	paper
MEGATOM SA.							
	ALIANCA EUROP	20-MAR-09	09001MANI037502U	BRSTS09SSZ03009BUE	BULTOS	2	Q.D.C. MULTIKAST 449 SE
	ALIANCA EUROP	20-MAR-09	09001MANI037502U	BRSTSSSZBUE0903042	PALETA	11	Q.D.C. FLEJE DE ACERO
	ALIANCA EUROP	20-MAR-09	09001MANI040169A	BRSTSGEFRB22H090300020	BULTOS	53	repuestos para vehiculo
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI037092B	ITVDLEMMSA00921258	PALETA	6	Q.D.C. SCREWS
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI037092B	ITVDLEMMSA00921392	PALETA	3	Q.D.C. AEROSOL VALVES
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI037233V	ZZZZZZNV09020196	BULTOS	1829	Q.D.C. LADIES KNITTED B
MERCOCARGA SA.							
	GRANDE FRANCI	20-MAR-09	09001MANI035514V	SPBBOBA28-II	PALETA	11	STC MATERIAL DE SOLDADU
MURCHISON							
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI036182A	SPBRE090400393/0404	BULTOS	40	LBG PALGUM M200
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI039277X	SPBRE026385	BULTOS	1	S.T.C. JUNTAS PARA M OT
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI037231T	CHHONZHIBUE092117	BULTOS	13	REFILL INK MACHINE
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI039078H	CHHONHKGBUE-00406	BULTOS	25	STC CALZADOube1
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI039554G	IIOOVUCSL-0027/09	BULTOS	156	MENS COTTONS PIQUE POLO
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI039619X	IIOOVRLL-689093	BULTOS	67	Q.D.C.SHOES
PHILIPS ARGENTINA S							
		20-MAR-09	09001MANI037471C	00100707433	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	20-MAR-09	09001MANI037391D	UYCOA1	BULTOS	8	DIARIOS
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI035196E	SPBREMRUBBCNBUE090027	CONTENEDOR	2	QDC POLIPROPILENO
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI035196E	SPBREMRUBBCNBUE090029	CONTENEDOR	1	QDC MOTOCICLETAS
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI035196E	SPVLCMRUBASHBUE090004	CONTENEDOR	2	QDC MATZOT KOSHER
		20-MAR-09	09001MANI037419E	001BR180901501	CAJA	1080	TOALLAS HUMEDECIDAS HUG
		20-MAR-09	09001MANI037422V	001BR180901501	CAJA	1080	TOALLAS HUMEDECIDAS HUG

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA I							
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI035815C	CHSHAEGLV142951937938	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOVEN FABRIC
		20-MAR-09	09001MANI037103R	0012009TSRAPY00016	BULTOS	17	MADERAS ASERRADAS SIN C
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE FRANCI	20-MAR-09	09001MANI037349G	GEHAMS303002724	BULTOS	3	PLANCHAS DE ACERO
	GRANDE FRANCI	20-MAR-09	09001MANI037349G	SGDAKFNAARBUE006	CONTENEDOR	3	INDUSTRIAL RUTILE
	GRANDE FRANCI	20-MAR-09	09001MANI038356F	GEHAMSDEBKC003909	PIEZA	1	STC.NEW UNPACKED VEHICL
	MSC SORAYA	20-MAR-09	09001MANI036714B	BEANWMSCUFX618678	CONTENEDOR	1	QDC NON HAZ TITANIUM DI
	MSC SORAYA	20-MAR-09	09001MANI036717E	BRSTSSAN/BUE/090671	CONTENEDOR	1	STC HOUSEHOLD GOODS AND
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI035815C	CHNGOEGLV143991281560	CONTENEDOR	1	S.T.C. SHOES
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036613W	CHQINCOSU6018702020	CONTENEDOR	5	QDC BLANKET
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036775X	CHSHATASE09020018A	CONTENEDOR	1	stc men's/women's jacke
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036775X	CHSHATASE09020018B	CONTENEDOR	1	stc 80&cotton 20%polyes
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036775X	CHSHATASE09020018C	CONTENEDOR	1	stc 100%polyester backp
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036775X	CHSHATASE09020018D	CONTENEDOR	1	stc shipper's load,coun
TERMINAL SUR							
	ALIANCA EUROP	20-MAR-09	09001MANI039687N	BRZZZSAO-FEM-09/02/0013	CONTENEDOR	1	STC. LATEX DE BUTADIENO
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI036114S	SPBREFAB002825	CONTENEDOR	2	S.T.C. RECAMBIOS DE AUT
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI036114S	SPVLCFAB002828	CONTENEDOR	1	S.T.C. BARRICAS VACIAS
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI036648H	SPVLCESVLC-682	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MORTERO CEMENTO
UNIV. CARGAS							
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI037823D	CHNGONBO/BUE-0902063	BULTOS	881	Q.D.C. SKATEBOARD
CARESTIBA							
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036951E	CHHONFDHKSE0902005	CAJA	448	QDC.RAINBOW REMOTE.-
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036956J	CHHONFDHKSE0902027	CAJA	600	QDC.PLASTIC TOYS.-
DEFISA PUERTO							
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI037299K	SPBREEM4BU-305447	PALETA	6	Q.D.C.: LLAVES Y ACCESO
LO PRIMO I							
	ALIANCA EUROP	20-MAR-09	09001MANI037301R	BRSVDRIOBUE900003	BULTOS	900	STC:TUBO DE RESINA EPOX
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI038189J	CHSHANSHA09020136	CAJA	617	Q.D.CTROLLEY CASES
	MSC SORAYA	20-MAR-09	09001MANI036714B	GEBHVMSCUFX627778	PALETA	20	QDC FILTER PAPER
LOINEX S.A.							
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI037804C	CHNGONBO/BUE-0902066	CAJA	670	IRONBOLIERM
MARUBA SCA.							
	ALIANCA EUROP	20-MAR-09	09001MANI036785J	BRSTSANRM692003248060	BULTOS	25	PAPEL
	MSC SORAYA	20-MAR-09	09001MANI036714B	BEANWMSCURI713448	BULTOS	20	paper
MEGATOM SA.							
	ALIANCA EUROP	20-MAR-09	09001MANI037502U	BRSTS09SSZ03009BUE	BULTOS	2	Q.D.C. MULTIKAST 449 SE
	ALIANCA EUROP	20-MAR-09	09001MANI037502U	BRSTSSSZBUE0903042	PALETA	11	Q.D.C. FLEJE DE ACERO
	ALIANCA EUROP	20-MAR-09	09001MANI040169A	BRSTSGEFRB22H090300020	BULTOS	53	repuestos para vehiculo
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI037092B	ITVDLEMMSA00921258	PALETA	6	Q.D.C. SCREWS
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI037092B	ITVDLEMMSA00921392	PALETA	3	Q.D.C. AEROSOL VALVES
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI037233V	ZZZZZZNV09020196	BULTOS	1829	Q.D.C. LADIES KNITTED B
MERCOCARGA SA.							
	GRANDE FRANCI	20-MAR-09	09001MANI035514V	SPBBOBA28-II	PALETA	11	STC MATERIAL DE SOLDADU
MURCHISON							
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI036182A	SPBRE090400393/0404	BULTOS	40	LBG PALGUM M200
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI039277X	SPBRE026385	BULTOS	1	S.T.C. JUNTAS PARA M OT
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI037231T	CHHONZHIBUE092117	BULTOS	13	REFILL INK MACHINE
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI039078H	CHHONHKGBUE-00406	BULTOS	25	STC CALZADOube1
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI039554G	IIOOVUCSL-0027/09	BULTOS	156	MENS COTTONS PIQUE POLO
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI039619X	IIOOVRLL-689093	BULTOS	67	Q.D.C.SHOES
PHILIPS ARGENTINA S							
		20-MAR-09	09001MANI037471C	00100707433	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	20-MAR-09	09001MANI037391D	UYCOA1	BULTOS	8	DIARIOS
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI035196E	SPBREMRUBBCNBUE090027	CONTENEDOR	2	QDC POLIPROPILENO
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI035196E	SPBREMRUBBCNBUE090029	CONTENEDOR	1	QDC MOTOCICLETAS
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI035196E	SPVLCMRUBASHBUE090004	CONTENEDOR	2	QDC MATZOT KOSHER
		20-MAR-09	09001MANI037419E	001BR180901501	CAJA	1080	TOALLAS HUMEDECIDAS HUG
		20-MAR-09	09001MANI037422V	001BR180901501	CAJA	1080	TOALLAS HUMEDECIDAS HUG
TEFASA I							
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI035815C	CHSHAEGLV142951937938	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOVEN FABRIC
		20-MAR-09	09001MANI037103R	0012009TSRAPY00016	BULTOS	17	MADERAS ASERRADAS SIN C
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE FRANCI	20-MAR-09	09001MANI037349G	GEHAMS303002724	BULTOS	3	PLANCHAS DE ACERO
	GRANDE FRANCI	20-MAR-09	09001MANI037349G	SGDAKFNAARBUE006	CONTENEDOR	3	INDUSTRIAL RUTILE
	GRANDE FRANCI	20-MAR-09	09001MANI038356F	GEHAMSDEBKC003909	PIEZA	1	STC.NEW UNPACKED VEHICL
	MSC SORAYA	20-MAR-09	09001MANI036714B	BEANWMSCUFX618678	CONTENEDOR	1	QDC NON HAZ TITANIUM DI
	MSC SORAYA	20-MAR-09	09001MANI036717E	BRSTSSAN/BUE/090671	CONTENEDOR	1	STC HOUSEHOLD GOODS AND
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI035815C	CHNGOEGLV143991281560	CONTENEDOR	1	S.T.C. SHOES
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036613W	CHQINCOSU6018702020	CONTENEDOR	5	QDC BLANKET
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036775X	CHSHATASE09020018A	CONTENEDOR	1	stc men's/women's jacke
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036775X	CHSHATASE09020018B	CONTENEDOR	1	stc 80&cotton 20%polyes
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036775X	CHSHATASE09020018C	CONTENEDOR	1	stc 100%polyester backp
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI036775X	CHSHATASE09020018D	CONTENEDOR	1	stc shipper's load,coun
TERMINAL SUR							
	ALIANCA EUROP	20-MAR-09	09001MANI039687N	BRZZZSAO-FEM-09/02/0013	CONTENEDOR	1	STC. LATEX DE BUTADIENO
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI036114S	SPBREFAB002825	CONTENEDOR	2	S.T.C. RECAMBIOS DE AUT
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI036114S	SPVLCFAB002828	CONTENEDOR	1	S.T.C. BARRICAS VACIAS
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI036648H	SPVLCESVLC-682	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MORTERO CEMENTO
UNIV. CARGAS							
	EMPRESS HEAVE	20-MAR-09	09001MANI037823D	CHNGONBO/BUE-0902063	BULTOS	881	Q.D.C. SKATEBOARD

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduanera de Bs. As.

e. 07/05/2009 Nº 38007/09 v. 07/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	LOG-IN RIO	19-MAR-09	09001MANI038487K	BRSTSSS0309SP01230	BULTOS	1	STC: HOUSEHOLD GOODS AN
	LOG-IN RIO	19-MAR-09	09001MANI038978P	BRSTS09/0348PCSSZBUE	BULTOS	4	AUTO PARTS, SVAG 271/20
	LOG-IN RIO	19-MAR-09	09001MANI039249H	BRSTS032009SSZBUE1918	BULTOS	4	ZAPATA DE ALUMINIO
LO PRIMO I							
		19-MAR-09	09001MANI036709F	001BR201502428	CAJA	333	PARES DE CALZADOS DE CU
TERMINAL SUR							
	CMA CGM QINGD	19-MAR-09	09001MANI034495F	GEHAMMRUBGDNBUE090017	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRODOMESTICOS
	CMA CGM QINGD	19-MAR-09	09001MANI036452A	BEANW9-03-200-005-00	CAJA	8	stc screw compressor

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 07/05/2009 Nº 38008/09 v. 07/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI038764X	CHNGOCTYOUE000026	BULTOS	156	QDC.PRENDAS DE BEBE Y N
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		25-MAR-09	09001MANI040382U	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		25-MAR-09	09001MANI040386B	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
DEFIBA PUERTO							
		25-MAR-09	09001MANI039135B	001BR352800384	PALETA	30	PIEZAS ARMARIO CAJONERA
DEFISA PUERTO							
	CAMELLIA	25-MAR-09	09001MANI040720Z	GEHAM25SE9034616	CAJA	4	PLATES AND GASKETS FOR
	SANTOS EXPRES	25-MAR-09	09001MANI038457H	USHOUHOUBUE0910005	TAMBOR	2	Q.D.C.: UN 1993 IMO 3
	SANTOS EXPRES	25-MAR-09	09001MANI038457H	USHOUHOUBUE0910008	TAMBOR	25	Q.D.C.: UN 1993 IMO 3 C
	SANTOS EXPRES	25-MAR-09	09001MANI038457H	USHOUNOLBUE0910001	TAMBOR	7	Q.D.C.: UN 3082 IMO 9
	SANTOS EXPRES	25-MAR-09	09001MANI038459J	USHOUHOUBUE0910007	BULTOS	14	Q.D.C.: UN 3082 IMO 9 (
GEFCO							
	MSC FIAMMETTA	24-MAR-09	09001MANI040837C	ITGENGEFRI12S09030004	BULTOS	216	WASHING MACHINE
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI039799R	CHNGONGBBUE000042	BULTOS	188	REFRIGERATION PARTS
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI039799R	CHNGONGBBUE000046	BULTOS	20	LOAD CELL
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI040062P	CHNGONGB0302	BULTOS	26	stc hand dryer/hand dry
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI040647B	CHNGO172715	BULTOS	4	stc gate valve
	HS BACH	24-MAR-09	09001MANI040433R	ITGENVRN0308651/001	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR WOODWOR
	HS BACH	24-MAR-09	09001MANI040820R	ITGEN2125-0924-902.011	BULTOS	1	SHOPPING BAG
LO PRIMO I							
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI038924G	IIKLGXMN10133383	CAJA	1644	QDC CASUAL SHOES
LO PRIMO II							
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI037432W	CHSHASHABUE000029	BULTOS	11	E-GLASS CHOP ROVING
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI040299E	IIKLGHKG-090201471	BULTOS	292	woven jeans, knitted un
	HS BACH	24-MAR-09	09001MANI038301S	ZZZZZFEG000109	BULTOS	8	ALM PVC WORKING MACHIME
LOINEX S.A.							
	HS BACH	24-MAR-09	09001MANI040853A	ITGEN099600408-C02	BULTOS	3	barredoras
MEGATOM SA.							
	HS BACH	24-MAR-09	09001MANI034620S	ITGENIT09000565	PALETA	7	KEMAFOIL TRANSFER RELEA
	MOL DELIGHT 8	10-MAR-09	09001MANI031491V	IIOOVSIN116889	BULTOS	37	Q.D.C. EQUIPMENT AND PA
MERCOCARGA SA.							
	CAMELLIA	25-MAR-09	09001MANI040873C	BEANW1710-0924-902.015	PALETA	5	soap dispensers
	CAMELLIA	25-MAR-09	09001MANI040873C	BEANW2125-0924-902.012	BULTOS	1	glass mirrors,framed
	CAMELLIA	25-MAR-09	09001MANI040881B	BEANW1110-0924-902.019	BULTOS	1	dupont forafac
	CAMELLIA	25-MAR-09	09001MANI040881B	BEANW1110-0924-902.021	BULTOS	2	textiles for furniture
	CAMELLIA	25-MAR-09	09001MANI040881B	BEANW1830-0924-902.018	CAJA	2	seamless stainless,stee
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI040477C	IIKLGANBL09020010	BULTOS	40	Q.D.C.PU WALLET
	HS BACH	24-MAR-09	09001MANI036051S	SPVLCMILBUE9100062F	BULTOS	8	STC COFFEE MACHINE
	SANTOS EXPRES	25-MAR-09	09001MANI039302U	BRSTSSAO-FEM-09/03/0030	PALETA	20	beer
MURCHISON							
	HS BACH	24-MAR-09	09001MANI039285H	ITGEN1007/2009/GE	PALETA	6	sink unit in steinless
	HS BACH	24-MAR-09	09001MANI040649D	ITGENBAILS01859	PALETA	1	CERAMIC WARE
	HS BACH	24-MAR-09	09001MANI041975G	ZZZZZAR03920216	BULTOS	1	ELECTRIC MOTOR
PATRON CARLOS WASHI							
		25-MAR-09	09001MANI038763H	001UY64548	PALETA	24	GUARNICIONES DE FRICCIO
SIEMENS S.A.							
	MSC VENEZIA	25-MAR-09	09001MANI039571F	GEHAMNUE034001	BULTOS	14	MATERIALES ELECTICOS
TEFASA I							
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI040211L	CHSHAESHV71851	CAJA	26	TEXTILES
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI040211L	CHSHAESHV74197	CAJA	26	TEXTILES
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI040211L	CHSHAESHV74198	CAJA	24	TEXTILES
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI040211L	CHSHAESHV74732	CAJA	8	TEXTILES
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI040211L	CHSHAESHV75079	CAJA	8	TEXTILES
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI040211L	CHSHAESHV75669	CAJA	16	TEXTILES
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI040211L	CHSHAESHV75671	CAJA	100	TEXTILESispubel
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI040211L	CHSHAESHV75672	CAJA	4	TEXTILES
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI040211L	CHSHAESHV75711	CAJA	24	TEXTILES
TEFASA I							
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI040211L	CHSHAESHV76624	CAJA	31	TEXTILES
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI040211L	CHSHAESHV76901	CAJA	1	TEXTILES
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI040211L	CHSHAESHV78790	CAJA	11	TEXTILES
	MSC FIAMMETTA	24-MAR-09	09001MANI040688G	SPVLCMEVLC001827	CAJA	2	TEXTILES
	MSC FIAMMETTA	24-MAR-09	09001MANI040688G	SPVLCMEVLC001828	CAJA	7	TEXTILES
	MSC FIAMMETTA	24-MAR-09	09001MANI040688G	SPVLCMEVLC001833	CAJA	45	TEXTILES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI039102S	USPVG11644	CONTENEDOR	1	OPTICA DE LED
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI032865E	CHHONHK2090782	CONTENEDOR	5	PLASTIC TOYS
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI035827F	CHHONHKG30016997	CONTENEDOR	1	audio speaker.
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI038840D	CHSHASHABUE0902254	CONTENEDOR	1	STC:SPROCKET
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI037812B	CHSHAKKLUSH8200486	CONTENEDOR	2	SAID TO CONTAIN: IMO 8
	MSC FIAMMETTA	24-MAR-09	09001MANI038233W	SPBREMSCUBG177112	CONTENEDOR	1	QDC ZINEB- FUNGICIDE
	MSC FIAMMETTA	24-MAR-09	09001MANI038233W	SPPEZMSCULP131257	CONTENEDOR	1	QDC USED PERSONAL EFFEC
	MSC FIAMMETTA	24-MAR-09	09001MANI038755X	ITLEG1573-0424-902.018	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL MICROPROC CO
	MSC FIAMMETTA	24-MAR-09	09001MANI038755X	ITLEG1573-0424-902.019	CONTENEDOR	1	HYDRAULIC PRESSES CONTR
	MSC VENEZIA	25-MAR-09	09001MANI039327E	GEHAMDTM011978	CONTENEDOR	1	communications equipmen
	MSC VENEZIA	25-MAR-09	09001MANI039580F	BEANWSCN007223	CONTENEDOR	3	material para soportari
TERMINAL 5							
	HS BACH	24-MAR-09	09001MANI049151A	ITGEN072200902012	CONTENEDOR	1	machinery and accessori
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI033729E	CHSHACNQT007375	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95 PCT TECH
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI035486G	CHQINTAOBUE9280582W	CONTENEDOR	1	STC: GLOVES
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI037587K	IIKLGCLANNSABUE090001	CONTENEDOR	1	QDC SYNTHETIC ORGANIC
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI037587K	KSPUSCLANPUSBUE090052	CONTENEDOR	11	QDC COLOR PICTURE TUBES
	MARUBA AMERIC	25-MAR-09	09001MANI038878Y	CHXGACNBJS4040900273	CONTENEDOR	1	DRUM SET AND HARDWARE
TERMINAL SUR							
	CAMELLIA	25-MAR-09	09001MANI038889Z	GEHAM0348926220009BE	CONTENEDOR	1	PHARMACEUTICALS HARMLES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 07/05/2009 Nº 38009/09 v. 07/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia

Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		23-MAR-09	09001MANI038581F	001TRAS/32C	BULTOS	48	SACAS
DEFIBA PUERTO							
		23-MAR-09	09001MANI038181B	001BR352800390	PALETA	30	ARMARIO CAJONERA DE ACE
		23-MAR-09	09001MANI038183D	001BR352800390	PALETA	30	ARMARIO CAJONERA DE ACE
		23-MAR-09	09001MANI038284F	001CL.1457.00799	CAJON	1	MOTORREPRODUCTOR
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI037379J	USNYOJERBUE0908001	PALETA	1	Q.D.C.: UN 3266 IMO 8 /
	CAP. SAN AUGU	21-MAR-09	09001MANI037392E	USPVGMIABUE0910008	BULTOS	1	Q.D.C.: BARRERA PARA CO
	CAP. SAN AUGU	21-MAR-09	09001MANI039513B	USPVG52-75-0003344-01	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR FORK-LI
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI039223W	CHSHASHABUE0902003L	TAMBOR	30	stc florfenicol
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI040079A	ZZZZEDMCQBKK0510859	BULTOS	35	STC SPORTING GOODS (SOC
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI040079A	ZZZZEDMCQLPK0087599	BULTOS	81	STC GOLF PLAIN PERFORMA
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI040079A	ZZZZEDMCQPNE0101245	BULTOS	28	STC MEN SHORT SLEEVES K
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI040079A	ZZZZEDMCQPNE0101246	BULTOS	32	STC MEN'S ORIGINALS T7
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI040079A	ZZZZEDMCQSGE1024806	BULTOS	91	STC SOCCER BALLS
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI040780W	ZZZZEDMCQSUB0036577	BULTOS	160	STC ATHLETIC TENNIS
GEMEZ S.A. II							
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI037180W	USJSVSUDU290018472379	BULTOS	17	STC MIXED GROCERIES
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI039200R	CHHONASHUK189602	BULTOS	450	TRAVEL CHARGER, CAR CHA
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI038973K	CHSHAA900703AS	BULTOS	84	MICRO-FIBRE LEATHER
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI037302S	BEANW407363	PALETA	1	QDC-MATERIAL ELECTRICO
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP PRIOR	21-MAR-09	09001MANI042428A	SPBRE2910-0924-901.019	BULTOS	41	merchandise stowed
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI038366G	USNYORCCI38370225912 12	BULTOS	2	SPRAY GUNS AND SIMILAR
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI039169X	USCHR59500-0902017	BULTOS	14	casing seal caps.
	CAP. SAN AUGU	21-MAR-09	09001MANI039597N	USPVG100R09064340	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	CAP. SAN AUGU	21-MAR-09	09001MANI040946D	USPVGCLTBUE900195	BULTOS	1	STC:PLASTIC SHEETING.-
	MOL WISE 8817	23-MAR-09	09001MANI038442B	CHHONCFARBUE9B001	PALETA	4	QDC-GENERADOR
	MOL WISE 8817	23-MAR-09	09001MANI038442B	CHHONHKARBUE9B027	PALETA	1	QDC-MATERIAL 100% COTTO
	MOL WISE 8817	23-MAR-09	09001MANI038442B	CHHONPMARBUE9B055	BULTOS	108	QDC-MENS 100% COTTON KN
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI037193D	CHSHACNSHA549861	BULTOS	72	Q.D.C.GARMENTS(COTTON M
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI039245D	UKTDXUSA29565	BULTOS	13	PLYWOOD CRATES AND LARG
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI040155S	BEANWB439-00080-03	BULTOS	3	ROLLWAY AND SPHERICAL,
		23-MAR-09	09001MANI038207A	001BR210020813	PALETA	2	J-FLEX JP NCM.3402.90.3
LO PRIMO I							
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI036715C	UKTDXHLCULIV090238984	PALETA	40	QDC ADDITIVE FOR ANIMAL
LO PRIMO II							
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI040288C	USPVGEVERBUE003162A	BULTOS	3	stc veterinary products
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI040288C	USPVGEVERBUE003162B	BULTOS	28	stc veterinary products
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI040697G	CHSHASHABNA90277	BULTOS	1120	SUNDRIES PACKING
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI040705T	CHSHASHABNA90288	BULTOS	1114	SUNDRIES PACKING
MEGATOM SA.							
	MOL WISE 8817	23-MAR-09	09001MANI037153W	IIOOVMOLU398555216	PALETA	40	Q.D.C POLYESTER
	MOL WISE 8817	23-MAR-09	09001MANI037153W	IIOOVMOLU398559828	PALETA	44	Q.D.C POLYESTER PARTIAL
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI035471A	IIOOVSUDUN94228856092	BULTOS	2625	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI039230U	CHSHAMSHA09020414	BULTOS	51	CAP
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI037504W	GEHAMCTLT02010005662	PALETA	2	Q.D.C. RODAMIENTOS
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI040164S	GEHAMGEFRG02S09030006	BULTOS	2	repuestos y piezas
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI040164S	GEHAMGEFRG02S09030008	BULTOS	3	piezas para vehiculos
		23-MAR-09	09001MANI038113T	0010509CH09	CAJA	1	MAQUINA FILTRADORA DE A
MERCOCARGA SA.							
	CAP PRIOR	21-MAR-09	09001MANI037740B	SPBRE0025038	BULTOS	1562	cervezas, bultos de pub
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI030745W	USNYOAALO-12382	PALETA	2	Q.D.C. HARMONICAS
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI035527C	USJSVMSP/BAA/D02476	CAJON	2	STC UN 1950 AEROSOLS CL
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI036753E	USNYOUSNYC4511900191	BULTOS	5	TURBINE PARTS
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI039381E	USPVGNYCBAAD08961	BULTOS	4	GLASS BOTTLES & PLASTIC
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI040013L	USJSVB44883WCL	BULTOS	2	stc 2 pallets slac with
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI042662A	USPVGPRF/BAA/02	BULTOS	1	STC GARVENS CHECK WEIGH
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI035509C	CHHONSZXBUE9910837W	BULTOS	1	STC ALUMINIM MOLDS
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI037521V	CHSHAFDSHSE0902043C	BULTOS	257	ladies sweater and card
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI037523A	CHSHAFDSHSE0902040	CONTENEDOR	1	POLYESTER, NYLON.
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI039207B	CHHONAXM-006150	BULTOS	225	WADER,PVC WADER.
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI039207B	CHHONRBUE09020022	BULTOS	10	MEN'S T-SHIRT 100% POLY
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI039207B	CHHONRBUE09020023	BULTOS	8	MEN'S 100%POLYESTER KNI
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI039774K	CHHONMHKGBNA0902026	BULTOS	7	s.t.c.: garments and ac
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI040790A	CHHON4110-0424-902.068	PALETA	8	adidas branded garments
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI040809B	CHHON4110-0924-902.013	BULTOS	100	quesero dispensador
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI033250Z	UKTDXLONBUE9520330E	BULTOS	5	STC PERSONAL EFFECTS
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI035529E	BEANWCFR1210715	PALETA	5	STC EXHIBITIONS GOODS
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI035529E	BEANWCFR1210722	PALETA	1	STC 18 CTNS PERSONNAL E
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI037475G	NLAOT25SE9034621	PALETA	20	beer
MURCHISON							
	CAP PRIOR	21-MAR-09	09001MANI032863C	BRRIOC01268859	BULTOS	912	RADIAL PASSANGER TIRE /
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI037550A	USPVG2EM0201322009	PALETA	4	EMPTY GLASS BOTTLES
	CAP SAN AUGUS	21-MAR-09	09001MANI038736H	USPVGHBOL3772	BULTOS	1	ELECTRICAL EQUIPMENT PA
	MOL WISE 8817	23-MAR-09	09001MANI038194F	CHSHAMSBNA92L700395	PALETA	5	L-CYSTEINE HCL MONOHYDR
	MOL WISE 8817	23-MAR-09	09001MANI040423Z	KSPUSTBUE09/0210-0287	BULTOS	1	Q.D.C.SPARE PARTS FOR S
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI036321S	CHSHAMSBNA92L014480	TAMBOR	100	CREATIVE MONOHYDRATE 80
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI037170V	CHHONSZHW0259Z	CAJA	201	BABY SET
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI039282E	BEANWCTLT0659500000052	BULTOS	1	METALLIC FRAMES
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI039637X	UKTDX96710577	PALETA	7	MEDICAL PACKANGING
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI040409U	BEANW65126846	PALETA	2	Q.D.C. BOXES LYO STOPPE
SADESA S.A.							
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI036763F	BEANWWSA013648	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARGA GENERAL
SIEMENS S.A.							
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI037424A	BEANWENC005599	BULTOS	1	electrical spare parts
		23-MAR-09	09001MANI038560C	00109043628	BULTOS	1	spare parts
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	22-MAR-09	09001MANI037395H	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
		23-MAR-09	09001MANI038587L	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
TEFASA I							
		23-MAR-09	09001MANI037866K	001ROU0298/09	PALETA	1	PELICULAS
TEFASA II							
	CAP PRIOR	21-MAR-09	09001MANI037287H	ITVDLMIL-XO-4603629	BULTOS	2	electrical material
	CAP PRIOR	21-MAR-09	09001MANI037287H	ITVDLNAP-XO-3361332	PALETA	1	aromatic chemicals, cl
TERMINAL 5							
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI037532A	CHSHAFDSHSE0902005B	BULTOS	49	CIRCUIT BREAKER LED LA
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI037541A	IIOOVCKOBBUE43001-OS	BULTOS	1	MEDICAL X-RAY EQUIPM EN
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI037541A	IIOOVNGOBUE47016NG	BULTOS	4	CYCLO DRIVE WITH MOT OR
	MOL WISE	23-MAR-09	09001MANI037541A	IIOOVNVCVNBUE-90019	BULTOS	60	REEBOK APPAREL GOODS .
	MOL WISE 8817	23-MAR-09	09001MANI037153W	IIOOVMOLU398547157	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TABLE,KITCHEN A
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL WISH	23-MAR-09	09001MANI038006U	CHHONHKG1409005529800	CONTENEDOR	2	stc plastict toys
	MOL WISH 8817	23-MAR-09	09001MANI037153W	JAYOKMOLU219547397	CONTENEDOR	4	Q.D.C. WELDING EQUIPME
TERMINAL SUR							
	CAP PRIOR	21-MAR-09	09001MANI037757J	SPVLC90401046/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI037868M	CHHONYCGE20902-0013	CONTENEDOR	1	hydraulic hoses
	MONTE ALEGRE	21-MAR-09	09001MANI038964K	CHHONWTG01060360	CONTENEDOR	1	HEADPHONES
TERMINAL. 4							
	MONTE CERVANT	22-MAR-09	09001MANI036876K	GEHAMSUDUI91506034009	CONTENEDOR	1	SEEDS
UNIV. CARGAS							
	CAP. SAN AUGU	21-MAR-09	09001MANI039192E	USPVGEBOL706	BULTOS	14	ELEMENTOS DE IMPRESION

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 07/05/2009 Nº 38010/09 v. 07/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI041324R	CHHONMHKGBNA0903004	CAJA	108	QDC.SOCCERBALLS.-
DEFIBA PUERTO							
		27-MAR-09	09001MANI040641S	001BR031156577	CAJA	23	PRIENDAS NCM 61124100
GEMEZ S.A. II							
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040817A	BEANW200388	PALETA	3	QDC-FIBREBOARDBOXES AGI
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040817A	BEANW407415	PALETA	1	QDC-MATERIAL ELECTRICO
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI041488F	GEHAMSTR462840	PALETA	1	QDC-AXIA MECHANICAL SEA
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040429W	BEANW69903332	BULTOS	5	QDC-EMPITY PACKAGING
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040429W	BEANW69903498	PALETA	1	QDC-BOOKS / GUIDES
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040429W	BEANW69903624	PALETA	1	QDC-LIBROS GASTADOS D L
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040519W	GEHAM9/03/812	BULTOS	4	QDC-SPARE PARTS FOR CRU
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040519W	GEHAMEEL8S63782	PALETA	2	QDC-XYLITOL CRISTALLINE
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040785E	BEANWIGLL902017JNBUE	PALETA	4	QDC-BUTYLATED HYDROXY A
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040785E	BEANWIGLL902065JNBUE	PALETA	20	QDC-CRANKSHAFT
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI041998L	GEHAM0010-0924-903.031	PALETA	3	textiles
LO PRIMO I							
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI038339G	CHSHANSHA09020199	CAJA	617	q.d.c. trolley case
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI041435U	CHNGONBO/BUE-0903009	BULTOS	843	QDC KITCHENWARE - COMMO
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040330N	BEANWELCUHAM090304880	PALETA	82	QDC PAPEL
LO PRIMO II							
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI039220T	CHSHARGLV142951783906	CAJA	425	PLUSH TOYS
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI042375B	ZZZZZPLBUE09032	CAJA	721	GENERAL STORE
LOGEXPOR							
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI041224Z	CHDLNDLEX0901-001	CAJON	4	MAQUINAS
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI041224Z	CHDLNDLEX0901-002	CAJON	4	MAQUINAS
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI041224Z	CHDLNDLEX0901-003	CAJON	4	MAQUINAS
MEGATOM SA.							
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040049U	GEHAMCELIC0059798001	BULTOS	4	TOOLS
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI042666E	GEHAM903513010	BULTOS	1	s.t.c.: section 2 of st
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI042910T	GEHAMGEFRG02S09030009	BULTOS	2	retenedores y tornillos
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI044533W	GEBMN2710390125	CAJON	2	AKU WIRE MESH PANEL
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI044533W	GEBMN2710390125-01	CAJON	3	AKU WIRE MESH PANEL
MERCOCARGA SA.							
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI041100J	CHSHASHFE09010031	BULTOS	2686	textile fabric
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040152P	BEANWWIA013660	BULTOS	35	ships spares
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040152P	BEANWWIA013661	BULTOS	6	ships spares
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI041789J	UKTDXMNCHUE9228425V	BULTOS	4	STC RELEASE PAPER
MURCHISON							
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI039452D	IIOOVAISCHUE0902001	CAJON	4	STAINLESS STEEL WIRE
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI039452D	IIOOVSW/BUE/04448	ATADO	20	100 % COTTON POWERLOOM
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI040732T	CHSHASHLP09010015	BULTOS	1	SUCTION HOSE
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI040823U	CHSHAMSBNA92L018937	BULTOS	167	qdc:RATCHET BUCKLE HOOK
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI040823U	CHSHAMSBNA92L019478	BULTOS	30	ROLLER BINDS FABRIC 100
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI041393A	CHHONTWBUE902002	CAJA	1	NUT TAPS: TIN COATED &
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI041393A	CHHONTWBUE902002/A	CAJA	8	NUT TAPS:TIN COATED & N
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI042493C	CHHONHKGBUE-00409	BULTOS	80	STC CALZADO
	LIBRA PATAGON	27-MAR-09	09001MANI040911S	PECAOCLX090235-1	CAJA	1	JACKPOT UNIDAD PRE-TENS
	LIBRA PATAGON	27-MAR-09	09001MANI042061Z	PECAONTS-741	BULTOS	25	BOYS KNIT SHIRT 100% CO
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040055R	BEANWANR/BUE/10441	BULTOS	3	Stc:Aluminium sheets
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040080P	BEANWGOT/BUE/00644	BULTOS	1	Stc:Stainless steel pla
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI042736C	UKTDX96710712	PALETA	1	COBALT HYDROXIDE NON HA
SIEMENS S.A.							
		27-MAR-09	09001MANI040928D	00185833043	BULTOS	1	varios
		27-MAR-09	09001MANI040929E	00185648184	BULTOS	1	varios
		27-MAR-09	09001MANI040930T	00185626226	BULTOS	1	varios
		27-MAR-09	09001MANI040933W	00185933316	BULTOS	1	VARIOS
		27-MAR-09	09001MANI040934A	00186131033	BULTOS	1	varios
SIN DEPOSITO							
		27-MAR-09	09001MANI040999L	001TRAS/2-003	BULTOS	6	SACAS
		27-MAR-09	09001MANI040999L	001TRAS/2-008	BULTOS	4	SACAS
		27-MAR-09	09001MANI040999L	001TRAS/2-017	BULTOS	20	SACAS mlispubel
		27-MAR-09	09001MANI040999L	001TRAS/2-033	BULTOS	7	SACAS
		27-MAR-09	09001MANI040999L	001TRAS/2-052	BULTOS	25	SACAS
		27-MAR-09	09001MANI040999L	001TRAS/2-060	BULTOS	2	SACAS
		27-MAR-09	09001MANI040999L	001TRAS/2-062	BULTOS	6	SACAS
T.A.G.S.A.							
	STOLT INTEGRI	27-MAR-09	09001MANI036929J	IIGXV100A	A GRANEL	24997	PHENOL
	STOLT INTEGRI	27-MAR-09	09001MANI036929J	IIGXV100B	A GRANEL	24997	PHENOL
	STOLT INTEGRI	27-MAR-09	09001MANI036929J	IIGXV100C	A GRANEL	24997	PHENOL
	STOLT INTEGRI	27-MAR-09	09001MANI036929J	IIGXV100D	A GRANEL	24997	PHENOL
	STOLT INTEGRI	27-MAR-09	09001MANI036929J	IIGXV100E	A GRANEL	24998	PHENOL
	STOLT INTEGRI	27-MAR-09	09001MANI036929J	IIGXV100F	A GRANEL	24998	PHENOL
	STOLT INTEGRI	27-MAR-09	09001MANI036929J	IIGXV100G	A GRANEL	24998	PHENOL
	STOLT INTEGRI	27-MAR-09	09001MANI036929J	IIGXV100H	A GRANEL	24998	PHENOL
	STOLT INTEGRI	27-MAR-09	09001MANI036929J	IIGXV100I	A GRANEL	49995	PHENOL
	STOLT INTEGRI	27-MAR-09	09001MANI036929J	IIGXV100K	A GRANEL	49995	PHENOL
	STOLT INTEGRI	27-MAR-09	09001MANI036929J	IIGXV100M	A GRANEL	49996	PHENOL
	STOLT INTEGRI	27-MAR-09	09001MANI036929J	IIGXV100N	A GRANEL	49996	PHENOL
TEFASA II							
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI039809J	CHHGPFDGZSE0902010	CAJA	340	QDC: MUSICAL INSTRUMENT
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040724U	GEHAMHAM059014	BULTOS	3	production parts
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040724U	GEHAMHAM059480	BULTOS	18	productos quimicos non
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC COLOMBIA	27-MAR-09	09001MANI040156T	BFFPTMSCUBU314544	CONTENEDOR	1	QDC BEAUTY OR MAKE UP P
	MSC COLOMBIA	27-MAR-09	09001MANI040156T	BFFPTMSCUBU314551	CONTENEDOR	1	QDC BEAUTY OR MAKE UP P
	MSC COLOMBIA	27-MAR-09	09001MANI040156T	BFFPTMSCUBU314569	CONTENEDOR	1	QDC BEAUTY OR MAKE UP P
	MSC COLOMBIA	27-MAR-09	09001MANI040156T	BFFPTMSCUHU762442	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL HOUSEHOLD
	MSC COLOMBIA	27-MAR-09	09001MANI040156T	BFFPTMSCUTM797902	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS
	MSC COLOMBIA	27-MAR-09	09001MANI040156T	ZZZZZMSCUHU756261	CONTENEDOR	2	QDC HHG + AUTO
	MSC COLOMBIA	27-MAR-09	09001MANI041165U	USNYO10150396901	CONTENEDOR	1	SHEETS NON-ABESTOS GASK
	MSC COLOMBIA	27-MAR-09	09001MANI041185W	BFFPTGTCG0662009	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: LATEX NATURAL C
	MSC COLOMBIA	27-MAR-09	09001MANI041597G	BFFPT09(E)02-7886	CONTENEDOR	1	stc machinery equipment
	MSC COLOMBIA	27-MAR-09	09001MANI046491E	USSAV005946A	BULTOS	5	Q.D.C POWER MODULE CATE
TERMINAL 5							
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI039220T	IIOOVEGLV070900026945	CONTENEDOR	1	S.T.C. TETRAKISHYDROXYM
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI039696N	CHSHACOSU6023704790	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI040706U	CHHAIACRSHAF0902103	CONTENEDOR	1	SPORTING AND RECREATION
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI041238V	CHSHASSHN09020009	CONTENEDOR	1	TOOL ACCESORIES
TERMINAL 5							
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI041415S	CHHONTS0902019	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS.
	ITAL FULGIDA	27-MAR-09	09001MANI042056U	CHNGOHSE09020059	CONTENEDOR	1	MICROPHONE ACCESSORIES
TERMINAL SUR							
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040147T	GEHAMSUDCA98RESA0143X	CONTENEDOR	1	CHEMICALS, NOS
	MONTE ROSA	27-MAR-09	09001MANI040206P	BEANW801266913	BOLSA	800	stc producto alimentici

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 07/05/2009 Nº 38012/09 v. 07/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CAPE MAY	10526-MAR-09	09001MANI039435E	CHSHACTYOSH2550573	BULTOS	783	QDC.HOODED FULL ZIP VES
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		26-MAR-09	09001MANI040381T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		26-MAR-09	09001MANI040383V	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		26-MAR-09	09001MANI040384W	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		26-MAR-09	09001MANI040385A	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAPE MAY	10526-MAR-09	09001MANI039411V	CHSHA1SH071583	CAJA	142	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
DEFISA PUERTO							
	HOLSATIA EXPR	11-MAR-09	09001MANI035041Z	USHOUDGHM213588	PALETA	5	Q.D.C. MEDICAL SUPPLIES
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI031751U	CHHONPHXMAA090499	BULTOS	6	stc. organic cotton kni
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI037019A	IIOOVS00123161	BULTOS	2	stc masts
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI039198K	CHHONS00205589	PALETA	1	QDC-PERSONAL EFFECTS
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI039198K	CHHONSYRCCHN46008	BULTOS	12	QDC-HILADO LUREX (METAL
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI039564E	IIOOVESGN09-60215F	BULTOS	1	QDC-LACQUER CHAIR
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI040814U	IIOOVGSINEZEH904444	BULTOS	2	RODAMIENTOS
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI040814U	IIOOVGSINEZEH904445	BULTOS	2	RODAMIENTOS
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI041542T	CHNGOPLINB9300046	BULTOS	208	stc ANGLE GRINDER SPARE
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI041678G	CHNGOWWLNGBSH09020016	BULTOS	100	S.D.C. MOTOR
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI042268C	CHHONBUEY0902046A	CAJA	2	LADIES HANDBAGS
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI042268C	CHHONBUEY0902046A01	CAJA	6	60 UNITS 100% PU LADIES
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI042434U	IIOOV4821-0424-902.054	PALETA	6	adidas branded garments
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI042435V	IIOOV4821-0424-902.058	BULTOS	2	adidas branded sport sh
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI042518A	CHHONKOHS090702	BULTOS	170	polyester bags.
LO PRIMO I							
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI038336D	CHHONNSHX09020269	CAJA	464	q.d.c.bolsos valijas\
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI038338F	CHHONNSHX09020268	CAJA	464	q.d.c. bolsos valijas
LO PRIMO II							mlispubol
	CAPE MAY	10526-MAR-09	09001MANI038541B	CHHONHDMUBUAR4175536	TAMBOR	80	EPICHLOROHYDRIN
MEGATOM SA.							
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI040883D	IIOOVITL/HCM-BUE-0055	BULTOS	157	FOOTWEAR
MERCOCARGA SA.							
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI040057T	CHSHASOHS0804021	BULTOS	405	freight collect
MURCHISON							
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI040882C	KSPUS6430167942	BULTOS	18	reflective tape
PATRON CARLOS WASHI							
		26-MAR-09	09001MANI039590G	001UY64738	CAJON	25	PARABRISAS LAMINADO MUL
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	26-MAR-09	09001MANI040129T	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
TEFASA II							
		26-MAR-09	09001MANI039919L	001090332FTR000216E	BULTOS	40	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL PANAMERICA							
		26-MAR-09	09001MANI039885N	001CH199700933	BULTOS	2	2 ELEVADORES
TERMINAL SUR							
	HOLSATIA EXPR	11-MAR-09	09001MANI033705V	BRSTSSEA-FEM-09/02/0002	BULTOS	9	Q.D.C.: PIEZAS PARA MON
TERMINAL. 4							
	MAERSK RADES	26-MAR-09	09001MANI039269J	UYMVD527597504	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRICAL APPLI
	MAERSK RADES	26-MAR-09	09001MANI039269J	VELGX857847668	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEHOLD GOOD &
UNIV. CARGAS							
	CAPE MAY	26-MAR-09	09001MANI039141V	CHNGONYKS2332804790	BULTOS	645	q.d.c. sewing set

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 07/05/2009 Nº 38016/09 v. 07/05/2009

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/4 al	30/04/2009	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/4 al	30/04/2009	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los prestamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas comentes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.630 del día 08-Abr-09 página Nro. 33.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar.

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 07/05/2009 Nº 38347/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 879; 880; 883; 887; 891; 892; 894; 895; 896; 900; 925; 928; 929; 930; 931; 932; 933; 934; 936; 937; 938; 939; 940; 941; 942; 953; y 954/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. "EL QUEBRACHO", mat. 12.927; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "JUAN MARTIN DE PUEYRREDON" LTDA., mat. 14.765; COOPERATIVA DE TRABAJO "PROSEMAT" LTDA., mat. 21.090; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO AGUAS DEL CHACO LTDA., mat. 15.255; COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "EL PUENTE" LTDA., mat. 17.380; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA GRANJA" LTDA., mat. 17.046; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "COTRASOL" LTDA., mat. 22.253; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA AVANZAR LTDA., mat. 16.564; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "BARRIO MARIANO MORENO" LTDA., mat.16.952; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "EL NUEVO MILENIO" LTDA., mat. 22.252; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO "MEGA" LTDA., mat. 22.142; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "FERROVIARIOS CHAQUEÑOS" LTDA., mat. 18.004; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE TRABAJADORES FRATERNALES LTDA., mat. 19.821; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ARTESANOS "CRISOL" LTDA., mat. 18.239; COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. GEPPETO, mat. 20.736; COOPERATIVA DE TRABAJO "TECNO" LTDA., mat. 17.984; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "BARRIO FACUNDO" LTDA., mat. 19.833; COOPERATIVA DEL NOROESTE LTDA. AGROPECUARIA, GRANJERA, DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO SERVICIOS SOCIALES Y TURISMO, mat. 22.807; COPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "MILENIO" LTDA., mat. 20.960; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO MULTISYS LTDA., mat. 19.862; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS LA MISION LTDA., mat. 20.707; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO NAAQUITA'A LTDA., mat. 17.548; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA AMISTAD" LTDA., mat. 17.350; COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE GOBERNACION LTDA., mat. 9.890; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "DECORAR" LTDA., mat. 17.453; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISSES "CRISTAL" LTDA., mat. 16.841; y "CATAN" COOPERATIVA LTDA. DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA, mat. 13.314. Las entidades mencionadas precedentemente tienen domicilio legal en Resistencia, depto. San Fernando. Por Resoluciones Nros. 881; 882; 884; 885; 886; 888; 893; 897; 898; 899; 926; 927; 935; 943; 944; 956; 959; 960; y 980/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO CHACO CRE.VI.CO LTDA., mat. 19.351, con domicilio legal en la ciudad de Villa Angela, depto. Mayor Luis Jorge Fontana; COOPERATIVA TAMBERA LTDA. "CABEZA DE TIGRE", mat. 4.543, con domicilio legal en Campo el Tigre, partido Fray Justo Santa María de Oro; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "BELEN" LTDA., mat.18.622, con domicilio legal en la localidad de Margarita Belén, depto. 1º de Mayo; COOPERATIVA MADERERA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS DE MACHAGAI LTDA., mat. 17.502, con domicilio legal en Machagai, depto. 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO "AMERICA" LTDA., mat. 19.955, con domicilio legal en Fontana, depto. San Femando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA DE LOS PESCADORES DE PUERTO VILELAS LTDA., mat. 16.701, con domicilio legal en Puerto Vilelas, depto. San Fernando; COOPERATIVA "EL ZAPALLAR" DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA., mat. 10.421, con domicilio legal en la localidad de General San Martín, depto. Libertador General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO CUAR LTDA., mat. 21.339, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Tiró, depto. San Fernando; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION, GRANJERA, AGRICOLA, APICOLA Y DE VIVIENDA "IGUI – PORA" LTDA., mat.18.708, con domicilio legal en Presidencia de La Plaza, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA "MIRAFLORES" LTDA., mat. 18.547, con domicilio legal en la localidad de Miraflores, depto. de General Güemes; COOPERATIVA DE CREDITO "COOP NET" LTDA., mat. 17.896, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "RESISTENCIA" LTDA. (C.O.T.A.P. "RESISTENCIA" LTDA.), mat. 4.584, con domicilio legal en Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO "CHACO NORTE ARGENTINO" LTDA., mat. 17.804, con domicilio legal en Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA AURORA" LTDA., mat. 20.846, con domicilio legal en General San Martín; COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "LA LEONESA LTDA., mat. 17.399, con domicilio legal en La Leonesa, depto. Bermejo; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALGARROBO" LTDA., mat. 17.156, con domicilio legal en Resistencia; COOPERATIVA AGRICOLA DE ABORIGENES "LOTE 71 CAMPO MEDINA" LTDA., mat. 18.438, con domicilio legal en Pampa del Indio, depto. General San Martín; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "EL GAUCHITO" LTDA., mat. 17.392, con domicilio legal en Resistencia; y COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "LA ELISA" LTDA., mat. 16.981, con domicilio legal en Colonia Elisa, Cabecera del depto. Sargento Cabral. Y por Resoluciones Nros. 875; 955; 957; 958; y 961/09-INAES a las siguientes: COOPERATIVA "BANCARIA" LTDA. DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, mat. 10.418; COOPERATIVA ALPA — NOR DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA., mat. 17.593; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS MEDICOS ROQUE SAENZ PEÑA LTDA., mat. 15.537; COOPERATIVA AGRICOLA BETEL LTDA., mat. 18.582; y COOPERATIVA DE TRABAJO FERRONORTE LTDA., mat. 17.756. Estas últimas entidades tienen domicilio legal en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, depto. Comandante Fernández. Todas las entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 07/05/2009 Nº 38407/09 v. 11/05/2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto por resolución 166/09 y en el marco del concurso Nº 201 destinado a cubrir seis cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Salas I —dos cargos—, IV —dos cargos—, VI —un cargo— y X —un cargo— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Carlos Pose (DNI 10.550.776), Graciela Lucía Craig (DNI 6.658.062), Mario Ernesto Zuretti (h) (DNI 11.424.153), Víctor Arturo Pesino (DNI 10.200.456), Enrique Ricardo Brandolino (DNI 10.558.399), Gloria Marina Pasten (DNI 10.202.666), Graciela Elena Marino (DNI 4.670.492), Miguel Angel Díaz Casas (DNI 13.138.134) y Silvia Esther Pinto Varela (DNI 18.160.421), la que se llevará a cabo el 21 de mayo del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/05/2009 Nº 38673/09 v. 07/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se ha ordenado notificar, al importador que más abajo se detalla, las Providencias del 18.05.07 y del 11.07.08: Previo a toda tramitación, se intima al Sr. "JOSE MOSQUERA", para que en el perentorio plazo de diez (10) días de notificado, acredite personería conforme lo normado en el art. 1030, 1031 primera parte del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1033 del citado cuerpo normativo. NOTIFIQUESE, conforme el art. 1013 inc. "c" del Código Aduanero. — Fdo. Abog. Edith Jurado, Firma Responsable, División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. Con el propósito de salvaguardar el derecho de defensa del administrado, NOTIFIQUESE al importador "JOSE MOSQUERA" la PROVIDENCIA del 18/05/07, obrante a fs. 17, al domicilio que tuviera registrado como especial, en el Registro de Importadores y Exportadores de este Servicio Aduanero. NOTIFIQUESE, conforme el art. 1013 Inc. "c" del Código Aduanero, al domicilio sito en la calle D. LARRAÑAGA 695, C. A. de Bs. As. — Fdo.: Abogada PATRICIA S. JONES, Jefa División Impugnaciones, Dpto. procedimientos Legales Aduaneros.

Actuación Nro.12075 -1120 - 2005	Importador: José MOSQUERA / C.U.I.T Nº 20-15215206-0

e. 07/05/2009 Nº 38679/09 v. 07/05/2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 167/09 y en el marco del concurso Nº 194 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Tucumán— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Raúl Daniel Bejas (DNI 11.762.434); Edgardo Santiago López Herrera (DNI 18.365.349), Fernando Luis Rodolfo Poviña (DNI 22.264.405) y José Manuel Díaz Vélez (DNI 17.270.560), la que se llevará a cabo el 21 de mayo del corriente año, a las 9:15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/05/2009 Nº 38711/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1345/2009

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002307/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la Licitación Pública Internacional Nº 08/08, sustanciada para contratar la recorrida general, inspección, reparación y prueba en banco de módulos y accesorios de motores Allison 250 C-20B, pertenecientes a los Helicópteros BO-105 de la citada Institución.

Que la autorización del llamado y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se efectuó mediante Resolución M.J.S.yD.H. Nº 1280 de fecha 16 de mayo de 2008.

Que en la fecha de apertura de ofertas se recibieron CUATRO (4) sobres cerrados pertenecientes a las firmas PHOENIX AVIATION S.A., SERVICIOS HELICENTER S.A., ROLLS-ROYCE BRASIL LTDA. y BONAERENSE DE AVIACION S.A. con sus correspondientes propuestas económicas.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION no brindó precio testigo en virtud de la especificidad de los servicios requeridos y las condiciones establecidas por la fuerza policial.

Que del estudio de la documentación respaldatoria de las firmas mencionadas, la Comisión Evaluadora de Ofertas del organismo licitante advirtió en Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 71 del 27 de agosto de 2008, que correspondía declarar inadmisible la oferta de la firma ROLLS-ROYCE BRASIL LTDA. a tenor de lo dispuesto en el artículo 74, inciso g) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que habiendo analizado las presentaciones de los restantes oferentes el Organo Evaluador estimó necesario, previo a aconsejar el temperamento a adoptar para concluir el procedimiento, requerirles la subsanación de los defectos que presentaban sus propuestas, conforme lo dispuesto en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que el día 15 de septiembre de 2008, vuelve a tomar intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas y mediante Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 84, opinó que se dicte acto administrativo adjudicando a la firma SERVICIOS HELI CENTER S.A. los renglones Nros. 1 y 2, ambos con todos sus ítems, por ajustarse a lo solicitado y ser sus precios convenientes; y a la firma BONAERENSE DE AVIACION S.A. el renglón Nº 3 por ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente; desestimando a la firma ROLLS-ROYCE BRASIL LTDA. por ser inadmisible su oferta al no surgir del documento presentado como garantía de mantenimiento de oferta que la entidad bancaria emisora se hubiera constituido en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, acorde a lo estipulado en el artículo 8º del Pliego de Bases Condiciones Particulares.

Que el dictamen de evaluación ha sido anunciado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 18 de septiembre de 2008, no recibiéndose objeción alguna por parte de las firmas oferentes.

Que con fecha 26 de noviembre de 2008, vuelve a expedirse la Comisión Evaluadora de Ofertas en Dictamen de Evaluación Nº 106, rectificando su anterior parecer y recomendando el dictado de acto administrativo adjudicando a la firma SERVICIOS HELICENTER S.A. los renglones Nros. 1, 2 y 3, por ajustarse a lo solicitado y ser sus precios equitativos y corrientes en plaza, y menor al cotizado por la firma PHOENIX AVIATION S.A.; y desestimando a las firmas BONAERENSE DE AVIACION S.A. por haber cotizado el formulario de precios a título personal, siendo que el oferente sólo reviste el carácter de apoderado de su mandataria INDUSTRIA DE TURBO PROPULSORES S.A., y a ROLLS-ROYCE BRASIL LTDA. por ser inadmisible su oferta conforme lo prescripto en su dictamen anterior.

Que el referido dictamen ha sido anunciado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 2 de diciembre de 2008, recibiéndose impugnación de la firma PHOENIX AVIATION S.A., indicando a través de la cual que la firma SERVICIOS HELICENTER S.A. no daría cumplimiento a requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que a fojas 1075 luce informe técnico de la DIVISION MANTENIMIENTO AERONAUTICO, donde concluye, luego de un amplio análisis respecto de la impugnación presentada por la firma PHOENIX AVIATION S.A., que la empresa SERVICIOS HELICENTER S.A. no reúne los requisitos exigidos en el artículo 5, inciso 5.4.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que al respecto, la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió el día 18 de diciembre de 2008 mediante Dictamen de Evaluación Nº 117, opinando que correspondería rectificar el Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 106/2008 y que se dicte acto administrativo adjudicando a la firma PHOENIX AVIATION S.A. los renglones Nros. 1, 2 y 3, por ajustarse a lo solicitado y ser sus precios equitativos y corrientes en plaza; y desestimando a las firmas ROLLS-ROYCE BRASIL LTDA. y BONAERENSE DE AVIACION S.A. conforme lo prescripto en su anterior dictamen, y a la empresa SERVICIOS HELICENTER S.A. por no ajustarse a lo solicitado en el artículo 5 inciso 5.4.1. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el precitado Dictamen de Evaluación ha sido anunciado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 24 de diciembre de 2008, recibiéndose impugnación por parte de la firma SERVICIOS HELICENTER S.A. en debido tiempo y forma solicitando se deje sin efecto el Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 117/2008, se tengan presentes las observaciones efectuadas a la oferta de PHOENIX AVIATION S.A. desestimándose la misma y se proceda a adjudicar conforme el Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 106/2008.

Que, entre otras consideraciones, la impugnante sostiene que reviste el carácter de "Centro de Mantenimiento Autorizado (Authorized Maintenance Centers AMCs)" de ROLLS ROYCE Modelo 250, y que ello no queda desvirtuado por el hecho de que STANDARD AERO LIMITED informe que SERVICIOS HELICENTER S.A., es una sucursal autorizada de la misma. Afirma asimismo la impugnante que el mecanismo empleado por STANDARD AERO LIMITED de nominarla "Branch Location" le confiere el carácter de Centro de Mantenimiento Autorizado y el hecho de informar a ROLLS ROYCE que es una sucursal autorizada no viola ni contradice procedimiento alguno de esta última.

Que, continúa la presentante, la firma PHOENIX AVIATION S.A. respecto de quien la Comisión Evaluadora de Ofertas en su última intervención propició que se le adjudique la presente Licitación, impugnó en forma extemporánea el Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 106/2008 en el que se consideró que debería dictarse acto administrativo adjudicando a la firma SERVICIOS HELICENTER S.A. los renglones Nros. 1, 2 y 3 rectificando el Dictamen Nº 84/2008, primer dictamen definitivo obrante en las actuaciones y publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el 18 de septiembre de 2008, en tanto la impugnación data del 5 de diciembre de 2008.

Que, asimismo sostiene la impugnante, la firma PHOENIX AVIATION S.A. no reviste con la condición de Centro de Mantenimiento Autorizado o Centro de Servicios ROLLS ROYCE, debiendo además desestimarse su oferta por haber invocado ser representante de una firma foránea, PREMIER TURBINES, y formular la oferta a título personal siendo éste el motivo por el cual oportunamente fue desestimada la oferente BONAERENSE DE AVIACION S.A. quien había cotizado en el formulario de precios a título personal siendo que sólo era apoderado de INDUSTRIA DE TURBO PROPULSORES S.A.

Que la DIVISION MANTENIMIENTO AERONAUTICO informó que conforme el Service Letters emitido por ROLLS ROYCE, en el cual consta que la totalidad de Centros de Mantenimiento Autorizados y Centros de Servicios ROLLS ROYCE habilitados directamente por ROLLS ROYCE totalizan la cantidad de DIECISEIS (16), entre los que no se encuentra SERVICIOS HELICENTER S.A., razón por la cual se consideró que tal condición no se ajusta a lo estipulado en el punto 5.4.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo en el informe mencionado se indicó que consultada ROLLS ROYCE INTERNATIONAL se pudo deducir acerca de la posición de SERVICIOS HELICENTER S.A. dentro de la estructura organizativa de ROLLS ROYCE que guarda la calificación de "BRANCH LOCATION" de un miembro de ROLLS ROYCE, en el caso STANDARD AERO LIMITED, ya que por su posición "BRANCH LOCATION" no figura en la Carta de Servicio Comercial "Commercial Service Letter" (CSL) 1001, revisión Nº 7 de fecha 7 de julio de 2008, en donde constan los TRECE (13) Centros de Mantenimiento Autorizados por ROLLS ROYCE.

Que en cuanto a la extemporaneidad planteada respecto de la impugnación de PHOENIX AVIATION S.A., dado que la misma fue interpuesta el 5 de diciembre de 2008 respecto del Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 106/2008 publicado el 2 de diciembre de 2008 en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, deviene oportuna conforme el plazo de CINCO (5) días establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de la traducción pública de la documentación presentada por PHOENIX AVIATION S.A. surge que se encuentra plenamente autorizada a representar a DALLAS AIRMOTIVE INC. PREMIER TURBINES circunstancia que la faculta para ofrecer todos sus productos y servicios, a firmar contratos atinentes a la reparación y reacondicionamiento en lo concerniente a los Pratt & Whitney PT6, JT 15D; PW 100/300/500 y a todos los 250 modelos ROLLS ROYCE, representación ésta que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que de la traducción pública de la documentación presentada por BONAERENSE DE AVIACION S.A. surge que se encuentra facultada para la realización de actos de gestión, intermediación e intervención a nombre de INDUSTRIA DE TURBO PROPULSORES S.A. en cuanto a los procedimientos de licitaciones de los Ministerios de Seguridad Nacional y Fuerzas de Policía de todas las provincias, MINISTERIO DEL INTERIOR, POLICIA FEDERAL y GENDARMERIA NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FUERZA AEREA ARGENTINA, EJERCITO ARGENTINO, ARMADA ARGENTINA y ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, entre otros Organismos.

Que en consecuencia la oferta presentada por PHOENIX AVIATION S.A. fue formulada conforme a derecho y la impugnación incoada por SERVICIOS HELICENTER S.A. debe ser desestimada en su totalidad.

Que el gasto que demanda la contratación en cuestión asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD 943.044,41), y será afrontado con cargo en las partidas específicas de la jurisdicción 40-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Subjurisdicción 04-POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2009.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Internacional Nº 08/08 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, sustanciada para contratar la recorrida general, inspección, reparación y prueba en banco de módulos y accesorios de motores Allison 250 C-20B, pertenecientes a los Helicópteros BO-105 de la citada Institución.

ARTICULO 2º — Adjudícanse a la firma PHOENIX AVIATION S.A. los Renglones Nros. 1, 2 y 3, por un importe total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD 943.044,41).

ARTICULO 3º — Recházase la impugnación presentada por la firma SERVICIOS HELICENTER S.A. en función de las constancias obrantes en las actuaciones y los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente, por no ajustarse a derecho.

ARTICULO 4º — Desestímanse las ofertas de las firmas ROLLS-ROYCE BRASIL LTDA., SERVICIOS HELICENTER S.A y BONAERENSE DE AVIACION S.A. en función de las constancias obrantes en las actuaciones y los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se deberá atender con cargo en las partidas específicas de la jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2009.

ARTICULO 6º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la orden de compra correspondiente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 07/05/2009 Nº 37911/09 v. 07/05/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 327/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 684/08 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones a partir del informe elaborado por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS en el que se denuncian presuntas irregularidades en la comercialización de efedrina, entre las firmas propiedad de JORGE ALBERTO OCHOA (RNPQ Nº 12.633/08), MEDIPHARMA S.A. (RNPQ Nº 1977/97), NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A. (RNPQ Nº 8351/05), TRB PHARMA S.A. (RNPQ Nº 6754/04), FADA PHARMA. S.A. (RNPQ Nº 6556/03), PHARMASHOP S.A. (RNPQ Nº 7433/04) y THERABEL PHARMA S.A. (RNPQ Nº 402/97).

Que con fecha 3 de septiembre de 2008 se realizó una inspección a la firma propiedad de JORGE ALBERTO OCHOA, en el inmueble sito en Av. de los Constituyentes Nº 390 de la localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Que, en el lugar, los representantes de esta Secretaría de Estado no fueron atendidos tras realizar insistentes y numerosos llamados al local en el que funcionaba la firma.

Que, a continuación, un vecino del inmueble llamado Angel Ernesto CABRERA, D.N.I. Nº 12.453.237, manifestó que hacía aproximadamente seis meses se realizaron refacciones en el inmueble que se pretendía inspeccionar y que personas de sexo masculino ingresaron al mismo una heladera y aproximadamente VEINTE (20) recipientes de color madera, aparentemente conteniendo sustancias químicas, y que en dicho predio se pretendía instalar una empresa de insumos farmacéuticos que jamás llegó a funcionar por problemas con las habilitaciones necesarias para dicho destino.

Que con fecha 3 de septiembre de 2008 el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS remitió a la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO un informe en el que se denunciaban nuevas irregularidades en la comercialización de efedrina entre las firmas propiedad de JORGE ALBERTO OCHOA (RNPQ Nº 12.633/08), GEN PHARMA S.A. (RNPQ Nº 7100/97), PENN PHARMACEUTICALS S.A. (RNPQ Nº 7296/04) y PHARMASHOP S.A. (RNPQ Nº 7433/04).

Que, en la misma fecha, la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO determinó que tal como surgía de los informes (fs. 1/3, 81/82) y demás constancias de autos, la firma propiedad de JORGE ALBERTO OCHOA (RNPQ Nº 12.633/08) declaró bajo juramento haber vendido durante el segundo trimestre del año 2008 CIENTO VEINTICINCO (125) Kg. de efedrina a MEDIPHARMA S.A. (RNPQ Nº 1977/97), SETENTA Y CINCO (75) Kg. de la misma sustancia a NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A. (RNPQ Nº 8351/05), VEINTICINCO (25) Kg. de la misma sustancia a TRB PHARMA S.A. (RNPQ Nº 6754/04), VEINTICINCO (25) Kg. de la misma sustancia a FADA PHARMA S.A. (RNPQ Nº 6556/03), CIEN (100) Kg. de la misma sustancia a PHARMASHOP S.A. (RNPQ Nº 7433/04), VEINTICINCO (25) Kg. de la misma sustancia a THERABEL PHARMA S.A. (RNPQ Nº 402/97), SETENTA Y CINCO (75) Kg. de la misma sustancia a GEN PHARMA (RNPQ Nº 7100/04) y VEINTICINCO (25) Kg. de la misma sustancia a PENN PHARMACEUTICALS S.A. (RNPQ Nº 7296/04).

Que, asimismo, se determinó que como surgía de los mencionados informes y de las constancias (fs. 4/27 y 73/80), ninguna de las operaciones descriptas fue denunciada en los respectivos informes trimestrales de las firmas precedentemente indicadas como supuestas compradoras de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) Kg. de efedrina.

Que se remitieron copias certificadas de todo lo actuado al JUZGADO FEDERAL DE CAMPANA, Secretaría Penal Nº 2, en atención a que los hechos descriptos podrían guardar relación con lo investigado en la Causa Nº 8483 caratulada “TARZIA, Luis Marcelo y otros s/Infracción Ley Nº 23.737 y Art. 866 del Cód. Aduanero”, en trámite ante ese Juzgado y Secretaría.

Que, a mayor abundamiento, con fecha 10 de septiembre de 2008 el JUZGADO FEDERAL DE CAMPANA ordenó el allanamiento de los inmueble sitos en la calle Cerrito Nº 1070, Piso 3º, Oficina 71 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la calle México Nº 4805/9 de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, en los que funcionaba la firma PENN PHARMACEUTICAL S.A., ello con participación de personal de la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO. A partir de dichas diligencias surge que la Directora Técnica de la firma, Andrea Carina VERDU, manifestó que la misma no utilizó, ni utiliza, ni alojó en oportunidad alguna la sustancia efedrina, no encontrándose dicha sustancia en ninguno de los predios allanados (fs. 153 y 192/7).

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que “Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren,... comercialicen por mayor y menor..., y/o realicen cualquier otro tipo de transacción tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las Listas I y II del Anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas... Trimestralmente informarán al Registro, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros...”.

Que, por su parte, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.045, establece que “Los inscriptos en el Registro Nacional deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece… son obligaciones especiales: Inciso 1º Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por esta ley, del cual deberá surgir la información mínima que establezca la reglamentación que fijará, asimismo, las formalidades de su llevado. Informar al Registro Nacional con carácter de declaración jurada los movimientos que realicen con las sustancias químicas controladas conforme surja de los registros mencionados en el párrafo anterior, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación”.

Que, así las cosas, quedó acreditado que JORGE ALBERTO OCHOA incumplió lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96 modificado por el Nº 1161/00, receptado por el Artículo 7º, inciso 1) de la Ley Nº 26.045, en tanto declaró falsamente al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS los movimientos de efedrina efectuados durante el segundo trimestre de 2008.

Que, por otra parte, con fecha 4 de septiembre de 2008 el JUZGADO FEDERAL DE CAMPANA ordenó el allanamiento de la finca sita en Av. de los Constituyentes Nº 390 de la localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con participación de personal de la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO y ordenó la detención de JORGE ALBERTO OCHOA.

Que en dicha diligencia, al igual que en la inspección efectuada el día 3 de septiembre de 2008, se comprobó que el inmueble se encontraba deshabitado.

Que de este modo quedó acreditado que la firma propiedad de JORGE ALBERTO OCHOA (RNPQ Nº 12.633/08) no mantuvo actualizados los domicilios en los que operaba con sustancias químicas controladas, como lo prescribe el Artículo 7º, inciso 2) de la Ley Nº 26.045, ya que el domicilio allanado fue el único denunciado por dicho inscripto.

Que el Artículo 7º, inciso 2) de la Ley Nº 26.045 impone a los inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la obligación de “fijar y mantener uno o más lugares fijos para el control de las sustancias, informando la apertura de cualquier nuevo y, en su caso, con la anticipación que la reglamentación establezca, el cambio o traslado de los preexistentes”.

Que con las pruebas colectadas en el expediente se puede afirmar que las falsas declaraciones aludidas, no constituyen un mero error administrativo sino un verdadero modus operandi, que consistió en la simulación de operaciones de venta de sustancias químicas controladas a sujetos que jamás la adquirieron, con la finalidad de disimular su verdadero destino.

Que, en el mismo sentido, la omisión de mantener un domicilio actualizado en el que se pudiera fiscalizar la existencia de sustancias químicas controladas constituye un método coadyuvante de la maniobra ilícita descripta precedentemente.

Que dichas maniobras además de consistir una gravísima falta administrativa, también podrían configurar uno o varios delitos de acción pública tipificados en el Código Penal de la Nación, motivo por el cual las autoridades judiciales correspondientes han sido debidamente anoticiadas.

Que siendo esta Secretaría de Estado el organismo competente para ejercer la fiscalización de las actividades que tienen por objeto la manipulación de precursores químicos, ante la presencia de un hecho sancionable, le incumbe aplicar —en respuesta a dicha conducta— la sanción que corresponda atendiendo a la falta cometida.

Que en virtud de las pruebas colectadas en el marco del expediente y de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Ley Nº 26.045, corresponde aplicar a la firma propiedad de JORGE ALBERTO OCHOA (RNPQ Nº 12633/08), la sanción de cancelación definitiva de la inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS - Art. 14, inciso e) de la Ley Nº 26.045, ello así por la gravedad de las conductas consumadas y por el ocultamiento del verdadero destino otorgado a las sustancias químicas controladas que manipuló.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 26.045, en cuanto a las sustancias susceptibles de fiscalización por esta Secretaría de Estado, deberá estarse a los listados de sustancias químicas incluidos en el Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00, hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.045.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley Nº 26.045 y el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00.

Por ello,

El SECRETARIO
DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la firma propiedad de JORGE ALBERTO OCHOA (R.N.P.Q. Nº 12633/08), la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese la medida dispuesta en el artículo precedente a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quien deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado, Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

e. 07/05/2009 Nº 37931/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.946 DEL 27 ABR 2009

EXPEDIENTE Nº: 22.175

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras a aplicar la siguiente modalidad operativa:

CODIGO (Motivo de Garantía) ERFO.

DENOMINACION Importaciones: Error Formal en los Certificados de Origen.

DESCRIPCION: Se trata de Acuerdos de Complementación Económica con otros países que admiten la posibilidad de error formal en el Certificado de Origen que avala la procedencia de la mercadería. Se garantiza que el importador cumpla con la presentación de la documentación que subsane el error formal detectado por la Dirección General de Aduanas en el Certificado de Origen. El importador debe presentar una nota de rectificación de dicho certificado.

NORMATIVA APLICABLE: Acuerdos de complementación Económica.

CONCEPTO Y MONTO A GARANTIZAR: Se garantiza la diferencia de tributos que gravan la importación entre lo que prevé el acuerdo invocado y el tratamiento arancelario especial.

ARTICULO 2º — Incorpórase la modalidad al Anexo I de la Resolución Nº 33.523.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 07/05/2009 Nº 37876/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.950 DEL 27 ABR 2009

EXPTE. Nº 51.078 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S RESNIK, SILVIA BEATRIZ (MATRICULA Nº 64.155) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. RESNIK, Silvia Beatriz (matrícula Nº 64.255), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.355 de fecha 3 de septiembre de 2008, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 406 7º “D” (C.P. 1407) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/05/2009 Nº 37875/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.952 DEL 30 ABR 2009

EXPEDIENTE Nº 49.876 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. OLGUIN, ROBERTO OSCAR (MATRICULA Nº 55.333) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. OLGUIN, Roberto Oscar (matrícula Nº 55.333), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.801 de fecha 26 de febrero de 2008 obrante a fojas 10 - 12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en SANTA MARIA DE ORO (SUR) Nº 1576 BARRIO FOEVA - RIVADAVIA (C.P. 5400) - SAN JUAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/05/2009 Nº 37878/09 v. 07/05/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 368/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 957/08 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de las copias certificadas del legajo de inscripción de la firma propiedad de JORGE RAMON GROB que gira en plaza bajo la denominación SERVIFARMA (R.N.P.Q. Nº 12.830/08), las que fueron solicitadas al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS mediante Memorando Nº 861/08.

Que asimismo, obran en autos copias certificadas de dos facturas con sus respectivos remitos emitidas por la firma FAMERICA S.A., las que documentan dos operaciones de venta por un total de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Kilogramos de clorhidrato de efedrina a FARMACIA SERVIFARMA con fecha 10 de Julio del 2008 y 17 de Julio del 2008.

Que el día 28 de Noviembre de 2008 se efectuó una inspección a la sede de la firma propiedad de JORGE RAMON GROB que gira en plaza bajo la denominación SERVIFARMA en el domicilio sito en la calle Almafuerte Nº 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el lugar los inspectores golpearon numerosas veces la puerta de acceso y nadie respondió a los llamados. En las inmediaciones del inmueble, tomaron contacto con el Cabo Juan González de la Policía Federal Argentina, quien manifestó que la farmacia funcionó en el lugar hasta hacía aproximadamente tres meses, momento en el que súbitamente dejó de hacerlo.

Que el titular de SERVIFARMA sería socio del titular de otra farmacia situada en la Av. Caseros Nº 3241 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de lo informado por el Cabo González, los inspectores se constituyeron en la Av. Caseros Nº 3241 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde constataron que allí funcionaba una farmacia que giraba en plaza bajo la denominación BUENOS AIRES FARMA 1. Allí fueron atendidos por una empleada que los comunicó telefónicamente con quien sería el titular de la misma, Sr. Jorge Rostro.

Que el Sr. Rostro manifestó que su esposa, Roxana Rodríguez, era titular de la farmacia ubicada en Almafuerte Nº 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que hacía aproximadamente un año, había vendido el fondo de comercio al Sr. Jorge Ramón GROB, agregando acerca del paradero del Sr. GROB, que luego de la venta del fondo de comercio, su esposa no tuvo más contacto con él.

Que mediante Memorando Nº 1118/08, se solicitó al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS informara si la firma propiedad de JORGE RAMON GROB que gira en plaza bajo la denominación SERVIFARMA (R.N.P.Q. Nº 12.830/08) presentó la totalidad de los informes trimestrales desde el momento de su inscripción, informando que al 1 de diciembre del 2008, dicha firma no había presentado ningún informe trimestral.

Que en virtud de la imposibilidad de efectuar un control de las sustancias químicas controladas con las que operaba el Sr. Jorge Ramón GROB, basado en la falta actualización de los domicilios en lo que operaba y por incumplimiento de la obligación de presentar los informes trimestrales de movimiento de sustancias por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, se ordenó la suspensión preventiva de su inscripción por ante dicho Registro Nacional a resultas de los que finalmente se resuelva en las presentes actuaciones.

Que asimismo, también se ordenó ampliar la denuncia oportunamente efectuada por ante el Juzgado Federal de Campana, Secretaría Penal Nº 2 en el marco de la causa Nº 8483 caratulada “TARZIA, Luís Marcelo y otros s/ Infracción Ley Nº 23.737 y Art. 866 del Cód Aduanero”, ello en virtud de la adquisición por parte de SERVIFARMA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Kilogramos de clorhidrato de efedrina a la firma FAMERICA S.A. los días 10 de Julio del 2008 y 17 de Julio del 2008, resultando que esta última se encuentra involucrada en la investigación que ese Juzgado Federal lleva adelante en el marco de la mencionada causa y cuya inscripción fuera suspendida mediante Resolución SE.DRO.NAR. Nº 975/08 de fecha 6 de septiembre de 2008.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Decreto Nº 1161/00 establece que “Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, … comercialicen por mayor y menor..., y/o realicen cualquier otro tipo de transacción tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en

las Listas I y II del Anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas… Trimestralmente informarán al Registro, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros…”

Que por su parte, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.045, establece que “Los inscriptos en el Registro Nacional deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece… son obligaciones especiales: Inciso 1° Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por esta ley, del cual deberá surgir la información mínima que establezca la reglamentación que fijará, asimismo, las formalidades de su llevado. Informar al Registro Nacional con carácter de declaración jurada los movimientos que realicen con las sustancias químicas controladas conforme surja de los registros mencionados en el párrafo anterior, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación… Inciso 2º: Fijar y mantener uno o más lugares fijos para el control de las sustancias, informando la apertura de cualquier nuevo y, en su caso, con la anticipación que la reglamentación establezca, el cambio o traslado de los preexistentes…”.

Que la firma propiedad del Sr. Jorge Ramón GROB que gira en plaza bajo la denominación SERVIFARMA (R.N.P.Q. Nº 11.397/07), incumplió lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Decreto Nº 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7º, inciso 1) de la Ley Nº 26.045, dado que omitió presentar todos los informes trimestrales desde su inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y con lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso 2) de la Ley Nº 26.045 dado que no mantuvo actualizados los domicilios en los que operaba con sustancias químicas controladas.

Que con las pruebas colectadas en la causa se puede afirmar que la ausencia de las declaraciones trimestrales aludidas, no constituyen un mero olvido administrativo sino un verdadero modus operandi, que consistió en el ocultamiento de las operaciones de compraventa de sustancias químicas controladas, con la finalidad de evitar informar su verdadero destino.

Que en el mismo sentido, la omisión de mantener un domicilio actualizado en el que se pudiera fiscalizar la existencia de sustancias químicas controladas constituye un método coadyuvante de la maniobra ilícita descripta precedentemente.

Que dichas maniobras además de consistir una gravísima falta administrativa, también podrían configurar uno o varios delitos de acción pública tipificados en el Código Penal de la Nación, motivo por el cual las autoridades judiciales correspondientes han sido debidamente anoticiadas.

Que siendo esta Secretaría el organismo competente para ejercer la fiscalización de las actividades que tienen por objeto la manipulación de precursores químicos, ante la presencia de un hecho sancionable, le incumbe aplicar —en respuesta a dicha conducta— la sanción que corresponda atendiendo a la falta cometida.

Que en virtud de las pruebas colectadas en el marco del expediente y de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Ley Nº 26.045, corresponde aplicar a la firma propiedad del Sr. Jorge Ramón GROB que gira en plaza bajo la denominación SERVIFARMA (R.N.P.Q. Nº 11.397/07), la sanción de cancelación definitiva de la inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS - Art. 14 inciso e) de la Ley Nº 26.045, ello así por la gravedad de las conductas consumadas.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 26.045, en cuanto a las sustancias susceptibles de fiscalización por esta Secretaría de Estado, deberá estarse a los listados de sustancias químicas incluidos en el Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Decreto Nº 1161/00, hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.045.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley Nº 26.045 y los Decretos Nº 1095/96 y su modificatorio Decreto Nº 1161/00.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la firma propiedad del Sr. Jorge Ramón GROB que gira en plaza bajo la denominación SERVIFARMA (R.N.P.Q. Nº 11.397/07), la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquense las medidas dispuestas en los artículos precedentes a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quién deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

e. 07/05/2009 Nº 37930/09 v. 07/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

Disposición Nº 38/2009

Régimen de Reemplazo de firma para la contestación de excepciones en la sección cobranza judicial dentro del ámbito de la Dirección Regional Oeste.

Caseros, 4/5/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales hacen necesario establecer un régimen de reemplazo en la firma de las contestaciones de excepciones que se planteen en el marco de los juicios de ejecución fiscal.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (A.F.I.P.), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazo en la firma de las contestaciones de las excepciones que se planteen dentro de los procesos de ejecución fiscal, para el caso de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Secciones Cobranzas Judiciales de las Agencias 4, 14, 15, 54 y 64, el que quedará establecido en el orden que se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCION COBRANZA JUDICIAL	SECCION COBRANZA JUDICIAL (en el orden que se indica)
SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 4	SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 15
	SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 14
SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 14	SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 64 SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 54
SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 15	SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 14 SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 04
SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 54	SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 04
	SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 64
SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 64	SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 54
	SEC. COBR. JUDICIAL - AGENCIA 15

ARTICULO 2º — La presente disposición no altera los regímenes de reemplazos de jefatura vigentes a la fecha en lo que atañe al ejercicio de todas las demás funciones y facultades que exceden al objeto de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese. — Abogada MARIA GABRIELA DE CASTRO, Directora, Dirección Regional Oeste.

e. 07/05/2009 Nº 37961/09 v. 07/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 39/2009

Régimen de Exportación para Compensar Envíos de Mercaderías con Deficiencias. Automatización de la liquidación en el SIM.

Bs. As., 6/5/2009

VISTO la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 1921 y la Actuación SIGEA Nº 12110-121-2008, y

CONSIDERANDO

Que a través del Anexo V de la Resolución General AFIP Nº 1921 se instrumentó en el Sistema Informático MARIA (SIM) un mecanismo denominado AUTOLIQUIDACION permitiendo al documentante registrar en el Sistema Operaciones Aduaneras que se hallaban imposibilitadas de realizarse a través del mismo, debido a las características propias de la operación o de las mercaderías en ellas involucradas.

Que dicho mecanismo permite a los documentantes efectuar las declaraciones registrando autoliquidaciones realizadas por ellos mismos, de las bases imponibles de cálculo, derechos de exportación y demás tributos, y eventuales estímulos a la exportación, que recaigan sobre la operación que se oficializa.

Que la declaración de operaciones de exportación alcanzadas por el Régimen de Exportación para Compensar Envíos de Mercaderías con Deficiencia, definido en los artículos 573 a 577 del Código Aduanero, se efectúa utilizando el procedimiento antes mencionado.

Que se han llevado a cabo las adaptaciones en el SIM para posibilitar la automatización de la liquidación de las operaciones aludidas en el párrafo precedente.

Que en consecuencia y hasta tanto sea modificado el Apartado I del Anexo V de la Resolución General AFIP Nº 1921, resulta necesario adecuar en lo inmediato los requisitos exigidos en la misma.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se COMUNICA:

I). Las destinaciones aduaneras de exportación a consumo, que se registren en el SIM, al amparo del Régimen instituido por los artículos 573 a 577 del Código Aduanero, deberán declararse siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

A. SUSTITUCION DE MERCADERIAS IMPORTADAS CON DEFICIENCIAS.

1). Si se exporta la mercadería defectuosa sin haber recibido previamente el reemplazo:

Tareas a cargo del Declarante:

a. Oficializará una Exportación a Consumo (EC01).

b. Invocará el Código de Ventaja SUSTITUEXP.

c. No invocará el Código de Ventaja EXPONOTITONEROSO.

d. Cuando se presupueste el ítem, el Sistema desplegará una ventana con CUATRO (4) opciones, debiendo seleccionar la siguiente:

"La presente declaración involucra mercadería con deficiencias, la cual se envía al exterior en devolución, de acuerdo a lo establecido por los artículos 573 a 577 del Código Aduanero, sin haber recibido previamente su reemplazo".

El Sistema:

a. Liquidará los derechos de exportación con el atributo "G" (Garantía), mediante el motivo SUEX.

b. No generará una LAEX.

c. Requerirá la "AUTORIZ.R.1869/93ANA" cuando se esté presupuestando el ítem, debiéndose declarar el número de acto mediante el cual la Aduana autorizante aprueba la utilización del Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias.

d. No liquidará beneficios a la exportación.

2). Si se exporta la mercadería defectuosa habiendo recibido previamente su reemplazo:

El procedimiento en este caso es similar al señalado en el punto A. 1). con la diferencia que la opción que debe seleccionar el declarante es la siguiente:

"La presente declaración involucra mercadería con deficiencias, la cual se envía al exterior en devolución, de acuerdo a lo establecido por los artículos 573 a 577 del Código Aduanero, habiéndose recibido previamente su reemplazo".

El Sistema no liquidará derechos ni beneficios a la exportación.

B. SUSTITUCION DE MERCADERIAS EXPORTADAS CON DEFICIENCIAS.

1). Si se exporta la mercadería en reemplazo, sin haber recibido previamente la mercadería defectuosa:

Tareas a cargo del Declarante:

a. Oficializará una Exportación a Consumo (EC01).

b. Invocará el Código de Ventaja SUSTITUEXP.

c. No invocará el Código de Ventaja EXPONOTITONEROSO.

d. Cuando se presupueste el ítem, el Sistema desplegará una ventana con CUATRO (4) opciones, debiendo seleccionar la siguiente:

"La mercadería involucrada en la presente declaración se envía al exterior en sustitución de otra idéntica o similar con deficiencias, en los términos de los artículos 573 a 577 del Código Aduanero, sin haber recibido previamente la mercadería defectuosa en devolución".

El Sistema:

a. Liquidará los derechos de exportación con el atributo "G" (Garantía), mediante el motivo SUEX.

b. No generará una LAEX.

c. Requerirá la "AUTORIZ.R.1869/93ANA" cuando se esté presupuestando el ítem, debiéndose declarar el número de acto mediante el cual la Aduana autorizante aprueba la utilización del Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias.

d. No liquidará beneficios a la exportación.

2). Si se exporta la mercadería en reemplazo, habiendo recibido previamente la mercadería defectuosa:

El procedimiento en este caso es similar al señalado en el punto B. 1). con la diferencia que la opción que debe seleccionar el declarante es la siguiente:

"La mercadería involucrada en la presente declaración se envía al exterior en sustitución de otra idéntica o similar con deficiencias, en los términos de los artículos 573 a 577 del Código Aduanero, habiéndose recibido previamente la mercadería defectuosa en devolución".

El Sistema no liquidará derechos ni beneficios a la exportación.

II). Lo dispuesto precedentemente se encuentra operativo desde el 20 de enero de 2009.

III). Regístrese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 07/05/2009 Nº 38947/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4924. 20/03/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 885. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia:

En ese sentido, se ha incorporado en el Anexo II el siguiente código de concepto: Ventas de Cambio

5. Otros

977 - "Retenciones impositivas efectuadas en el país de destino sobre cobros de exportaciones de bienes".

Por otra parte, se informa que el listado de Código de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 07/05/2009 Nº 38031/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4925. 23/03/2009. Ref.: Circular REMON 1 - 849. Participación del BCRA en OCT-MAE. Futuros de Tasa de interés en pesos a través de la "Función Giro".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. Nos dirigimos a Uds. a efectos de poner en su conocimiento que, a partir del 25.03.09, este Banco Central participará en el Mercado de Operaciones Compensadas a Término del Mercado Abierto Electrónico (OCT-MAE) en Operaciones de Futuro de Tasas de Interés en pesos a través de la "Función Giro".

A tal efecto se ha dispuesto extender la reglamentación de la "Función Giro" a cargo del Banco Central de la República Argentina, incorporando su aplicabilidad a este tipo de operaciones. Dicha normativa comprende las Comunicaciones "A" 4146 del 28.05.2004, "C" 38565 del 31.05.2004, "A" 4221 del 28.09.2004, "A" 4776 del 13.02.08 y la presente Comunicación a partir del día siguiente de su emisión.

1. GENERALIDADES

El Banco Central de la República Argentina participará en el OCT-MAE, en operaciones de futuro de tasa de interés bajo la modalidad de "Función Giro", hasta el día que corresponda ser liquidado el vencimiento "diciembre de 2011", el más largo vencimiento negociable en diciembre de 2010.

Dicha participación tiene por finalidad permitir el cierre de las operaciones de compra y de venta que muestren idénticos términos y se mantengan abiertas en pantalla, sin tomar posiciones, ni modificar los volúmenes de oferta y demanda, ni participar en la formación de precios en forma directa.

El cierre automático de estas operaciones implica la concertación bilateral de este Banco Central con las dos contrapartes, estableciendo dos contratos (uno de compra y uno de venta) con idénticos términos (valor nominal, tasa de interés, plazo). Cada una de esas contrapartes queda obligada con este Banco Central hasta el vencimiento de esos contratos y este Banco Central queda, a su vez, obligado con las entidades por el mismo lapso de tiempo.

Para el Banco Central esta tarea reviste carácter de prestación de servicio a título oneroso. A fin de cubrir los costos de la operatoria, y eventuales riesgos de mercado, se cobrará un arancel a ambas partes de la operación.

2. "FUNCION GIRO" APLICABLE AL MERCADO DE FUTURO DE TASA DE INTERES EN PESOS

La aplicación de la "Función Giro" en el Mercado de futuro de tasa de interés en pesos es factible cuando habiendo adherido a esta operatoria las entidades se verifica, a través de la Rueda OCT-MAE para "Función Giro", que los términos de las operaciones de compra y de venta abiertas son iguales: plazo, tasa de interés e importe total o parcial aceptable por aplicación del factor de divisibilidad, y que ambas contrapartes disponen de suficientes garantías para operar con el Banco Central.

Dado que la relación del Banco Central con las entidades que soliciten operar dentro de la "Función Giro" será de naturaleza contractual, deberán manifestar en forma expresa su voluntad de adhesión y la aceptación de los términos de la presente reglamentación, remitiendo para ello al Banco Central una nota según el Modelo incluido en la presente Comunicación, debidamente suscripta por uno o más representantes con facultades suficientes, certificada por escribano público. Esta nota deberá ser transcripta en el Libro de Actas de Directorio de la entidad emisora.

La presente comunicación, sus modificatorias y complementarias, reemplazarán a cualquier modelo de contrato que presente el OCT-MAE para formalizar relaciones bilaterales entre las entidades participantes y tiene prioridad, en caso de controversia, sobre la reglamentación operativa del OCT-MAE.

3. REGIMEN OPERATIVO

El presente Régimen Operativo alcanza exclusivamente a las operaciones de compra y de venta de contratos de futuro de tasa de interés en pesos con "Función Giro".

Las operaciones se concertarán, registrarán y liquidarán de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Operativo de OCT-MAE previsto para las operaciones de futuro de tasa de interés en pesos con "Función Giro" y a las condiciones particulares que se fijan en la presente Comunicación.

3.1. Tasas de interés a ser negociadas, forma de liquidación, plazos e importes mínimos, múltiplo y factor de divisibilidad

La Función Giro será de aplicación para la concertación de operaciones para la tasa BAD-LAR Bancos Privados en pesos (informada por el BCRA como resultado del relevamiento diario de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo pagada por bancos privados de más de $ 1.000.000 por 30 a 35 días de plazo suministrado por la totalidad de los bancos con casas o filiales en la Capital Federal o Gran Buenos Aires —de acuerdo a lo establecido por SISCEN-0002—, o el que lo reemplace).

Las operaciones serán liquidadas en pesos, mediante la liquidación de actualizaciones diarias y de una compensación final que será realizada en la fecha de vencimiento de cada contrato.

Los plazos serán mensuales y podrán extenderse hasta un máximo de 12 meses. A tal efecto, el mes corriente será considerado como primer mes de conteo.

Respecto de los importes mínimos, múltiplo y factor de divisibilidad, serán los dispuestos en el Reglamento Operativo de OCT-MAE.

3.2. Términos de las operaciones

Las operaciones serán concertadas automáticamente por los Agentes con el Banco Central a través de la plataforma electrónica del OCT-MAE, luego de verificarse que ambas ofertas (de compra y de venta) responden a iguales términos: tasa de Interés, importe total o parcial aceptable por aplicación del factor de divisibilidad y plazo, como así también, que las entidades disponen de suficientes garantías integradas al efecto.

La participación de las entidades implica aceptar que las compensaciones finales de las operaciones concertadas con el Banco Central a través de la "Función Giro", se realizarán contra el promedio de los últimos cinco datos disponibles de la tasa de interés de referencia informada en la fecha de vencimiento del contrato.

Dado que las entidades cierran este tipo de operación con el Banco Central y no entre sí, las entidades no tendrán capacidad para modificar sus términos. Las presentaciones que realicen las partes en forma conjunta para ello, serán rechazadas sin sustanciación.

3.3. Confirmación de las operaciones concertadas

Las operaciones concertadas en cada fecha con el Banco Central a través de la "Función Giro", serán confirmadas a las entidades y al Banco Central mediante el sistema de administración del OCT-MAE.

3.4. Aranceles

Los aranceles serán cobrados por única vez en la fecha de concertación de cada operación, mediante el débito en las cuentas corrientes en pesos de ambas entidades participantes.

El arancel a ser cobrado a las entidades será de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Arancel} = \frac{\text{0,1\% Valor Nocional del Contrato x Cantidad de Meses del Contrato}}{12}$$

El Banco Central no cobrará ni pagará al OCT-MAE ningún tipo de arancel, comisión o cualquier otro concepto, cualquiera sea su denominación, por su participación a través de la "Función Giro".

3.5. Límite operativo

La mayor posición abierta, considerando al efecto la suma de los valores absolutos de todos los contratos vigentes ya sean comprados o vendidos, que una entidad puede mantener con el Banco Central se encontrará limitada al 100% de la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC), incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC para el cierre del segundo mes anterior al corriente, no pudiendo superar $ 600.000.000 nocionales.

4. GARANTIAS

El Banco Central no otorgará ningún tipo de garantía a favor de las entidades financieras.

Para poder operar con el Banco Central mediante la "Función Giro", las entidades deberán integrar garantías que serán actualizadas en forma diaria.

Al momento de la concertación de cada operación, y durante el primer día de la misma, la garantía requerida será:

Garantía = 0,5% x Valor Nocional del Contrato

Una vez realizada la operación, los días siguientes, el cálculo de las garantías se realizará de la siguiente manera:

Garantía = Máx (0,5% x Posición Abierta Neta, Valor Requerido por Motor de Garantías)

donde Posición Abierta Neta: valor absoluto de la suma algebraica del valor nocional de todos los contratos negociados cualquiera sea su vencimiento

Motor de Garantías: modelo empleado para el cálculo de garantías que toma en cuenta la posición abierta neta, las volatilidades de las tasas de los contratos negociados y las correlaciones entre ellas

4.1. Integración de las garantías

Las garantías podrán ser integradas con cualquiera de los siguientes activos:

a) Pesos

b) Dólares estadounidenses

e) Letras y Notas del Banco Central (LEBAC y NOBAC), que serán valuadas al precio de cierre informado por el MAE para el día hábil inmediato anterior

d) Títulos públicos nacionales, que serán valuados diariamente al 90% del precio de cierre informado por el MAE para el día hábil inmediato anterior

Los dólares estadounidenses serán valuados en pesos mediante la aplicación del Tipo de Cambio de Referencia informado por el Banco Central el día hábil anterior.

El Banco Central informará diariamente, previo a la apertura de las operaciones, los títulos públicos nacionales que serán aceptados en garantía y sus cotizaciones, las que serán aplicadas por el OCT-MAE durante la fecha.

Las amortizaciones y pagos de los servicios que se efectúen para los títulos públicos, Letras y Notas del Banco Central integrados en la cuenta CRyL "OCT-MAE Garantías", serán automáticamente acreditados en las cuentas en pesos o dólares estadounidenses "OCT-MAE Garantías", según corresponda.

Los excedentes de garantía que puedan presentarse podrán ser retirados por las entidades, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Operativo del OCT-MAE.

4.2. Aplicación de las garantías

El orden de prioridades para su afectación, hasta su agotamiento, será el siguiente:

a) Pesos

b) Dólares Estadounidenses

c) Letras y Notas del Banco Central (LEBAC y NOBAC), en orden según su menor vida promedio residual

d) Títulos públicos nacionales, en orden según su menor vida promedio residual

Cuando el OCT-MAE deba hacer uso de las garantías integradas con valores (apartados c) y d) precedentes), el Banco Central dará la liquidez necesaria mediante la concertación de pases activos por un día. La acreditación del resultado en pesos se efectuará en la cuenta "OCT-MAE-Garantías" en el Banco Central.

La falta de pago de esta operación dentro de la primera hora de actividad bancaria del día hábil siguiente, motivará la venta de los activos con liquidación inmediata por cuenta y orden de la entidad. El producido será acreditado en la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central y la operación de pase liquidada en forma simultánea, mediante débito en la misma cuenta.

De no ser posible la venta de los activos, al cierre de las operaciones el Banco Central procederá a comprarlos para su cartera, siendo de aplicación el tipo de cambio de referencia (Com. "A" 3500) informado para la fecha y las cotizaciones de los títulos del Gobierno Nacional, las LEBAC y las NOBAC informadas a la apertura del mercado para el cálculo de las garantías, según corresponda.

Tratándose de la aplicación de dólares estadounidenses, el Banco Central procederá a su compra, al tipo de cambio de referencia (Com. "A" 3500) informado para la fecha. Los pesos de contrapartida serán acreditados en la cuenta "OCT-MAE-Garantías" en el Banco Central.

En caso de que las garantías integradas resulten insuficientes, las entidades podrán cumplimentar la integración mediante la concertación de pases activos por un día con el Banco Central.

4.3. Autorización de las entidades

Las entidades deberán autorizar al Banco Central a concertar transferencias de pesos de su cuenta corriente a las cuentas que indique el OCT-MAE, así como operaciones de pases activos con valores negociables depositados en la cuenta de cartera propia en la CRyL o liquidar dólares de su cuenta a la vista, a efectos de cubrir las garantías requeridas por el OCT-MAE y las liquidaciones diarias o finales de las operaciones. Para ello, deberán suscribir una nota ajustada al modelo que en Anexo se acompaña y forma parte de la presente Comunicación.

4.4. Contratos de fideicomiso para la administración de garantías

El Banco Central de la República Argentina ha adherido al contrato de fideicomiso celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 18/08/2004 elevado a escritura pública Nº 105, pasada al folio Nº 414/2004 y su similar complementario celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 21/12/2005 y elevado a escritura pública Nº 177, pasada al folio Nº 732/2005 ambas del mismo Registro Notarial N° 1372 de la Ciudad de Buenos Aires. Atento a ello, y de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del mencionado Contrato de Fideicomiso, el Banco Central de la República Argentina cede a Mercado Abierto Electrónico S.A., en su carácter de Fiduciario y conforme lo previsto en la Ley 24.441 y en los artículos 1434 y 2662 del Código Civil, de forma irrevocable e incondicional, los Créditos resultantes de las operaciones concertadas. Dichas cesiones tienen por beneficiarios a las contrapartes, en el caso de los Créditos por Liquidación MTM Bilateral y a los Agentes que tengan Posiciones Netas Bilaterales Acreedoras contra el Banco Central de la República Argentina en el caso del Crédito por Posiciones Netas Bilaterales.

5. CONDICIONES PARA INGRESAR, OPERAR Y PERMANECER

A efectos de ser habilitadas para operar en Futuro de Tasa de Interés en Pesos, a través de la "Función Giro", con el Banco Central, las entidades financieras deberán ajustarse a lo siguiente:

5.1. Condiciones para ingresar

a) Ser Agentes MAE.

b) No deben encontrarse encuadradas en el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, ni en los Artículos 34 y 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

c) No deben encontrarse calificadas por la SEFyC como categoría CAMELBIG 4 ó 5.

d) No deben registrar deudas por asistencias financieras otorgadas por situaciones transitorias de liquidez en los términos de los incisos b) y c) del Art. 17 de la Carta Orgánica del Banco Central, originadas en operaciones acreditadas a partir del 10.03.2003, que impliquen nuevos desembolsos de fondos.

e) No deben haber incumplido, durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación, con la integración del Efectivo Mínimo Mensual en pesos y/o dólares.

f) No deben encontrarse fuera de las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos considerando, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC.

Como excepción a los apartados c) a f) precedentes, estarán en condiciones de ser autorizadas las entidades financieras cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Junto con la solicitud de participación, que además deberá dar respuesta en forma expresa a los apartados a) a f) precedentes, las entidades deberán presentar una nota ajustada al modelo que en Anexo se acompaña y forma parte de la presente Comunicación.

La totalidad de la documentación a ser presentada deberá ser notificada por acto público y transcripta en el Libro de Actas de Directorio de la entidad, o libro equivalente según el tipo societario, y podrá ser presentada a partir de la fecha de emisión de la presente Comunicación.

5.2. Condiciones para operar

Para operar en Futuro de Tasa de Interés en Pesos a través de la "Función Giro" con el Banco Central, las entidades deberán ajustarse en todo momento a la presente reglamentación y a las normas establecidas por el OCT-MAE y mantener constituidas las garantías que se establecen en el Punto 4.

Frente a determinadas situaciones las entidades sólo podrán operar en forma limitada, conforme a lo que se define a continuación como "actividad restringida".

Las entidades financieras encuadradas como "actividad restringida" limitarán su actividad a la concertación de operaciones que reduzcan el valor nocional absoluto de su Posición Abierta Neta. La "actividad restringida" se dará por terminada con la superación de las causales que la originaron.

Motivará la "actividad restringida" de la "Función Giro":

a) El encuadramiento de la entidad en los términos de los Artículos 34 ó 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, con posterioridad a su habilitación para operar,

b) El acceso a la asistencia financiera del Banco Central por situaciones transitorias de iliquidez en los términos de los incisos b) y c) del Art. 17 de la Carta Orgánica del Banco Central.

c) El incumplimiento de las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos.

d) La calificación de la entidad por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en la categoría CAMELBIG 4 ó 5.

e) El incumplimiento de la integración del Efectivo Mínimo Mensual durante dos meses consecutivos.

f) El incumplimiento de la integración de las garantías que resulten necesarias para mantener cubiertas las posiciones operadas en tiempo y forma.

g) El incumplimiento del pago en término de una liquidación diaria o una liquidación final de intereses.

h) El incumplimiento de la integración, dentro del plazo establecido en el Reglamento Operativo del OCT-MAE, de las garantías faltantes como consecuencia de haber sido aplicadas para cancelar una liquidación diaria o liquidación final de intereses, encontrándose ya la entidad encuadrada en "actividad restringida". Esta situación origina el inicio de un nuevo período de vigencia. Igual criterio se aplicará en caso duque la entidad no haya cancelado al final del día del vencimiento el pase activo otorgado por el Banco Central descrito en el Punto 4.2.

Superadas las causales a) a d), la entidad podrá retomar sus actividades normales. Respecto de la vigencia del encuadramiento por las causales e) a h), las actividades serán limitadas a partir del día hábil siguiente al que se verificó el incumplimiento, más el término de treinta días corridos contados a partir de la fecha de regularización de dicho incumplimiento.

De ser encuadrada la entidad por alguna de las causales desarrolladas en los apartados a) a g) precedentes, la falta de integración de la garantía hasta el cierre del día hábil siguiente al de su notificación, dará lugar a que el Banco Central integre, a la apertura de las actividades del día hábil subsiguiente, las garantías necesarias en cumplimiento de lo autorizado expresamente por la entidad mediante nota cuyo Modelo forma parte de la presente Comunicación.

De presentarse la situación considerada en el apartado h), el Banco Central integrará de inmediato la garantía faltante mediante transferencia con cargo a la cuenta corriente de la entidad en pesos.

5.3. Revocatoria de la habilitación para operar

La revocación de la habilitación dada a una entidad para operar como contraparte del Banco Central mediante la "Función Giro", se hará efectiva en forma automática cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones o incumplimientos:

a) Pierda su condición de Agente MAE, ya sea en forma provisoria o permanente.

b) Sea encuadrada en el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina o se revoque su autorización para funcionar como entidad financiera de acuerdo a lo previsto por el Artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras.

e) Incumpla con el pago en término de una liquidación diaria o liquidación final de intereses, en una segunda oportunidad por año calendario, debiendo el OCT-MAE hacer uso de las garantías.

d) No subsane dentro de las 48 hs. de ocurrido, cualquier incumplimiento en la constitución o reposición de garantías o en la cancelación del pase activo correspondiente.

La revocación de la habilitación para operar con el Banco Central mediante la "Función Giro", motivará la rescisión de todas las operaciones concertadas a vencer que la entidad revocada tenga con el Banco Central. A tal fin, el Banco Central se ajustará a las normas administrativas obrantes en el Reglamento Operativo del OCT-MAE.

Las entidades a las que le fuera revocada su habilitación para operar, podrán solicitar su reincorporación a esta operatoria, en los términos del apartado 5.1. de la presente Comunicación, luego de transcurrido un año contado a partir de la fecha en que operó dicha revocación.

6. RESOLUCION DE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

Frente a la necesidad de tener que resolver en forma inmediata sobre situaciones de carácter extraordinario no contempladas por la presente normativa, el Banco Central notificará lo resuelto, por escrito, al representante de la entidad financiera interesada o, en caso de ausencia o negativa a la notificación, mediante cualquier tipo de comunicación escrita dirigida a sus autoridades, previo a la ejecución de lo resuelto. De considerarse pertinente, informará lo resuelto al OCT-MAE.

7. REQUERIMIENTO A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Para solicitar su participación en operaciones de futuro de tasa de interés en pesos con el Banco Central a través de la "Función Giro" deberán presentar:

a) Constancia de ser Agente MAE.

b) Declaración expresa de no encontrarse incluida en los términos de los Puntos 5.1. b) a f) de la presente Reglamentación.

c) Copia de los poderes otorgados a dos representantes.

d) Nota que se acompaña como Modelo en Anexo a la presente Comunicación.

Dichas presentaciones deberán efectuarse en el Banco Central, Reconquista 266, Edificio Central, oficina 302, dirigidas a la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente de Mesa de Operaciones. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 4925

MODELO DE NOTA A SER PRESENTADA POR LAS ENTIDADES

Comunicación "A" del

A la Gerencia Principal de Control
y Liquidación de Operaciones
del Banco Central de la República Argentina
Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 302

……………….. y …………………… (nombres y apellidos) en nuestro carácter de (título en que se ejerce la representación) …………………………….. del ……………………… (denominación de la entidad financiera), manifestamos por la presente la adhesión de la entidad financiera que representarnos a la operatoria de futuros de tasa de interés en pesos a través de la "Función Giro", reglamentada por la Comunicación "A" …………. del …………, a ser desarrollada en el ámbito del Mercado Abierto Electrónico S.A. (OCT-MAE).

Atento a lo anterior, declaramos a nombre de nuestra representada conocer y aceptar las condiciones establecidas en la mencionada Comunicación, aceptando asimismo que las mismas podrán ser modificadas o complementadas por ese Banco Central de la República Argentina. Consecuentemente, designamos representantes, a efectos de recibir todas las notificaciones que emita el Banco Central con relación a esta operatoria, a ……………………… y …………………, quienes fijan domicilio en nuestra ………………….., calle …………………, teléfono …………

A tal fin convenimos que las disposiciones complementarias o modificatorias se considerarán como debidamente notificadas a partir de su inclusión en el sistema de correo del Banco Central X-400, o el que lo remplace en el futuro, y que tendrán efecto sobre las operaciones concertadas a partir del día hábil siguiente o subsiguiente al de su emisión, según haya procedido su trasmisión antes o después de las 17:00 hs., excepto que se trate de la clase de activos, forma de cálculo, valuación, porcentajes de integración y otras especificidades que alcancen a la garantía, lo que deberá encontrarse cumplimentado sobre el conjunto de operaciones en curso, al cierre de las operaciones correspondientes al día hábil siguiente al de emitida la Comunicación modificatoria.

Asimismo, comunicamos a Uds. que hemos adherido al Contrato de Fideicomiso celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 18 de agosto de 2004 y elevado a Escritura Pública Nº 105, pasada al folio Nº 414/2004 del registro Notarial Nº 1372 de la Ciudad de Buenos Aires y su similar complementario celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 21 de diciembre de 2005 y elevado a Escritura Pública Nº 177, pasada al folio Nº 732/2005 del mismo registro. Atento a ello, y de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del mencionado Contrato de Fideicomiso, notificamos a Uds. que hemos cedido a Mercado Abierto Electrónico S.A., en su carácter de Fiduciario y conforme lo previsto en la Ley 24.441 y en los artículos 1434 y 2662 del Código Civil, de forma irrevocable e incondicional, los Créditos resultantes de las operaciones a ser concertadas en función de la adhesión antes citada. Dichas cesiones tienen por beneficiarios a vuestra parte, en el caso de los Créditos por Liquidación MTM Bilateral y a los Agentes que tengan Posiciones Netas Bilaterales Acreedoras contra nuestra parte en el caso del Crédito por Posiciones Netas Bilaterales.

Asimismo, instruimos en forma irrevocable al Banco Central de la República Argentina en nombre de nuestra representada, para que proceda a transferir a la cuenta OCT-MAE Garantía ………… Nº ...., o a la Cuenta OCT-MAE MTM ……………….. Nº ……………, ambas a nombre del Mercado Abierto Electrónico S.A., el importe que resulte necesario para reponer las garantías o cubrir saldos deudores resultantes de liquidaciones diarias o finales de operaciones con tasa de interés a término, por haber sido incumplida la integración por nuestra parte, con total sujeción al Reglamento Operativo del Mercado.

A los fines indicados precedentemente, autorizamos expresamente al Banco Central de la República Argentina a:

1 - Debitar de nuestra cuenta corriente en pesos Nº ………………, radicada en ese BCRA, los importes debidos que sean requeridos por el Mercado.

2 - Liquidar dólares de nuestra cuenta a la vista Nº …………………, radicada en ese BCRA, aplicando al efecto el tipo de cambio de referencia informado a la fecha, equivalentes a los importes debidos que sean requeridos por el Mercado.

3 - Concertar operaciones de pase activo para ese Banco Central a un (1) día hábil de plazo contra los valores negociables depositados en la cuenta OCT-MAE Garantía o, en su caso, en nuestra cuenta de cartera propia Nº ……………. en CRyL radicada en ese BCRA, por los importes debidos que sean requeridos por el Mercado Abierto Electrónico, asumiendo que la operación de pase quedará registrada a nuestro nombre y que, a su vencimiento, nos haremos cargo de la misma.

Por último, aceptamos que cualquier controversia quedará sometida exclusivamente a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciándose a cualquier otro tribunal, fuero, jurisdicción o mecanismo de resolución de controversias que pudiera corresponder.

Fecha, firmas y aclaración:

Certificación notarial.

e. 07/05/2009 Nº 38003/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4926. 25/03/2009. Ref.: Circular OPRAC 1 - 623. LISOL 1 - 498. COPEX 1 - 271. OPASI 2 - 397. Financiamiento al sector público no financiero. Modificación de la Comunicación "A" 4838.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir los puntos 1., 1.1., 1.1.1., 1.1.2., el último párrafo del punto 1.1., 1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 1.2.4., 1.2.5., 1.2.6., 1.3., 1.3.1., 1.3.2., 1.4, 1.5, 2., 3., 4., 6., 7. y 8. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 4838 por los siguientes:

"1. Establecer que, en el marco de las disposiciones de la Sección 4. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar que las entidades financieras otorguen asistencia financiera a fideicomisos y/o suscriban

certificados de participación y/o títulos de deuda que sean emitidos por fideicomisos públicos o fondos fiduciarios, establecidos por ley nacional o decreto del Poder Ejecutivo Nacional, constituidos o a constituirse. Para ello deberán cumplirse la totalidad de los siguientes requisitos:

1.1. el citado fideicomiso o fondo fiduciario:

1.1.1. tenga por objeto financiar la realización de obras de infraestructura y/o la adquisición de equipamiento y/o garantizar los pagos de la asistencia financiera otorgada o los certificados de participación y/o títulos de deuda a que se refiere el punto 1. siempre que los fondos provenientes de la financiación se apliquen a realizar inversiones de capital que sean declaradas como críticas y/o de interés público por la autoridad competente, por resultar necesarias para la prestación de servicios públicos, con independencia de la naturaleza jurídica pública o privada del prestador.

1.1.2. el destinatario de esas obras, determinado por los respectivos contratos de fideicomiso y/o disposiciones legales y reglamentarias que los rijan, sea el sector público no financiero, en carácter de fideicomisario o beneficiario final del producido de la liquidación del fideicomiso.

A los fines de la declaración de criticidad y/o interés público y de la determinación de los conceptos que integren el activo del patrimonio fideicomitido, según lo previsto en los acápites anteriores, deberá contarse con un marco jurídico que, con carácter general, defina la estructura regulatoria y de control del correspondiente servicio —ley nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ordenanza municipal, según la jurisdicción beneficiaria del fideicomiso o fondo fiduciario— que designe la autoridad de aplicación con facultades en materia de regulación, control, fijación de precios, formas de financiamiento, etc.

1.2. Los instrumentos constitutivos del fideicomiso o fondo fiduciario contemplen que:

1.2.1. el cobro o integración de las partidas destinadas al activo del patrimonio fideicomitido según el punto 1.1.3. se efectivice conjuntamente con la liquidación de los demás conceptos que deban abonarse para recibir las correspondientes prestaciones, transferidas directamente a la cuenta fiduciaria sin acreditación previa de tales partidas en ninguna otra cuenta de otra titularidad.

1.2.2. la efectiva liquidación —a los usuarios o destinatarios finales de las prestaciones— de los conceptos que conformen el activo del patrimonio fideicomitido conforme al punto 1.1.3., no esté condicionada, bajo ningún concepto, al avance de las obras y/o a la previa adquisición del equipamiento que se financien.

1.2.3. en el caso de fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos bajo el régimen del art. 19 de la Ley 24.441, esté prevista la colocación de los certificados de participación y/o títulos de deuda en mercados de valores institucionalizados del país o del exterior, dentro de los 365 días contados a partir de la fecha de la suscripción provisoria de tales instrumentos por parte de la entidad financiera.

En los casos de fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con anterioridad a la presente resolución, este requisito deberá observarse para las nuevas emisiones de certificados de participación y/o títulos de deuda, debiéndose incorporar en el contrato original del fideicomiso o en las disposiciones que rijan el fondo fiduciario —cuando no lo contemple— las pertinentes modificaciones a los fines de que ello esté previsto.

1.2.4. el flujo de los ingresos computables a los fines del punto 1.3.2., destinados a cancelar los instrumentos emitidos por el fideicomiso, no debe superar el plazo de 10 años contados desde la fecha del otorgamiento de la asistencia financiera o suscripción de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos.

1.2.5. las entidades financieras intervinientes en la asistencia otorgada o tenedoras de certificados de participación y/o títulos de deuda a que se refiere el punto 1. del presente régimen, deberán contar con una cesión o prenda a su favor sobre los derechos de cobro que constituyan el activo del patrimonio fideicomitido. Dicha garantía deberá ser, en todo momento, como mínimo del 125% del importe de los servicios financieros pendientes de pago correspondientes a la asistencia otorgada y/o tenencias de certificados de participación y/o títulos de deuda a que se refiere el punto 1. del presente régimen.

1.2.6. se autorice a la entidad financiera otorgante de la asistencia y/o tenedora de certificados de participación y/o títulos de deuda emitidos en el marco de los fideicomisos o fondos fiduciarios a que se refiere el punto 1., en los casos en que ésta sea depositaria de las cuentas del fiduciario, a debitar directamente de esas cuentas los fondos necesarios para cancelar las obligaciones con el cesionario de los derechos de cobro que garanticen los servicios financieros de esos instrumentos, de acuerdo con lo previsto en el punto 1.2.5.

1.3. en la instrumentación de la cesión al fiduciario de los conceptos previstos en el punto 1.1.3. a favor del fideicomiso, esté establecido expresamente que:

1.3.1. los ingresos a ser aplicados a la cancelación de los derechos de cobro cedidos al fideicomiso sean percibidos por este último mediante transferencia directa de los fondos a la cuenta fiduciaria por parte de quien revista el carácter de administrador o responsable de la correspondiente cobranza, sin acreditación previa en ninguna otra cuenta.

1.3.2. durante el período de financiación o tenencia de los certificados de participación y/o títulos de deuda por parte de la entidad financiera interviniente, el total de los derechos de cobro proyectados como activo del patrimonio fideicomitido no sean inferiores al 125% del importe de los servicios financieros correspondientes a la asistencia financiera otorgada o a los certificados de participación y/o títulos de deuda a que se refiere el punto 1. del presente régimen.

1.4. los ingresos provenientes de los obligados al pago de los derechos cedidos al fideicomiso o fondo fiduciario, considerados individualmente, a la fecha de constitución del respectivo fideicomiso o fondo fiduciario, se computarán por hasta una participación no mayor al 2,5% del total de los importes correspondientes a la demanda proyectada del servicio que corresponda.

En aquellas prestaciones de servicio en las que existan empresas que tengan el carácter de distribuidoras, se computarán los derechos cedidos de los respectivos obligados al pago sin superar el porcentaje individual de participación menor o igual al establecido precedentemente.

1.5. cuente con informe especial de auditor externo, inscripto en el Registro Especial del Banco Central de la República Argentina, respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en los puntos precedentes. Se deberá brindar una conclusión sobre cada uno de los requisitos en forma particular, no admitiéndose la presentación, por parte de la entidad financiera, de informes que incluyan manifestaciones respecto a la falta de revisiones de cumplimiento de los requisitos o que expresen la falta de cumplimiento de ellos.

2. Disponer que, en el caso que el fideicomiso o fondo fiduciario sea del sector público no financiero de las jurisdicciones provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esas jurisdicciones deberán afectar en garantía los recursos previstos por los acápites ii) y iii) del punto 4.1.1.1 de la Sección 4. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” —aún en exceso del plazo establecido en dichos acápites—, hasta alcanzar las sumas necesarias para cubrir la totalidad de los ingresos que el fideicomiso o fondo fiduciario percibiría mientras esas obras o equipamiento no se hayan comenzado a utilizar económicamente —generando ingresos al fideicomiso a través de las tasas, aranceles, y otros conceptos similares— y en la proporción de la tenencia del correspondiente instrumento respecto del total del activo del patrimonio fideicomitido.

3. Disponer que la asistencia financiera otorgada o la tenencia por parte de las entidades financieras de certificados de participación y/o títulos de deuda emitidos por fideicomisos o fondos fiduciarios en el marco de lo establecido en el punto 1. del presente régimen no estará alcanzada por las normas de carácter general vigentes sobre “Graduación del crédito”.

4. Incrementar en 15 puntos porcentuales los límites individuales para las operaciones con el sector público no financiero previstos en el punto 7. de la Comunicación “A” 3911 y modificatorias, y en 50 puntos porcentuales el límite global allí establecido, en la medida que dicho incremento se aplique a la asistencia financiera otorgada o a la tenencia de certificados de participación y/o títulos de deuda emitidos por fideicomisos o fondos fiduciarios en el marco de lo establecido en el punto 1. del presente régimen. A los fines del cálculo de los mencionados límites así como del límite previsto por el punto 12. de esa Comunicación, las financiaciones a que se refiere el punto 1. del presente régimen se computarán por el 25% de su saldo por todo concepto.

6. Disponer que, en el mes anterior a aquel en que se efectúe la asistencia financiera o cada suscripción de certificados de participación y/o títulos de deuda de los fideicomisos o fondos fiduciarios a que se refiere el punto 1. de la presente resolución, la entidad financiera deberá registrar un exceso de integración de capital mínimo que supere al menos la suma del importe correspondiente a esa suscripción más su tenencia acumulada, a esa fecha, de tales tipos de instrumentos.

Adicionalmente, en el Plan de Negocios y Proyecciones presentado por la entidad financiera interviniente, en cumplimiento de las disposiciones del régimen informativo en esa materia, vigente al momento de la evaluación por parte de la entidad financiera interviniente, deberá surgir un exceso proyectado mensual de integración de capital mínimo —posición individual— para los períodos informados de tal magnitud que permita absorber eventualmente la mayor exigencia de capital mínimo derivado de la incorporación como “INC” a que se refiere el punto 7. del presente régimen. Cuando la información correspondiente a dichas proyecciones se refiera a un período semestral, el cómputo proyectado a considerar deberá ser proporcional.

7. Incorporar dentro de la expresión “INC” (incremento de capital mínimo por riesgo de crédito) prevista en el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” los excesos por asistencia financiera otorgada o a las tenencias de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos o fondos fiduciarios a que se refiere en el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación “A” 4838 (texto según el punto 1. de la presente resolución) computadas conforme al siguiente cronograma, el cual operará a partir de que se hayan comenzado a utilizar económicamente las obras o el equipamiento que generen ingresos al fideicomiso o fondo fiduciario a través de tarifas, tasas, aranceles, y otros conceptos similares.

Cómputo de la tenencia como “INC” —en % de la misma—	A partir del
25	Primer mes
50	Séptimo mes
100	Decimotercer mes

8. Autorizar, con carácter general, en el marco de las normas sobre “Afectación de activos en garantía” que los títulos valores públicos nacionales —que cuenten con volatilidad informada por este Banco Central—, y/o los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina sean afectados en garantía por las entidades financieras a favor de esta Institución en virtud de lo exigido normativamente para operaciones que se instrumenten a través del Convenio de pagos y créditos recíprocos ALADI, en la medida que estén vinculadas a obras de infraestructura o equipamiento —que, en ambos casos, configuren inversiones de capital— a las que se refiere el punto 1. de la presente resolución en cuanto atañe al tipo de obra y/o equipamiento, con prescindencia de la forma en que se instrumente su realización o adquisición y su financiación, por lo que, conforme a las normas actualmente vigentes en la materia, quedan alcanzadas por el límite previsto en el punto 3.1.1, del citado ordenamiento.”

2. Incorporar como punto 1.1.3. a la resolución difundida mediante la Comunicación “A” 4838 el siguiente:

“1.1.3. cuente con un activo fideicomitido conformado por ingresos y/o derechos de cobro provenientes de tarifas, tasas, aranceles, cargos específicos o conceptos similares, previamente establecidos por autoridad competente, cuya aplicación se haya dispuesto por ley nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, u ordenanza municipal. A tal efecto deberá instrumentarse la pertinente cesión fiduciaria de los correspondientes ingresos y/o derechos de cobro al fideicomiso o fondo fiduciario, los que deberán ser de libre disponibilidad para el fiduciario y no estar sujetos a gravamen alguno, de acuerdo con la legislación precedentemente mencionada, excepto lo previsto en el punto 1.2.5.”

Les hacemos llegar en anexo el texto actualizado sobre Financiamiento al Sector Público No Financiero, dado a conocer oportunamente por la Comunicación “A” 4838.

Oportunamente, les haremos llegar las hojas de los textos ordenados que correspondan actualizar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO (texto actualizado de la Comunicación “A” 4838)	Anexo a la Com. “A” 4926

1. Establecer que, en el marco de las disposiciones de la Sección 4. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar que las entidades financieras otorguen asistencia financiera a fideicomisos y/o suscriban certificados de participación y/o títulos de deuda que sean emitidos por fideicomisos públicos o fondos fiduciarios, establecidos por ley nacional o decreto del Poder Ejecutivo Nacional, constituidos o a constituirse. Para ello deberán cumplirse la totalidad de los siguientes requisitos:

1.1. el citado fideicomiso o fondo fiduciario:

1.1.1. tenga por objeto financiar la realización de obras de infraestructura y/o la adquisición de equipamiento y/o garantizar los pagos de la asistencia financiera otorgada o los certificados de participación y/o títulos de deuda a que se refiere el punto 1. siempre que los fondos provenientes de la financiación se apliquen a realizar inversiones de capital que sean declaradas como críticas y/o de interés público por la autoridad competente, por resultar necesarias para la prestación de servicios públicos, con independencia de la naturaleza jurídica pública o privada del prestador.

1.1.2. el destinatario de esas obras, determinado por los respectivos contratos de fideicomiso y/o disposiciones legales y reglamentarias que los rijan, sea el sector público no financiero, en carácter de fideicomisario o beneficiario final del producido de la liquidación del fideicomiso.

1.1.3. cuente con un activo fideicomitido conformado por ingresos y/o derechos de cobro provenientes de tarifas, tasas, aranceles, cargos específicos o conceptos similares, previamente establecidos por autoridad competente, cuya aplicación se haya dispuesto por ley nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, u ordenanza municipal. A tal efecto deberá instrumentarse la pertinente cesión fiduciaria de los correspondientes, ingresos y/o derechos de cobro al fideicomiso o fondo fiduciario, los que deberán ser de libre disponibilidad para el fiduciario y no estar sujetos a gravamen alguno, de acuerdo con la legislación precedentemente mencionada, excepto lo previsto en el punto 1.2.5.

A los fines de la declaración de criticidad y/o interés público y de la determinación de los conceptos que integren el activo del patrimonio fideicomitido, según lo previsto en los acápites anteriores, deberá contarse con un marco jurídico que, con carácter general, defina la estructura regulatoria y de control del correspondiente servicio —ley nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ordenanza municipal, según la jurisdicción beneficiaria del fideicomiso o fondo fiduciario— que designe la autoridad de aplicación con facultades en materia de regulación, control, fijación de precios, formas de financiamiento, etc.

1.2. Los instrumentos constitutivos del fideicomiso o fondo fiduciario contemplen que:

1.2.1. el cobro o integración de las partidas destinadas al activo del patrimonio fideicomitido según el punto 1.1.3. se efectivice conjuntamente con la liquidación de los demás conceptos que deban abonarse para recibir las correspondientes prestaciones transferidas directamente a la cuenta fiduciaria sin acreditación previa de tales partidas en ninguna otra cuenta de otra titularidad.

1.2.2. la efectiva liquidación —a los usuarios o destinatarios finales de las prestaciones— de los conceptos que conformen el activo del patrimonio fideicomitido conforme al punto 1.1.3., no esté condicionada, bajo ningún concepto, al avance de las obras y/o a la previa adquisición del equipamiento que se financien.

1.2.3. en el caso de fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos bajo el régimen del art. 19 de la Ley 24.441, esté prevista la colocación de los certificados de participación y/o títulos de deuda en mercados de valores institucionalizados del país o del exterior, dentro de los 365 días contados a partir de la fecha de la suscripción provisoria de tales instrumentos por parte de la entidad financiera.

En los casos de fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con anterioridad a la presente resolución, este requisito deberá observarse para las nuevas emisiones de certificados de participación y/o títulos de deuda, debiéndose incorporar en el contrato original del fideicomiso o en las disposiciones que rijan el fondo fiduciario —cuando no lo contemple— las pertinentes modificaciones a los fines de que ello esté previsto.

1.2.4. el flujo de los ingresos computables a los fines del punto 1.3.2., destinados a cancelar los instrumentos emitidos por el fideicomiso, no debe superar el plazo de 10 años contados desde la fecha del otorgamiento de la asistencia financiera o suscripción de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos.

1.2.5. las entidades financieras intervinientes en la asistencia otorgada o tenedoras de certificados de participación y/o títulos de deuda a que se refiere el punto 1. del presente régimen, deberán contar con una cesión o prenda a su favor sobre los derechos de cobro que constituyan el activo del patrimonio fideicomitido. Dicha garantía deberá ser en todo momento, como mínimo del 125% del importe de los servicios financieros pendientes de pago correspondientes a la asistencia otorgada y/o tenencias de certificados de participación y/o títulos de deuda a que se refiere el punto 1. del presente régimen.

1.2.6. se autorice a la entidad financiera otorgante de la asistencia y/o tenedora de certificados de participación y/o títulos de deuda emitidos en el marco de los fideicomisos o fondos fiduciarios a que se refiere el punto 1., en los casos en que ésta sea depositaria de las cuentas del fiduciario, a debitar directamente de esas cuentas los fondos necesarios para cancelar las obligaciones con el cesionario de los derechos de cobro que garanticen los servicios financieros de esos instrumentos, de acuerdo con lo previsto en el punto 1.2.5.

1.3. en la instrumentación de la cesión al fiduciario de los conceptos previstos en el punto 1.1.3. a favor del fideicomiso, esté establecido expresamente que:

1.3.1. los ingresos a ser aplicados a la cancelación de los derechos de cobro cedidos al fideicomiso sean percibidos por este último mediante transferencia directa de los fondos a la cuenta fiduciaria por parte de quien revista el carácter de administrador o responsable de la correspondiente cobranza, sin acreditación previa en ninguna otra cuenta.

1.3.2. durante el período de financiación o tenencia de los certificados de participación y/o títulos de deuda por parte de la entidad financiera interviniente, el total de los derechos de cobro proyectados como activo del patrimonio fideicomitido no sean inferiores al 125% del importe de los servicios financieros correspondientes a la asistencia financiera otorgada o a los certificados de participación y/o títulos de deuda a que se refiere el punto 1. del presente régimen.

1.4. los ingresos provenientes de los obligados al pago de los derechos cedidos al fideicomiso o fondo fiduciario, considerados individualmente, a la fecha de constitución del respectivo fideicomiso o fondo fiduciario, se computarán por hasta una participación no mayor al 2,5% del total de los importes correspondientes a la demanda proyectada del servicio que corresponda.

En aquellas prestaciones de servicio en las que existan empresas que tengan el carácter de distribuidoras, se computarán los derechos cedidos de los respectivos obligados al pago sin superar el porcentaje individual de participación menor o igual al establecido precedentemente.

1.5. cuente con informe especial de auditor externo, inscripto en el Registro Especial del Banco Central de la República Argentina, respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en los puntos precedentes. Se deberá brindar una conclusión sobre cada uno de los requisitos en forma particular, no admitiéndose la presentación, por parte de la entidad financiera, de informes que incluyan manifestaciones respecto a la falta de revisiones de cumplimiento de los requisitos o que expresen la falta de cumplimiento de ellos.

1.6. lo establecido en los puntos 4.1.2. y 4.1.3. de la Sección 4. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

2. Disponer que, en el caso que el fideicomiso o fondo fiduciario sea del sector público no financiero de las jurisdicciones provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esas jurisdicciones deberán afectar en garantía los recursos previstos por los acápites ii) y iii) del punto 4.1.1.1 de la Sección 4. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" —aún en exceso del plazo establecido en dichos acápites—, hasta alcanzar las sumas necesarias para cubrir la totalidad de los ingresos que el fideicomiso o fondo fiduciario percibiría mientras esas obras o equipamiento no se hayan comenzado a utilizar económicamente —generando ingresos al fideicomiso a través de las tasas, aranceles, y otros conceptos similares— y en la proporción de la tenencia del correspondiente instrumento respecto del total del activo del patrimonio fideicomitido.

3. Disponer que la asistencia financiera otorgada o la tenencia por parte de las entidades financieras de certificados de participación y/o títulos de deuda emitidos por fideicomisos o fondos fiduciarios en el marco de lo establecido en el punto 1. del presente régimen no estará alcanzada por las normas de carácter general vigentes sobre "Graduación del crédito".

4. Incrementar en 15 puntos porcentuales los límites individuales para las operaciones con el sector público no financiero previstos en el punto 7. de la Comunicación "A" 3911 y modificatorias, y en 50 puntos porcentuales el límite global allí establecido, en la medida que dicho incremento se aplique a la asistencia financiera otorgada o a la tenencia de certificados de participación y/o títulos de deuda emitidos por fideicomisos o fondos fiduciarios en el marco de lo establecido en el punto 1. del presente régimen. A los fines del cálculo de los mencionados límites así como del límite previsto por el punto 12. de esa Comunicación, las financiaciones a que se refiere el punto 1. del presente régimen se computarán por el 25% de su saldo por todo concepto.

5. Incrementar en una vez los límites establecidos en materia de concentración del riesgo —puntos 2.2.1. y 2.2.2. del Anexo II de la Comunicación "A" 2140—, fijándose en 4 veces y 6 veces, respectivamente, la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda, cuando los excesos a los límites previstos con carácter general en dicha normativa, se originen como consecuencia de la aplicación de las disposiciones a que se refiere el punto 1. de la presente resolución.

6. Disponer que, en el mes anterior a aquel en que se efectúe la asistencia financiera o cada suscripción de certificados de participación y/o títulos de deuda de los fideicomisos o fondos fiduciarios a que se refiere el punto 1. de la presente resolución, la entidad financiera deberá registrar un exceso de integración de capital mínimo que supere al menos la suma del importe correspondiente a esa suscripción más su tenencia acumulada, a esa fecha, de tales tipos de instrumentos.

Adicionalmente, en el Plan de Negocios y Proyecciones presentado por la entidad financiera interviniente, en cumplimiento de las disposiciones del régimen informativo en esa materia, vigente al momento de la evaluación por parte de la entidad financiera interviniente, deberá surgir un exceso proyectado mensual de integración de capital mínimo —posición individual— para los períodos informados de tal magnitud que permita absorber eventualmente la mayor exigencia de capital mínimo derivado de la incorporación como "INC" a que se refiere el punto 7. del presente régimen. Cuando la información correspondiente a dichas proyecciones se refiera a un período semestral, el cómputo proyectado a considerar deberá ser proporcional.

7. Incorporar dentro de la expresión "INC" (incremento de capital mínimo por riesgo de crédito) prevista en el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" los excesos por asistencia financiera otorgada o a las tenencias de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos o fondos fiduciarios a que se refiere en el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 4838 (texto según el punto 1. de la presente resolución) computadas conforme al siguiente cronograma, el cual operará a partir de que se hayan comenzado a utilizar económicamente las obras o el equipamiento que generen ingresos al fideicomiso o fondo fiduciario a través de tarifas, tasas, aranceles, y otros conceptos similares.

Cómputo de la tenencia como "INC" —en % de la misma—	A partir del
25	Primer mes
50	Séptimo mes
100	Decimotercer mes

8. Autorizar, con carácter general, en el marco de las normas sobre "Afectación de activos en garantía" que los títulos valores públicos nacionales —que cuenten con volatilidad informada por este Banco Central—, y/o los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina sean afectados en garantía por las entidades financieras a favor de esta Institución en virtud de lo exigido normativamente para operaciones que se instrumenten a través del Convenio de pagos y créditos recíprocos ALADI, en la medida que estén vinculadas a obras de infraestructura o equipamiento —que, en ambos casos, configuren inversiones de capital— a las que se refiere el punto 1. de la presente resolución en cuanto atañe al tipo de obra y/o equipamiento, con prescindencia de la forma en que se instrumente su realización o adquisición y su financiación, por lo que, conforme a las normas actualmente vigentes en la materia, quedan alcanzadas por el límite previsto en el punto 3.1.1. del citado ordenamiento.

9. Incrementar en 50 puntos porcentuales el límite previsto en el punto 4.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Relación para activos inmovilizados y otros conceptos" en la medida que la inmovilización del activo se origine en la tenencia de títulos valores públicos nacionales y/o Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina afectados en garantía en el marco de las operaciones a que se refiere el punto 8. precedente.

10. Establecer que las disposiciones contenidas en los puntos 3. a 7. y 9. de la presente resolución deberán ser observadas por las entidades financieras en forma individual y consolidada, excepto lo previsto en el segundo párrafo del punto 6. de la presente resolución, lo cual deberá cumplirse en forma individual.

11. Admitir la cobertura de garantías para las operaciones de importación que se cursen por el convenio ALADI, en el marco de lo establecido en el punto 8. de la presente resolución, por al menos el 100% del correspondiente importe, en la medida que la entidad financiera autorice al Banco Central de la República Argentina a debitar en forma diaria de su cuenta a la vista en dólares estadounidenses y, de resultar necesario, a debitar de su cuenta corriente en pesos o, en caso de no resultar suficientes los saldos disponibles en las citadas cuentas, que se autorice a liquidar en el mercado secundario sus tenencias de títulos públicos —que cuenten con volatilidad informada por este Banco Central—, y/o Instrumentos de regulación monetaria, depositados en la "Central de registración y liquidación de pasivos públicos y fideicomisos financieros" (CRyL) para cubrir el faltante de garantía, mediante su afectación en prenda, que pueda producirse por variación de precios de los títulos públicos con cotización en mercados institucionalizados o por el tipo de cambio aplicable, pudiéndose desafectar y reintegrar la garantía excedente cuando ésta supere el 105% del monto garantizado.

12. Sustituir el segundo párrafo del punto 1.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” por el siguiente:

“También comprende los fideicomisos y fondos fiduciarios cuyo fideicomisario o beneficiario del producido de la liquidación del fideicomiso, determinado por los respectivos contratos o disposiciones que los rijan, pertenezca al sector público no financiero.”

e. 07/05/2009 Nº 38004/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4930. 9/4/2009. Ref.: Circular REMON 1 - 850. Participación del BCRA en Swap de Tasas de interés. Modificación del inciso b) del punto 14 de la Com. “A” 4776.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 13.04.09 inclusive:

1- Modificar el inciso b) del punto 14 de la Comunicación “A” 4776, por el siguiente:

El Banco Central podrá efectuar licitaciones de estos instrumentos, de acuerdo con las condiciones de mercado y las necesidades de administración de su cartera. Sólo podrán participar de estas licitaciones de swaps las entidades financieras que se comprometan a destinar, durante el siguiente trimestre calendario, como mínimo un monto equivalente del capital nocional a:

b.1) préstamos de mediano y largo plazo a la actividad productiva excluidos los préstamos personales, los de monto reducido, las financiaciones mediante tarjetas de crédito, los préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles con destino diferente a vivienda y los préstamos prendarios para la adquisición de automóviles o vehículos utilitarios de hasta 1.500 kg. de carga.

b.2) asistencias financieras que tengan por objeto financiar la realización de obras de infraestructura y/o la adquisición de equipamiento que configuren inversiones de capital y que sean declaradas como críticas y/o de interés público por la autoridad competente, por resultar necesarias para la prestación de servicios públicos, con independencia de la naturaleza jurídica pública o privada del prestador.

El swap tendrá un plazo máximo de 5 años. El plazo promedio de los préstamos no podrá ser inferior al del swap.

Las entidades financieras que participen de la operatoria deberán mostrar en el trimestre calendario inmediatamente posterior un incremento neto nominal de los préstamos a la actividad productiva y las obras de infraestructura por un volumen igual o mayor al monto del swap.

Tal aplicación deberá ser acreditada por la entidad mediante Informe Especial del Auditor Externo correspondiente al trimestre calendario inmediatamente posterior a la licitación de swaps en la cual resultara adjudicada.

En caso que la entidad no remita el citado Informe Especial del Auditor Externo, no podrá participar de ninguna nueva licitación de swaps durante los próximos 24 (veinticuatro) meses contados desde la recepción de ese Informe.

Asimismo, si la citada aplicación no fuera realizada ni acreditada por el Auditor Externo en el término de los dos trimestres calendarios siguientes a la operación de swap concertada en la subasta, el contrato quedará resuelto de pleno derecho a la fecha de su concertación por la totalidad de su valor nocional, debiendo restituirse los importes percibidos, y no pudiendo la entidad realizar más operaciones de este tipo con esta Institución, incluyendo las efectuadas por la función giro.

Los llamados a licitación y sus condiciones, serán dados a conocer mediante Comunicación “B”.

2- Dejar sin efecto lo dispuesto por el punto 2 de la Comunicación “A” 4921 del 5/3/09.

Saludarnos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 07/05/2009 Nº 38000/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 53.180. 14/4/2009. Ref.: Seguimiento de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones. Comunicación “A” 3493 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar el registro que corresponde realizar en el marco del seguimiento de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones establecido en el Título II de la Comunicación “A” 3493 y complementarias, en los casos donde no se cuenta con la documentación del “cumplido de embarque definitivo” emitida por la Aduana, debido a la existencia de un siniestro producido antes de la salida de los bienes del país y con posterioridad al cumplimiento de la condición de venta pactada con el importador.

En estos casos, a los efectos del registro de la afectación y/o aplicación de las divisas del embarque a la cancelación de la deuda con el exterior, la entidad deberá consignar en el campo “permiso de embarque” el código CAAMMDDSINIESVVV donde; AAMMDD es la fecha de entrega de la mercadería acorde a la condición pactada, y VVV es la sigla de la condición de venta pactada según INCOTERMS 2000. Para todas las restantes informaciones referenciadas a la fecha de embarque del permiso, se utilizará la fecha de entrega de la mercadería acorde a la condición pactada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 07/05/2009 Nº 38015/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 568/2009

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-13861/08-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la Empresa PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. emitiendo una nueva solicitud de inclusión en el régimen de excepción contemplado en el Artículo Cuarto de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Nº 823 de fecha 26 de julio de 2001 que prohíbe la producción y comercialización de fibras de Crisotilo y productos elaborados a base de o con ellas, ya que la tecnología disponible no ofrece alternativas de reemplazo para las celdas de diafragma en la producción de cloro-soda.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION ha informado que el uso del asbesto crisotilo en la elaboración de estos diafragmas continúa autorizado aún en aquellos países que han prohibido el asbesto para otros usos, siendo ésta la única excepción existente en sus normativas, como es el caso de la Unión Europea.

Que al acreditarse fehacientemente, a la fecha, la imposibilidad de reemplazo, por inexistencia de fibras alternativas en el mercado, para las celdas de diafragma, excepción hecha del cambio de tecnología del proceso de producción, se ha interpretado que la solicitud se encuadra en el espíritu del Artículo Cuarto de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Nº 823/01.

Que el iniciador refiere haber iniciado dicho proceso de cambio de tecnología de producción de celdas de diafragma (con asbesto) al de celdas a membrana (sin asbesto) en el año 2007.

Que el área técnica recomienda instar a la Empresa PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. a continuar el proceso ya iniciado de cambio de tecnología en la producción de cloro-soda sin recurrir al empleo del asbesto.

Que a través de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 86 de fecha 30 de enero de 2004 ya se había autorizado a PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. a un primer ingreso aduanero de asbesto crisotilo con idéntica finalidad y por UN (1) año.

Que el iniciador refiere asimismo estar totalmente de acuerdo con el espíritu de la normativa de prohibición del asbesto, y cumple con la normativa vigente respecto de su uso en el país, para lo cual acompaña su presentación con las certificaciones correspondientes dando cumplimiento a los requisitos fijados en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION y la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS han compartido el criterio propuesto por el área técnica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la “Ley de Ministerios - T.O.1992”, modificado por Ley Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese a la Empresa PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. la importación de DOS MIL TRESCIENTOS (2300) KILOGRAMOS de Asbesto Crisotilo a los exclusivos fines de su uso en las celdas de diafragma para la producción de cloro y soda cáustica, a partir del 1º de enero del corriente año y por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, tal cual lo previsto en el Artículo Cuarto de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Nº 823 de fecha 26 de julio de 2001.

ARTICULO 2º — Instase a la Empresa PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. a continuar el cambio de tecnología iniciado en el proceso de producción de cloro-soda que permitirá prescindir del empleo de asbesto en el futuro.

ARTICULO 3º — Comuníquese de la presente resolución a la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen necesarias en las órbitas de sus competencias.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Lic. MARIA G. OCAÑA, Ministra de Salud.

e. 07/05/2009 Nº 37899/09 v. 07/05/2009

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 646/2009

Bs. As., 29/4/2009

VISTO la Resolución Ministerial Nº 1136 de fecha 14 de agosto de 2008, y el expediente Nº 19836/06, y

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza de Enfermería no Universitaria es competencia de este Ministerio por imperio del Decreto Nº 1469/68.

Que en el citado expediente la Dirección de Enseñanza Básica del Ejército solicita la aprobación del plan de equivalencias para los 33 cursantes de enfermería de la Escuela de Suboficiales del Ejército “Sargento Cabral”, cohorte 2006, a fin de articularlos con los estudios aprobados por la RM Nº 1136/08, conducentes al título de Enfermero otorgado por la citada escuela.

Que es una necesidad manifiesta en carreras cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud y la seguridad de los habitantes, establecer las condiciones y requisitos mínimos, así como también los criterios y bases comunes de evaluación que debe realizar el órgano jurisdiccional por estar dentro del ámbito de su competencia.

Que la COORDINACION DE EDUCACION SUPERIOR (área humanística y social) recomiendan otorgar la equivalencia en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el la Ley de Ministerios, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar validez nacional a los certificados correspondientes a los estudios conducentes al título de ENFERMERO que se dictaron en la ESCUELA DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO "SARGENTO CABRAL", a nombre de los alumnos cursantes de la cohorte año 2006, cuya nómina forma parte como ANEXO I de la presente resolución, y que hayan aprobado el Plan de Equivalencias que como ANEXO II forma parte también de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS TEDESCO, Ministro de Educación.

ANEXO I

LISTADO DE EGRESADOS DE LA ESPECIALIDAD ENFERMERO PERTENECIENTES A LA COHORTE 2006

Nro.	APELLIDO Y NOMBRES 2do. AÑO Enf. 3	DNI
1	ALBAREZ JOSE JAVIER	30.417.501
2	AMARILLA JORGE OMAR	31.892.339
3	AMPUERO ROSALIA GLORIA	32.625.540
4	ARIAS ALEJANDRO MARTIN	29.873.242
5	COLQUE DIEGO	28.498.848
6	ESTRADA YESICA YAMILA	31.798.502
7	FELIX CINTIA ROXANA	31.953.099
8	FLORES RUTH	32.053.214
9	GALLARDO NELSON GERONIMO	29.652.402
10	GOMEZ RAMONA GISELA	32.977.687
11	HOLLMANN ANDRES EMANUEL	31.017.137
12	LOPEZ JACQUELINE VERONICA	32.696.849
13	MAGUICHA NADIA SOLEDAD	32.000.193
14	MALDONADO SANDRA VIVIANA	35.837.302
15	MARTINEZ MARIO MIGUEL	29.342.209
16	MONTIEL RAMON DAMIAN	31.792.973
17	RAMOS CABRERA DENISA	32.470.787
18	RAMOS CABRERA ERICA ANDREA	33.633.542
19	RAMOS WENCESLAO CRISTIAN	32.499.130
20	RIOS RIVEROS CYNTIA PAOLA	30.708.355
21	RISSO EDUARDO ENRIQUE	32.252.836
22	RIVERA ILEANA ROMINA	33.560.320
23	ROLON JONATAN	33.548.920
24	ROSALES LUCIANA NOEMI	32.352.784
25	SANTOS PAOLA NATALIA	31.321.370
26	SEGOVIA MAURICIO RAUL	28.676.785
27	SERVIN GABRIEL ANTONIO	32.862.051
28	SOSA CARLA ELIZABETH	32.408.980
29	SOSA WALTER ALFREDO	32.243.504
30	VARGAS AGUILERA LUIS	29.883.498
31	VILLANUEVA DAMIAN DANIEL	32.594.616
32	VILLOLDO ANA MARIA	32.223.526
33	ZOTAR CESAR AUGUSTO	29.456.981

ANEXO II



Ejército Argentino

Dirección de Enseñanza Básica del Ejército

PROPUESTA DE VALIDACION DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LA COHORTE 2006 DE ENFERMEROS DE LA ESESC

(REF.: RES. MIN. 1136/08)

ANEXO 1: PROPUESTA DE VALIDACION COHORTE 2006

I. SITUACION:

Anualmente la Dirección General de Personal del Ejército, asigna un determinado número de vacantes para cada una de las ofertas educativas de formación de cuadros de la Fuerza.

En ese contexto y estando muy avanzados los estudios tendientes a dar cumplimiento a lo expresado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, con respecto a la Carrera de Enfermería, la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", incorporó aspirantes a la cohorte 2006, sin estar aún en vigencia el nuevo Plan de Estudios.

Dicho Plan de Estudios, debido a múltiples causas, fue elevado al MECYT recién a fines del año 2006.

En el transcurso de 2007, se debieron efectuar algunas correcciones, siendo aprobado finalmente el plan en agosto de 2008.

Por tal razón, la cohorte 2006, realizó sus estudios conforme al Plan de Estudios que había perdido vigencia pero era el único aprobado. Si bien como se demuestra más adelante, las diferencias entre uno y otro son fácilmente solucionables.

Distinta es la situación de la cohorte 2007, con la cual comenzó a aplicarse experimentalmente el Plan de Estudios recientemente aprobado. Por lo que sus estudios se realizaron conforme al mismo.

Por lo que se viene a solicitar —para la cohorte 2006— la equivalencia de los estudios, condicionada a la aprobación de los requisitos faltantes con respecto al Plan aprobado mediante la Resolución Ministerial 1136/08.

2. ANALISIS DE CONTENIDOS DEL PLAN DESARROLLADO POR LA COHORTE:

El Plan de Estudios (Res. MM. 35/609) tenía seis unidades conceptuales:

I. Orientación y capacitación.

II. El Hombre y su medio.

III. El Auxiliar de Enfermería en la atención del Enfermo en el Hospital y en el Hogar.

IV. El Auxiliar de Enfermería en la atención del Paciente Médico - Quirúrgico.

V. El Auxiliar de Enfermería en la atención de la Madre y el Niño.

VI. Salud Mental y Orientación en la atención del Paciente Psiquiátrico.

Dichas unidades conceptuales se desarrollaban en asignaturas anuales mediante el siguiente esquema de transformación:

PLAN DE AUXILAR DE ENFERMERIA (RM Nº 35/69)		
DESARROLLO POR UNIDADES	DESARROLLO POR ASIGNATURAS ANUALES	CURSO
I II III	Fundamentos de Enfermería	1º y 2º
	Enfermedades de Urgencias y Primeros Auxilios	1º
IV y V	Anatomía y Fisiología	1º
	Microbiología y Parasitología	1º
IV y V	Fundamentos Clínicos de Enfermería	1º y 2º
VI	Psicología	1º

A su vez, estas Asignaturas desarrollaban los siguientes contenidos:

I - Orientación y capacitación:

• Orientación a los Servicios de Salud.

• Orientación a la Comunidad.

II - Conocimiento del Hombre y su Medio.

• El Ser Humano como Unidad Biológica.

• El Ser Humano como Unidad Psico social.

• Salud.

• Salud Pública.

• Salud Mental.

• Nutrición.

III - El servicio de Enfermería en la atención del Paciente

• Relación con el Paciente.

• Organización de la Sala.

• Asepsia, antisepsia, desinfección y esterilización.

• Procedimiento de diagnóstico en que el Auxiliar colabora.

• Procedimiento terapéutico en que el Auxiliar colabora.

IV - El servicio de Enfermería en la Atención del Paciente Médico Quirúrgico

• Fisiopatología.

• Enfermedad:

- Tratamiento médico.

- Tratamiento quirúrgico.

- Cuidado pre y post operatorio.

- Sala de operaciones.

• Atención del paciente en afecciones transmisibles.

• Clínica Médica:

- Tratamiento médico.

- Tratamiento quirúrgico.

- Cuidado pre y post operatorio.

- Sala de operaciones.

• Urgencias.

• Primeros Auxilios:

- Conductas a seguir en:

✓ Hemorragias

✓ Shock

✓ Envenenamientos

✓ Intoxicaciones

✓ Asifixia

✓ Heridas

• Sala de Guardia.

• Prevención de accidentes en el Hospital.

V - El servicio de Enfermería en la atención de la Madre y el Niño

• La familia y su organización.

• Anatomía y Fisiología del Aparato Reproductor Femenino y Masculino.

• Reproducción sexual.

• El embarazo normal.

• El parto.

• Puerperio.

• Aspectos éticos, legales y psicológicos de la madre.

• Crecimiento y desarrollo del niño.

• Lactante.

• Pre-escolar y Escolar.

• Adolescencia.

• Enfermedades más comunes en las distintas etapas.

• Aspectos ético - psicológicos y sociales del niño.

VI - Salud Mental y orientación del Paciente Psiquiátrico

• Salud mental.

Atención del Paciente psiquiátrico:

- Hospital psiquiátrico.

- El paciente psiquiátrico.

- Nociones de patología psiquiátrica.

- Colaboración del servicio de enfermería en los procesos terapéuticos.

3. ARTICULACION HORIZONTAL PARA DETERMINACION DE EQUIVALENCIAS

Del análisis de contenidos entre ambos planes se desprende el siguiente esquema de Articulación Horizontal para el otorgamiento de Equivalencias.

RES	ENFERMERO RM Nº 1136/08	Hs/ Sem	AUXILIAR DE ENFERMERIA RM Nº 35/69	Hs/ Sem
PRIMER AÑO	Psicología general	02	Psicología	02
	Salud en el contexto Socio Cultural	02	Rinde Equivalencia * 1	
	Anatomía y Fisiología	04	Anatomía y Fisiología	04
	Microbiología y Parasitología	03	Microbiología y Parasitología	03
	Física y Química Biológica	03	Física y Química Biológica	03
	Enfermería de Urgencias	04	Enfermería de Urgencias y 1ros. Aux.	04
	Fundamentos de Enfermería	06	Fundamentos de Enfermería	18
	Práctica de Enfermería	12		
	Práctica Profesionalizante	03	Rinde Equivalencia *2	
SEGUNDO AÑO	Psicología Aplicada	02	Psicología	02
	Salud en el contexto Socio Cultural	02	Rinde Equivalencia *3	
	Fundamentos Clínicos	04	Fundamentos Clínicos de Enfermería	04
	Fundamentos de Enfermería	04	Fundamentos de Enfermería	30
	Práctica de Enfermería	26		
	Práctica Profesionalizante	03	Rinde Equivalencia * 2	

4. PLAN PARA OTORGAMIENTO DE LAS EQUIVALENCIAS:

Dada la necesidad de otorgar articulación horizontal entre el Plan de Estudios de Enfermeros que se desarrolló en la cohorte 2006-2007 y el Plan aprobado por Resolución Ministerial Nº 1136/08, se propone el siguiente esquema de equivalencias para aquellos suboficiales que egresaron de la ESESC EN DICIEMBRE DE 2007.

Del análisis curricular realizado de ambos planes de estudio, se desprende que el egresado en el año 2007, para obtener el título de Enfermero según Resolución Ministerial Nº 1736/08, deberá rendir en carácter de equivalencia las siguientes asignaturas:

1. “Salud en el contexto Sociocultural” (de 1er año).

2. “Práctica Profesionalizante” (de 1er año).

3. “Salud en el contexto Sociocultural” (de 2do año).

4. “Práctica Profesionalizante” (de 2do año).

5. Asimismo, el postulante deberá realizar un Trabajo Práctico Integrador el cual será evaluado por un tribunal.

e. 07/05/2009 Nº 37803/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9504. 25/03/2009. Ref.: Requerimiento informativo sobre subastas de plazo fijo de la ANSES.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el programa de subasta de depósitos bancarios a plazo fijo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) - Ley 26.425.

Al respecto, se les comunica que aquellas entidades que hayan resultado adjudicatarias de la mencionada operatoria, deberán remitir a esta Institución, con periodicidad mensual, los datos “Montos aplicados a préstamos” y “Devoluciones”, como saldos acumulados al último día hábil del mes bajo informe.

La información se deberá integrar a través del sitio de Internet https://www3.bcra.gov.ar, en la sección “Carga de información” - “Licitaciones ANSES”, operando el vencimiento el quinto día hábil del mes siguiente al informado. Las rectificativas sólo podrán ser ingresadas dentro de ese período.

Los datos relacionados con: “Identificación de la subasta”, “Moneda” y “Monto asignado” serán provistos por esta Institución en la correspondiente planilla de carga.

Cabe aclarar que en la primera presentación, cuyo vencimiento operará el 15 de abril del corriente, se deberán informar los datos de diciembre de 2008 y enero, febrero y marzo de 2009.

Asimismo, se deberán tener en cuenta las instrucciones operativas que complementen la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 07/05/2009 Nº 37994/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9508. 31/03/2009. Ref.: Relevamiento sobre Gestión del Riesgo Operacional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución ha decidido realizar un relevamiento de información vinculado con la gestión del Riesgo Operacional (RO).

En tal sentido, teniendo en cuenta el cronograma difundido a través de la Comunicación “A” 4793, el Régimen Informativo instrumentado mediante la Comunicación “A” 4904 y el avance que ha tenido la gestión del RO en el sistema financiero local en los últimos años, se realiza la presente encuesta, a fin de contar con una visión agregada de la situación actual.

Dado que algunas entidades financieras han realizado tareas de gestión del RO con antelación a la publicación de las citadas Comunicaciones, las preguntas comprendidas se han redactado de forma amplia para poder capturar dichos desarrollos. Para estos casos en particular, sería valioso destacar las diferencias entre los procedimientos y procesos preexistentes respecto de lo requerido por la normativa vigente.

La encuesta adjunta deberá remitirse por correo electrónico a regimen.informativo@bcra.gov.ar, operando su vencimiento el 20 de abril del corriente. En el asunto deberá consignarse “Encuesta RO”.

En la primera hoja se deberá identificar: Denominación de la entidad, Responsable de la encuesta, teléfono y correo electrónico del mencionado responsable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 07/05/2009 Nº 38036/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9513. 3/4/2009. Ref.: Requerimiento Informativo sobre subastas de plazo fijo de la ANSES. Instrucciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 9504 por medio de cuyos términos se comunicó la obligación de informar, por parte de las entidades financieras adjudicatarias, datos referidos a las subastas de depósitos bancarios a plazo fijo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) - Ley 26.425.

Al respecto, se acompañan en Anexo las Instrucciones Particulares que deberán observarse para la remisión de la información, a través del sitio de Internet https://www3.bcragov.ar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO SOBRE SUBASTAS DE PLAZO FIJO DE LA ANSES	Anexo a la Com. "B" 9513

INSTRUCCIONES PARTICULARES

Al ingresar en el sitio de Internet https: //www3.bcra.gov.ar, deberán dirigirse al apartado "Carga de información" y elegir la opción "Licitaciones ANSES".

En la primera pantalla, se visualizará una planilla con el listado de subastas en las que cada entidad haya resultado adjudicataria, a la fecha del mes bajo informe.

Dicha planilla contendrá los siguientes datos relacionados con cada licitación:

- "Identificación de la subasta"

- "Monto asignado"

- "Moneda" (se utilizará la codificación SWIFT)

La entidad deberá ingresar a la opción "Carga de datos" por cada licitación, desplegándose una nueva pantalla en la que se consignará:

-"Período informado"

-"Tipo de movimiento" ("Monto aplicado a préstamos" o "Devoluciones")

-"Monto" (en unidades y correspondiente al período informado)

Cabe aclarar que en aquellos períodos en los que no se hayan producido movimientos, se deberá seleccionar el período e integrar los montos con 0 (cero) para ambos tipos de movimiento.

Una vez ingresada dicha información, en la primera pantalla se actualizarán automáticamente los siguientes campos:

-"Monto aplicado" acumulado hasta el último período informado.

-"Devoluciones" acumuladas hasta el último período informado.

-"Saldo" (como diferencia entre el monto asignado menos el monto aplicado y las devoluciones realizadas)

-"Fecha última carga" "Ultimo período informado"

Las subastas que hayan sido totalmente aplicadas y/o devueltas, se expondrán en la pantalla principal bajo el título "Histórico", pudiéndose consultar sus movimientos.

e. 07/05/2009 Nº 37996/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9519. 13/04/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 07/05/2009 Nº 38037/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9521. 14/04/2009. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9521

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	104.71	105.38	20090407	2.2453
			20090408	2.2458
			20090409	2.2462
			20090410	2.2467
			20090411	2.2472
			20090412	2.2477
			20090413	2.2482
			20090414	2.2486
			20090415	2.2491
			20090416	2.2496
			20090417	2.2501
			20090418	2.2506
			20090419	2.2510
			20090420	2.2515
			20090421	2.2520
			20090422	2.2525
			20090423	2.2529
			20090424	2.2534
			20090425	2.2539
			20090426	2.2544
			20090427	2.2549
			20090428	2.2553
			20090429	2.2558
			20090430	2.2563
	104.71	105.38	20090501	2.2568
			20090502	2.2572
			20090503	2.2577
			20090504	2.2582
			20090505	2.2586
			20090506	2.2591

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 07/05/2009 Nº 37999/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9522. 15/04/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9519, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 814.949.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 53.895.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 210 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 363.200.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 07/05/2009 Nº 37998/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9523. 15/04/2009. Ref.: Autorización de Retiro de Numerario en dólares vía X-400.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de Informarles el nuevo procedimiento para la autorización del retiro de numerario en dólares para el ámbito de la Capital Federal, el que entrará en vigencia a partir del próximo 20 de abril.

En tal sentido se implementará el envío de archivos encriptados cursados a través del correo MailMax X400, en reemplazo de la presentación de notas por parte de las entidades financieras, esquema este último que quedará reservado exclusivamente como procedimiento contingente ante fallas del correo MailMax X400 originadas en esta Institución y para aquellas entidades no adheridas al STAF.

A efectos de esta implementación se acompañan en Anexos, el diseño de registro y las especificaciones técnicas que debe cumplir el archivo. el procedimiento de operación y las causales de rechazo de los registros enviados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JOSE A. CARTOCHIO, Gerente de Aplicaciones de Banca Central. — LUIS C. FIORE, Gerente de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9523

ANEXO I

Diseño de archivo y especificaciones técnicas

REGISTRO DE ENTRADA AL B.C.R.A

Código de operatoria para entorno de correo, con archivos encriptados vía MCT: "BI2"

Nombre del archivo:

BI2EEEEE.NN (lo asigna automáticamente el MCT cuando es encriptado por la entidad, a través de la aplicación respectiva)

Donde BI2: Representa el código operatoria – fijo

EEEEE: Código de la entidad emisora del archivo

NN: Número de lote secuencial de renumeración diaria

Cada registro conformará un pedido de solicitud de numerario. El archivo constará tantos registros como solicitudes sean necesarias informar.

Diseño de registro:

Número SIOPEL: Número de Identificación del SIOPEL- numérico de 11 dígitos, de longitud fija
Importe: Importe en dólares - numérico, entero de hasta 9 dígitos.

Transportadora: Nombre de la Transportadora/Persona autorizada a retirar las Divisas correspondientes y su Nro. de Documento (longitud total superior a 3 caracteres)

Todos los registros del archivo deberán venir con sus campos separados por punto y coma (formato CSV).

Las entidades usuarias del Sistema MCT realizarán, según se requiera por el BCRA y a través de los usuarios administradores declarados en el sistema, las tareas de mantenimiento necesarias, entre las cuales se encuentra la actualización de la tabla de códigos de sistemas.

Al respecto, el aplicativo MCT dispone de una función de administración que permite agregar, modificar y borrar códigos de sistema. Mediante este instrumento para esta operatoria, el administrador MCT debe incorporar el nuevo código BI2 "Retiro de Numerarios en dólares").

ANEXO II

Procedimiento de operación

1. Horarios habilitados: desde las 10.00 hs hasta 15 hs. Toda operación ingresada con posterioridad será procesada el día siguiente.

2. Cantidad de operaciones diarias: No existen limitaciones sobre cantidad de transferencias cursadas dentro de cada archivo.

La cantidad de archivos a enviar por día está limitada a 99 por cada entidad.

3. Proceso de validación: El sistema controlará la consistencia del archivo y sus datos, y generará una respuesta con el resultado obtenido, según diseño y leyendas obrantes en ANEXO III.

Los rechazos en esta etapa se comunicarán a través de un mensaje vía el sistema X-400, informando las causas.

4. Contingencia: Las entidades que por razones técnicas se encuentren impedidas de enviar en forma electrónica la información, podrán realizar a través de la operatoria habitual, previa comunicación formal de la situación ante la Gerencia del Tesoro.

ANEXO III

Causales de rechazo

DISEÑO DE REGISTROS DE RESPUESTA

Serán enviados en forma automática por el BCRA a las entidades financieras, como respuesta al procesamiento de la información recibida a través del archivo BI2EEEEE.NN descripto en Anexo I.

Archivo de respuesta:

Nombre: BI2EEEEE.INN (Para todos los casos de respuesta)

Donde BI2: Representa el código operatoria - fijo.

EEEEE: Código de la entidad emisora del archivo.

.: Un punto

I: Representa archivo informativo.

NN: Número de lote asignado por el MCT cuando el archivo fue emitido por la entidad.

El archivo constará de un registro por cada validación que se haya efectuado.

Diseño del registro:

Fecha y hora de proceso —Del registro que fue validado— con formato AAAAMMDD HH:MM:SS

Referencia - Define si el registro o campo es correcto o erróneo

Observaciones - Indica el número de registro validado y una observación de Validación satisfactoria, registro procesado o una leyenda con cada error encontrado en el registro (ver leyendas de error al final del anexo).

A continuación se describe como ejemplo un registro correcto y otro registro con dos errores.

20080812 10:23:05;INFORMACION:Registro nro. 1 Validación satisfactoria, registro procesado
20080812 10:23:06;ERROR;Registro nro. 2, NRO SIOPEL INVALIDO.
20080812 10:23:06;ERROR:Registro nro. 2, IMPORTE INVALIDO.

Observaciones: Todos los registros del archivo se informarán con sus campos separados por punto y coma.

Posibles mensajes para el archivo BI2EEEEE.INN

Archivo No pudo ser procesado. Presenta error de lectura: Ocurrirá cuando el archivo no pueda ser accedido por el sistema.

Se ha detectado información faltante: Ocurrirá cuando la cantidad de campos en los registros no sea 3.

Operación existente. Se ha detectado que la Operación fue informada con anterioridad: Ocurrirá cuando se envíe una operación que fue registrada con anterioridad.

Nro. SIOPEL inválido: Ocurrirá cuando la longitud del texto no sea igual a 11.

Importe inválido: Ocurrirá cuando el importe no sea numérico de hasta 9 posiciones

Nombre Transportadora/Persona autorizada inválido: Ocurrirá cuando la longitud del texto sea menor a 3 (tres) caracteres.

Valor no incluido en el diseño de registro: Ocurrirá cuando aparezca un dato no contemplado en el diseño de registro.

e. 07/05/2009 Nº 38028/09 v. 07/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9524. 16/04/2009. Ref.: Circular OPRAC 1561 - Tasas de Interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de Interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	En porcentaje nominal anual
2009	
Febrero	36.61

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls., Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr. Gerencia de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 07/05/2009 Nº 38029/09 v. 07/05/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

Resolución Nº 2/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 02/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GRAFICA LOS CEDROS SH (CUIT 30-64656795-1)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 2/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36635/09 v. 08/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

Resolución Nº 20/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 020/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

ARENSTRAT SA (CUIT 30-66305923-4)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 20/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36637/09 v. 08/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

Resolución Nº 22/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 022/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

SCARDIA MARIANO MARTIN (CUIT 20-23672718-2)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 22/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36638/09 v. 08/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

Resolución Nº 23/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 023/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

PIÑERA MARTIN (CUIT 20-24663058-6)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 23/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36639/09 v. 08/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

Resolución Nº 28/2009

San Justo, 14/4/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 028/2009 de fecha 12/03/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: falta de presentación de DDJJ en los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, baja RNSS autónomos y domicilio fiscal inexistente.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GORIA VICTOR DANIEL (CUIT 20-13348913-5)

BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Resolución Nº 28/2009

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Direccional Regional Oeste.

e. 04/05/2009 Nº 36641/09 v. 08/05/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo, CIVIL Nº 99,a cargo del Dr. ALBERTO PRIMERO NARVAEZ, Secretaría Nº 32 (única), de los años 1980 a 1990 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 6.483/09

e. 05/05/2009 Nº 32835/09 v. 07/05/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 1 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (interino), Secretaría Nº 52, a cargo de la Dra. ALICIA PEREZ de GALLEGO, correspondientes a los años 1984 a 1998, y CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 67 a cargo del Dr. JULIO A. PEDROSO, correspondientes a los años 1970 a 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º 8.246/09 y 9.494/09

e. 05/05/2009 Nº 32836/09 v. 07/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elena SANCHEZ (D.N.I. Nº 12.319.136), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 27 de abril de 2009. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/05/2009 Nº 37987/09 v. 08/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Alberto VIALE (L.E. Nº 8.024.500), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 27 de abril de 2009. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/05/2009 Nº 37988/09 v. 08/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

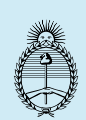
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 874; 876; 877; 878; 890; 951; 952; 964; 965; 966; 967; 968; 969; 970; 971; 972; 973; 974; 975; 976; 977; 978; 979; y 981/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LTDA., mat. 16.978, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “COOPEFRESCO” LTDA., mat. 14.411, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO “UNIVERSO ASTRONOMICO” LTDA., mat. 20.376, con domicilio legal en San Bernardo del Tuyú, partido de La Costa; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ENTRE VIAS LTDA., mat. 12.198, con domicilio legal en el partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO “PAMPA VERDE” LTDA., mat. 24.369, con domicilio legal en la ciudad y partido de Azul; COOPERATIVA DE TRABAJO “PARADA COVEPAM” LTDA., mat. 21.011, con domicilio legal en Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PRIVADOS Y ANEXOS LTDA., mat. 23.870, con domicilio legal en la ciudad de Chivilcoy, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CIDESE LTDA., mat. 10.758, con domicilio legal en Llavallol; COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA., mat. 24.188, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PASEO DE LAS OPORTUNIDADES DE LOS BUSCAS LTDA., mat. 26.167, con domicilio legal en Villa Domínico, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LAS ARTES (CODEART) LTDA., mat. 17.344, con domicilio legal en Luján; COOPERATIVA DE TRABAJO PAGO DE LAS HERMANAS LTDA., mat. 24.341, con domicilio legal en la ciudad y partido de Ramallo; COOPERATIVA DE TRABAJO “SOLANO VIVE” LTDA., mat. 22.996, con domicilio legal en San Francisco Solano, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AUTOCONSTRUCCION “DEL CERRO” LTDA., mat. 12.859, con domicilio legal en Tandil, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR “PRESTADORES DE SALUD” LTDA., mat. 12.218, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISMO PARA TRANSPORTISTAS “LA PRIMERA DEL MERCOSUR” LTDA., mat. 16.723, con domicilio legal en la ciudad de Zárate; COOPERATIVA AGRARIA “SAN AGUSTIN” LTDA., mat. 3.482, con domicilio legal en San Agustín, partido de Balcarce; COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS ASISTENCIALES, CREDITO Y CONSUMO “COPROVI” LTDA., mat. 14.850, con domicilio legal en Adrogué, partido de Almirante Brown; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “LABOR Y PROGRESO” Y CAJA REGIONAL DE PRESTAMOS Y AHORRO LTDA., mat. 63, con domicilio legal en Baigorrita, partido de General Viamonte; COOPERATIVA DE TRABAJO COVEMALICO LTDA., mat. 14.103, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA APICOLA DEL SUD ESTE LTDA., mat. 17.340, con domicilio legal en Dolores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FABER LTDA., mat. 21.627, con domicilio legal en la ciudad de Ezeiza, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “17 DE OCTUBRE” LTDA., mat. 21.293, con domicilio legal en Zárate, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO BELLA VISTA LTDA., mat. 15.078, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 945; 946; y 947/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA AGROPECUARIA “LAS AGUADITAS” LTDA., mat. 19.028, con domicilio legal en el depto. Albardón; COOPERATIVA AGRICOLA, VITIVINICOLA “MOMBRUNO OCAMPO” LTDA., mat. 23.138, con domicilio legal en el depto. de 25 de Mayo; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “8 DE DICIEMBRE” LTDA., mat. 22.342, con domicilio legal en el depto. de Rawson. Las últimas entidades mencionadas pertenecientes a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 962; y 963/09-INAES a las siguientes: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “ARGENTINA SIETE DE AGOSTO (SU CASA)” LTDA., mat. 14.546; y COOPERATIVA DE TRABAJO “INTEGRA” LTDA., mat. 18.090. Estas últimas pertenecen a Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 949; y 950/09-INAES a la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LAS ACACIAS LTDA., mat. 20.222, con domicilio legal en la ciudad de Centenario, depto. Confluencia; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDAS PARA LOS ASOCIADOS DE LA MUTUAL DE EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS LTDA. (COVIESER), mat. 24.910, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Capital. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Neuquén. Y por Resolución Nro. 948/09-INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “23 DE FEBRERO” LTDA., mat. 18.681, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital, provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en San Juan, y Neuquén; CUATRO (4) días a la que se sitúa en Córdoba; DOS (2) días a las ubicadas en Mar del Plata, San Bernardo del Tuyú, Azul, Tandil, y Balcarce; y UN (1) día a las entidades que se encuentran en Chivilcoy, Ramallo, Baigorrita, y Dolores. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 06/05/2009 Nº 38406/09 v. 08/05/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1920/2008

Tope Nº 534/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.183/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 939 de fecha 22 de agosto de 2007, Nº 1094 del 25 de septiembre de 2007, Nº 615 de fecha 26 de mayo de 2008, Nº 942 del 4 de agosto de 2008, Nº 1210 del 8 de septiembre de 2008 y Nº 1546 de fecha 22 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.253.183/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo homologado por Resolución S.T. Nº 1546/08 y registrado bajo el Nº 996/08 “E”, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo Nº 996/08 “E” renovó el Convenio Colectivo Nº 544/03 “E” con vigencia a partir del 1 de marzo de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2009.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1094/07 se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias con vigencias 1/06/2007, 1/10/2007 y 1/12/2007.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/03 “E” homologado oportunamente por Resolución S.T. Nº 939/07 y registrado bajo el Nº 1043/07.

Que las escalas salariales y vigencias del Convenio Colectivo 996/08 “E” son idénticas a las del Acuerdo Nº 1043/07 cuyo Tope Indemnizatorio fijó la Resolución S.T. Nº 1094/07.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1210/08 se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, con vigencias 1/04/2008, 1/06/2008, 1/08/2008, 1/10/2008, 1/11/2008 y 1/12/2008, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/03 “E”, homologados por Resoluciones S.T. Nº 615/08 y Nº 942/08.

Que dada la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/03 “E” por el CCT Nº 996/08 “E” a partir del 1 de marzo de 2007, corresponde modificar los anexos de las Resoluciones S.T. Nº 1094/07 y Nº 1210/08 en cuanto enmarcan los importes fijados como promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios en el Convenio Colectivo de Trabajo ya renovado.

Que a fojas 74/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 de de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto, adquiriendo carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva.

Que las escalas salariales del CCT sobre el que se expide el presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo a rubro de “vales alimentarios”.

Que surge del acuerdo Nº 447/08 que los vales alimentarios referidos en el considerando precedente se han ido transformando en sumas remunerativas de acuerdo a lo previsto en la Ley 26.341, quedando montos pendientes de conversión.

Que una vez que se complete la transformación de los vales en sumas remunerativas en los plazos que correspondan, las partes deberán adecuar las escalas salariales y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se han determinado como base promedio de las remuneraciones y topes indemnizatorios en la Resolución S.T. Nº 1210/08.

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el ANEXO aprobado por el artículo 1º de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1094 de fecha 25 de septiembre de 2007, el que queda redactado en los términos contenidos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Reemplácese el ANEXO aprobado por el artículo 1º de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1210 de fecha 18 de septiembre de 2008, el que queda redactado en los términos contenidos en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del CCT 996/08 “E” en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341 y conforme al Acuerdo Nº 447/08, deberán presentarlas; ante este organismo para la actualización de los montos determinados por la Resolución S.T. Nº 1210/08 modificada por la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación a los topes indemnizatorios fijado por Resoluciones S.T. Nº 1094/07 y Nº 1210/08 y correspondientes a los Acuerdos registrados bajo los Nº 939/07, 447/08 y 692/08 y homologados por las Resoluciones S.T. Nº 939/07, Nº 615/08 y Nº 942/08 respectivamente.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.253.183/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES c/ METROGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 996/08 “E”	01/06/2007	$ 2.360,00	$ 7.080,00
	01/10/2007	$ 2.472,00	$ 7.416,00
	01/12/2007	$ 2.584,50	$ 7.753,50

ANEXO II

Expediente Nº 1.253.183/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES c/ METROGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 996/08 “E”	01/04/2008	$ 2.939,17	$ 8.817,51
	01/06/2008	$ 2.973,50	$ 8.920,50
	01/08/2008	$ 3.267,67	$ 9.803,01
	01/10/2008	$ 3.302,00	$ 9.906,00
	01/11/2008	$ 3.314,67	$ 9.944,01
	01/12/2008	$ 3.349,00	$ 10.047,00

Expediente Nº 1.253.183/07

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1920/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 534/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1921/2008

Tope Nº 536/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.151.271/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 80 de fecha 28 de diciembre de 2007 y Nº 501 de fecha 7 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230 del Expediente Nº 1.151.271/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 80/07 y registrado bajo el Nº 940/08 “E”, conforme surge de fojas 328/330 y 333, respectivamente.

Que a fojas 438/439 del Expediente Nº 1.151.271/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 940/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 501/08 y registrado bajo el Nº 359/08, conforme surge de fojas 416/418 y 421, respectivamente.

Que a fojas 453/461 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los

criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al Cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que la escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo sobre la que se expide la presente, contiene para las categorías que comprenden, distintas sumas consignadas bajo el rubro de "Ticket Canasta".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas les sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 80 del 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 940/08 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 501 del 7 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 359/08 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, debe presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que determinan por este acto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.151.271/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES c/ JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL CCT Nº 940/08 "E"	28/12/2007	$ 1.909,26	$ 5.727,78

Expediente Nº 1.151.271/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES c/ JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL ACUERDO Nº 359/08 CCT Nº 940/08 "E"	01/03/2008 01/07/2008	$ 2.138,35 $ 2.395,14	$ 6.415,05 $ 7.185,42

Expediente Nº 1.151.271/05

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1921/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 536/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1922/2008

Tope Nº 532/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.138.216/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1455 de fecha 14 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 163 del Expediente Nº 1.138.216/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 787/06 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1455/08 y registrado bajo el Nº 992/08, conforme surge de fojas 170/172 y 175, respectivamente.

Que a fojas 181/185, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1455 del 14 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 992/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS; el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas, Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.138.216/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS PIZZEROS Y ALFAJOREROS, SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS c/ BOLDT SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 787/06 E	1/05/2008 1/09/2008 1/02/2009	$ 1.533,65 $ 1.672,91 $ 1.784,16	$ 4.600,95 $ 5.018,73 $ 5.352,48

Expediente Nº 1.138.216/05

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1922/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 532/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1924/2008

Tope Nº 533/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.100.397/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1521 de fecha 22 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 202/203 del Expediente Nº 1.100.397/04, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 233/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1521/08 y registrado bajo el Nº 1043/08, conforme surge de fojas 214/217 y 220, respectivamente.

Que a fojas 228/236, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que en tal sentido, a fojas 207/208 del expediente principal, obra el acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1521/08 y registrado bajo el Nº 1044/08, mediante el cual las partes instrumentan la incorporación del beneficio social de Vales Alimentarios al sistema remuneratorio conforme la Ley Nº 26.341.

Que por tal razón, se le solicita a las partes signatarias las escalas correspondientes a dicho acuerdo y adecuadas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1521 de fecha 22 octubre de 2008 registrado bajo el Nº 1043/08 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTCULO 2º — Hágase saber a las partes signatarias del Acuerdo que en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1521 del 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1044/08, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, por la parte empresarial, a fin de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.100.397/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA CCT Nº 233/94 TIERRA DEL FUEGO RAMA ELECTRONICAS -	01/07/22008 01/10/2008 01/12/2008	$ 5.054,20 $ 5.261,20 $ 5.385,53	$ 15.162,60 $ 15.783,60 $ 16.156,59
RAMA AUTOMOTRIZ -	01/07/2008 01/10/2008 01/12/2008	$ 5.816,07 $ 6.054,27 $ 6.157,40	$ 17.448,21 $ 18.162,81 $ 18.472,20

Expediente Nº 1.100.397/04

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1924/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 533/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1926/2008

Tope Nº 538/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.172.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 269 de fecha 22 de marzo de 2007 y Nº 1547 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.172.054/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. N° 269/07 y registrado bajo el Nº 863/07 "E", conforme surge de fojas 103/106 y 108 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 118 del Expediente Nº 1.172.054/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 863/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1547/08 y registrado bajo el Nº 1048/08, conforme surge de fojas 203/205 y 208, respectivamente.

Que a fojas 146/163 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, mediante el cual renuevan el CCT Nº 863/07 “E”, suscripto entre las mismas partes.

Que dicho instrumento fuera oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 1547/08 y registrado bajo el Nº 995/08 “E”.

Que a fojas 179 del Expediente Nº 1.172.054/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 995/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1547/08 y registrado bajo el Nº 1050/08, conforme surge de fojas 203/205 y 208, respectivamente.

Que a fojas 214/222, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 269 del 22 de marzo de 2007 y registrado bajo el Nº 863/07 “E” suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1547 del 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1048/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1547 del 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1050/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los importes promedio de las remuneraciones y topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.172.054/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 863/07 “E”	01/04/2006	$ 1.457,50	$ 4.372,50

ANEXO II

Expediente Nº 1.172.054/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 863/07 “E” Acuerdo Nº 1048/08	01/12/2006	$ 1.544,95	$ 4.634,85
	01/04/2007	$ 1.622,20	$ 4.866,60
	01/08/2007	$ 1.699,45	$ 5.098,35
	01/10/2007	$ 1.799,87	$ 5.399,61

ANEXO III

Expediente Nº 1.172.054/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 995/08 “E” Acuerdo Nº 1050/08	01/03/2008	$ 2.510,62	$ 7.531,86

Expediente Nº 1.172.054/06

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1926/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 538/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1940/2008

Tope Nº 535/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.114.490/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1566 de fecha 24 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.281.347/08, agregado al principal como foja 293, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1566/08 y registrado bajo el Nº 1085/08, conforme surge de fojas 304/307 y 310, respectivamente.

Que a fojas 318/321, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de la remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificada por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1566 del 24 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1085/08 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatoria fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.114.490/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT Nº 260/75	01/06/2008 01/08/2008	$ 2.358,69 $ 2.625,35	$ 7.076, 07 $ 7.876, 05

Expediente Nº 1.114.490/05

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1940/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 535/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1943/2008

Tope Nº 537/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.084.952/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1468 de fecha 14 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 369/370 del Expediente de referencia, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96 Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas registradas bajo el Nº 999/08 forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1468/08 y registrado bajo el Nº 998/08, conforme surge de fojas 377/379 y 382, respectivamente.

Que a fojas 388/393, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en cases de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo y anexos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1468 del 14 de octubre de 2008 y registrados bajo el Nº 998/08 y Nº 999/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS y ALFAJOREROS y FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.084.952/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ FREDDO SOCIEDAD ANONIMA	1/12/2008	$ 2.632,67	$ 7.898,01
CCT 273/96	1/04/2009	$ 2.846,69	$ 8.540,07
MODULO PARTICULAR DE EMPRESA Nº 1 (CONVENIO FREDDO)			

Expediente Nº 1.084.952/04

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1943/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 537/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1982/2008

Tope Nº 565/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.707/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1733 de fecha 14 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.274.707/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA AR-



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



CD Y DVD
Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Colección desde 1998 al 2007

Versión 2007 en DVD


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS









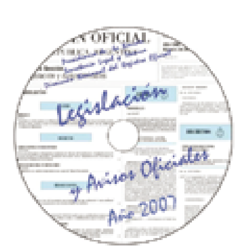












Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad	$51.80

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

GENTINA (SMATA) y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (1.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1733/08 y registrado bajo el Nº 1220/08, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 50/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de a Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende distintas sumas consignadas bajo el rubro de "Ticket".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1733 del 14 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1220/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.274.707/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 765/06 "E"	01/06/2008	$ 2.598,70	$ 7.796,1

Expediente Nº 1.274.707/08

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1982/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 565/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1983/2008

Tope Nº 567/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.280.280/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1759 de fecha 17 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.280.280/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y STADIUM LUNA PARK LECTOURE y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 949/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1759/08 y registrado bajo el Nº 1226/08, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que a fojas 39/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1759 de fecha 17 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1226/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y STADIUM LUNA PARK LECTOURE y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1280.280/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ STADIUM LUNA PARK LECTOURE y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 949/08 "E"	01/04/2008 01/01/2009	$ 1.855,40 $ 2.226,42	$ 5.566,20 $ 6.679,26

Expediente Nº 1.280.280/08

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1983/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 567/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. de Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1984/2008

Tope Nº 566/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.285.776/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1751 de fecha 14 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.285.776/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 216/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1751/08 y registrado bajo el Nº 1200/08, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que a fojas 41/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1978), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1751 del 14 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1200/08 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.285.776/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS CCT 216/93	01/05/2008 01/09/2008	$ 2.395,22 $ 2.688,67	$ 7.185,66 $ 8.066,01

Expediente Nº 1.285.776/08

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1984/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 566/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1985/2008

Tope Nº 560/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 955.328/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1560 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 234 del Expediente Nº 955.328/93, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 806/06 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1560/08 y registrado bajo el Nº 1066/08, conforme surge de fojas 249/251 y 254, respectivamente.

Que a fojas 262/265, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1560 del 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1066/08 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 955.328/93

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 806/06 E	01/04/2008 01/08/2008	$ 3.218,50 $ 3.433,00	$ 9.655,50 $ 10.299,00

Expediente Nº 955.328/93

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1985/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 560/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1986/2008

Tope Nº 564/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 167.590/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1282 de fecha 24 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a foja 4 del Expediente Nº 167.590/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 879/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1282/08 y registrado bajo el Nº 1091/08, conforme surge de fojas 69/71 y 84, respectivamente.

Que a fojas 92/95, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que según surge del acuerdo registrado bajo el Nº 1091/08, la empresa ha comenzado a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios.

Que una vez que las partes hayan adecuado las escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentadas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1282 del 24 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1091/08 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 167.590/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA CCT 879/07 “E”	01/04/2008	$ 3.524,07	$ 10.572,21

Expediente Nº 167.590/08

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1986/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 564/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1987/2008

Tope Nº 563/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 28.319/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1409 de fecha 3 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 vuelta del Expediente 28.319/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical y la CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1409/08 y registrado bajo el Nº 990/08 “E”, conforme surge de fojas 102/105 y 108, respectivamente.

Que a fojas 116/118, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1409 del 3 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 990/08 “E” suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical y la CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y

TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parle empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 28.319/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ CAJA PREVISION SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT 990/08 “E”	01/03/2008	$ 2.148,87	$ 6.446,61

Expediente Nº 28.319/08

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1987/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 563/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1988/2008

Tope Nº 562/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1433 de fecha 6 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.282.371/08 agregado como foja 284 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (to. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1433/08 y registrado bajo el Nº 978/08, conforme surge de fojas 293/295 y 298, respectivamente.

Que las partes signatarias del citado acuerdo realizaron la presentación obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.303.317/08 incorporado como foja 312 al principal, en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, en relación con los montos correspondientes al adicional por dirección y control.

Que a fojas 315/318, obra el informe técnico elaborado por la mencionada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1433 del 6 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 978/08 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el impone promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOMEI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.198.055/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT 831/06 “E”	01/04/2008 01/07/2008	$ 4.058,00 $ 4.246,73	$ 12.174,00 $ 12.740,19

Expediente Nº 1.198.055/06

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1988/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 562/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1989/2008

Tope Nº 561/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.043.655/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1657 de fecha 4 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 211 del Expediente Nº 1.043.655/01, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical y

el PATRONATO DE LA INFANCIA y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1657/08 y registrado bajo el Nº 551/08, conforme surge de fojas 238/240 y 243, respectivamente.

Que a fojas 254/256, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1657 del 4 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 551/08 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical y el PATRONATO DE LA INFANCIA y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.043.655/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ PATRONATO DE LA INFANCIA; SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA CCT 551/08	01/05/2008	$ 1.447,23	$ 4.341,69

Expediente Nº 1.043.655/01

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1989/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 561/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.